CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2150-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE ATE - LIMA - LIMA

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SERVICIO POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT EN EL PERIODO 2019 AL 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

15 DE OCTUBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2150-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SERVICIO POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT EN EL PERIODO 2019 AL 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE CONTRATARON A PROVEEDOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, PESE A MANTENER CONFLICTO DE INTERESES CON DOS DE ELLOS, UNO SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO; AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IDONEIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE CONLLEVAR AL DESEMBOLSO, POR LAS RETRIBUCIONES POR UN MONTO TOTAL QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 291 400,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	132
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	133
V.	CONCLUSIÓN	133
VI.	RECOMENDACIONES	135
VII.	APÉNDICES	135

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Ochoa Acuña — JEFE V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (e) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefe (e) de Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (e) de la Comisión V°B° — Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2150-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SERVICIO POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT EN EL PERIODO 2019 AL 2022"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante "Entidad", es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Ate, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-2150-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 302-2024-CG/OCI-MDA de 16 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de los proveedores y la ejecución contractual de los servicios requeridos por la Municipalidad Distrital de Ate por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias durante el periodo 2019 al 2022 se efectuaron conforme a lo establecido, en el marco normativo de las contrataciones, términos de referencia y las disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control del Servicio de control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad esta referida a las contrataciones de tres (3) locadores para la prestación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a favor de la Entidad, por el importe total se S/ 292 900,00.

Como resultado de la evaluación, revisión y análisis de la documentación que sustentaba los expedientes de pago, se advirtió que el funcionario a cargo del área usuaria formuló requerimientos de servicios, otorgó la conformidad de los servicio prestados y efectuó el envío del mismo para el trámite de pago correspondiente a favor de proveedores con los que tenía vínculo familiar y de afinidad, situación considerada como un conflicto de interés que influyó en el cumplimiento de sus deberes y funciones inherentes al cargo, como efectuar la supervisión de la ejecución de las ordenes de servicio y mediante el informe correspondiente otorgar la conformidad del servicio, que en el presente caso no se advierte el sustento de las prestaciones. De igual modo, se adjudicó a proveedor la prestación fraccionada de un servicio cuya contratación requería de un proceso de selección, asimismo, se contrató los servicios de un proveedor que tenía impedimento para contratar con la entidad, actuaciones contrarias a normativa en las que participaron los funcionarios a cargo del área usuaria – Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración y Finanzas.

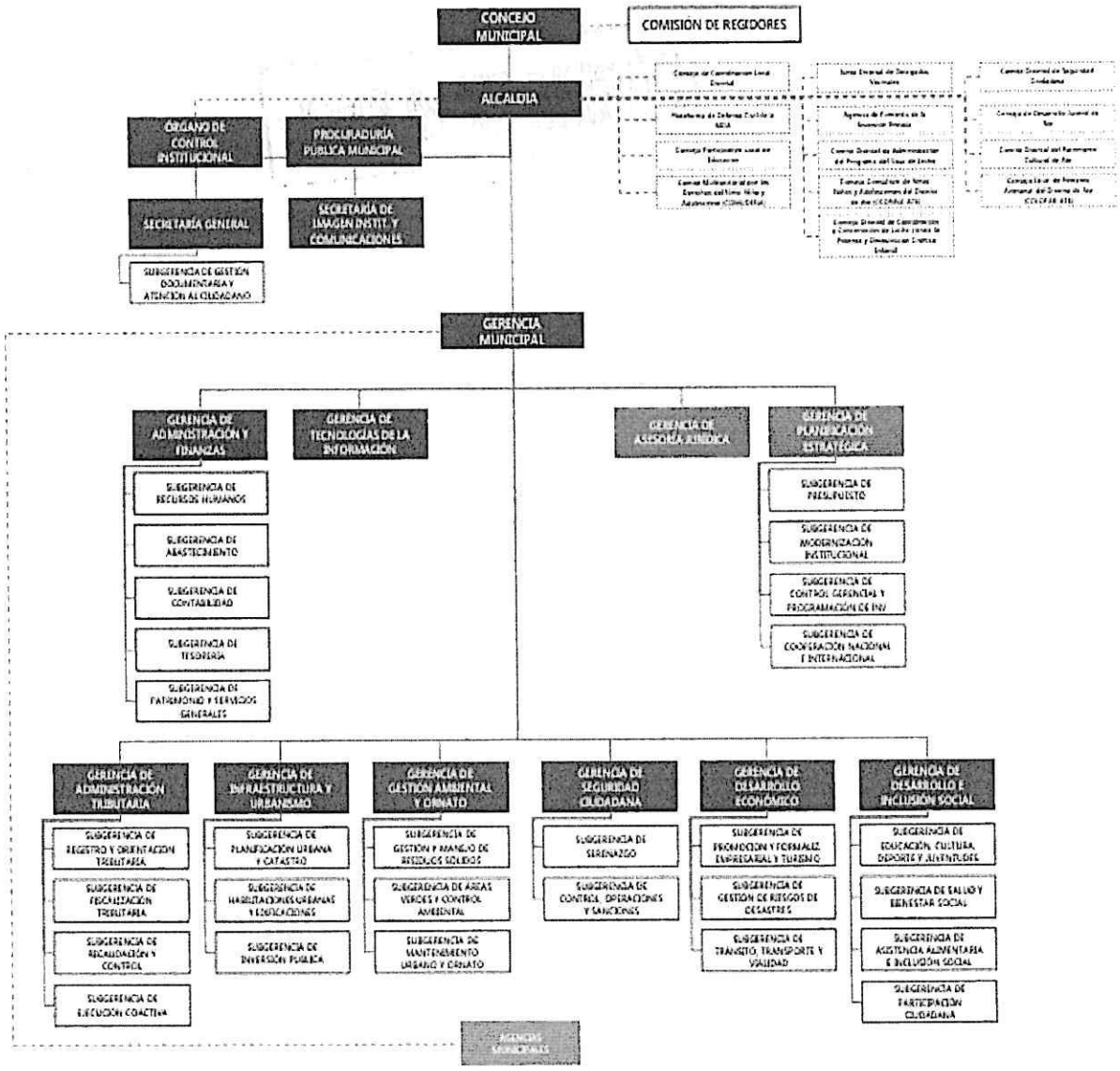
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ate pertenece al nivel de gobierno local, su estructura orgánica gráfica es la siguiente:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate



Fuente: Organigrama vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Ate.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE CONTRATARON A PROVEEDOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, PESE A MANTENER CONFLICTO DE INTERESES CON DOS DE ELLOS, UNO SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO; AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IDONEIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE CONLLEVAR AL DESEMBOLSO, POR LAS RETRIBUCIONES POR UN MONTO TOTAL QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 291 400,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ate, en adelante la "Entidad", relacionada a la contratación de locadores durante el periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social se advirtió que se contrató a la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el periodo enero de 2019 a diciembre de 2020 para prestar el servicio de técnico administrativo y de igual modo al señor Julio César García Núñez Del Arco para prestar el "Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC" durante el periodo marzo de 2019 a diciembre de 2022, pese a que existía un vínculo de afinidad entre el funcionario responsable del área usuaria y los proveedores; habiéndose evidenciado que los requerimientos de servicios, fueron emitidos con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio a fin de regularizar las contrataciones de dichos proveedores, y en el caso del último se contrató el servicio de manera fraccionada y consecutiva; asimismo, se emitió actas de conformidad pese a que no se sustentó la efectiva prestación del servicio y sin el respecto informe de conformidad, procediéndose con el pago, situación que se dio de forma consecutiva y reiterada, debido a que los requerimientos fueron aprobados por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y autorizados reiteradamente por el Gerente de Administración y Finanzas, igualmente, se comprobó que el Sub Gerente de Abastecimiento gestionó los requerimientos emitiendo las órdenes de servicio y realizó los trámites para el pago.

Asimismo, el Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Abastecimiento, intervinieron en la contratación del señor José Alberto Arriola Moreno para prestar servicios durante el periodo agosto de 2021 a diciembre de 2021, emitiendo y suscribiendo requerimientos, gestionando la contratación y aprobando el pago, pese a que el citado proveedor se encontraba impedido para contratar con la Entidad, por tener parentesco de primer grado de consanguinidad con el señor José Alberto Arriola Tueros, quien se desempeñó como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social hasta el 21 de julio del 2022, no habiendo transcurrido como mínimo doce (12) meses desde que el citado funcionario haya dejado el cargo para que el referido proveedor pueda ser contratado en la Entidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Las situaciones expuestas, vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, artículo 1° de la Ley n.° 26771, artículo 1° de la Ley n.° 31299, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, numeral iii) literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 30879, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, artículo 17° de la Ley n.° 31084, artículo 17° de la Ley n.° 31365, artículo 34° de la Ley n.° 27972, artículo 8° de la Ley n.° 27815, numerales 7.4, 7.5, 7.10, 8.5, 8.7, 8.12, 8.16, primera disposición completaria y anexo 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, numerales 6.9, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.° 002-2011-MDA, términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 6438, 8102, 0911, 3033, 831, 1218, 3110 y 2677 y aspectos técnicos de las órdenes de servicio n.°s 3998 y 1218.

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la seguridad jurídica, transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar al desembolso, por las retribuciones por un monto total que asciende a la suma de S/ 291 400,00.

Las situaciones descritas, tuvieron su origen en la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones y la observancia de la normativa de contrataciones del Estado y la normativa interna de la Entidad por las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, por el responsable de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Gerente de Administración y Finanzas, el Sub Gerente de Abastecimiento, el Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, quienes participaron directamente en la formulación y aprobación de requerimientos, en el proceso de contratación, emisión de ordenes de servicio, otorgamiento de conformidad y pago de los proveedores Patricia Regina Santisteban Guardamino, Julio César García Núñez Del Arco y José Alberto Arriola Moreno, asimismo, los hechos expuestos resultan a causa del incumplimiento del deber del servidor de cautelar con objetividad e imparcialidad el ejercicio de la función pública y proteger los intereses de la Municipalidad Distrital de Ate.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Contrataciones de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino - RUC n.° 10449146391**

Desde enero de 2019 a diciembre de 2020 la Entidad contrató bajo la modalidad de locación de servicios a la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino con DNI n.° 44914639 y RUC n.° 10449146391, para prestar el servicio de técnico administrativo en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social - área usuaria - a cargo de José Alberto Arriola Tueros[1] con DNI n.° 25542661, emitiendo para tal efecto la Sub Gerencia de Abastecimiento tres (3) órdenes de servicio.

Es importante señalar, que, de la revisión al legajo personal del citado funcionario en calidad de Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, se advirtió que la "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** suscritos y presentados por el señor José Alberto Arriola Tueros, quien en ambos documentos declaró al señor José Alberto Arriola Moreno con DNI n.° 42862728, como su hijo[2], hecho que fue confirmado a través del acta de nacimiento n.° 1002682879 **(Apéndice n.° 5)**; quien a su vez, tiene dos (2) hijos con la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino DNI n.° 44914639, conforme se advierte en las Actas de Nacimiento n.° **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente;

[1] Designado con Resolución de Alcaldía n.°0026 de 2 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 0458 de 21 de julio de 2021 con efectividad a partir del 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 106)**.

[2] Como resultado del matrimonio entre José Alberto Arriola Tueros e Irma Ernestina Moreno Prieto de Arriola; vínculo matrimonial que fue disuelto mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 550 y 852-2021-GM/MDSMP de 25 de junio y 7 de setiembre de 2021, respectivamente; e inscrita en registros público el 1 de octubre de 2021.

situación que advierte que la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino con DNI n.° 44914639 y RUC n.° 10449146391, se encontraba impedida para contratar con el Estado al tener un vínculo de afinidad con el funcionario responsable del área usuaria, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley n.° 26771[3] modificada por la Ley n.° 30294[4], que señala: "*Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar". (Subrayado añadido)

Al respecto, amerita considerar el Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que aclara lo descrito en la precitada Ley n.° 26771, en cuyo numeral 2.19, cita: "*En cuanto al parentesco por afinidad, de acuerdo al artículo 237° del Código Civil establece que el mismo se produce respecto de los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio. Sin embargo, es de señalar que el artículo 1° de la Ley N° 26771 ha incorporado otras razones para el parentesco por afinidad para efectos de la aplicación de la prohibición, siendo estas la unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

En tal sentido, los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la siguiente manera:
***Primer Grado:** Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.*
***Segundo Grado:** Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos."*
(Subrayado añadido).

Cuadro n.° 1
Contrataciones con la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
2643	13/05/2019	7 200,00	3812	5883 (Apéndice n.° 8)	24/05/2019	1 200,00
			3812	5884 (Apéndice n.° 9)	24/05/2019	1 200,00
			3812	5885 (Apéndice n.° 10)	24/05/2019	1 200,00
			3812	5949 (Apéndice n.° 11)	27/05/2019	1 200,00
			3812	8360 (Apéndice n.° 12)	27/06/2019	1 200,00
			3812	9005 (Apéndice n.° 13)	08/07/2019	1 200,00
Sub - Total		**7 200,00**	**Sub – Total**			**7,200.00**
6438	08/08/2019	7 200,00	9195	12441 (Apéndice n.° 14)	23/08/2019	1 200,00
			9195	14319 (Apéndice n.° 15)	17/09/2019	1 200,00
			9195	16222 (Apéndice n.° 16)	24/10/2019	1 200,00
			9195	18155 (Apéndice n.° 17)	15/11/2019	1 200,00
			9195	20444 (Apéndice n.° 18)	18/12/2019	1 200,00
			9195	00194 (Apéndice n.° 19)	08/01/2020	1 200,00
Sub - Total		**7 200,00**	**Sub – Total**			**7 200,00**
916	28/02/2020	18 000,00	1362	3942 (Apéndice n.° 20)	30/03/2020	1 500,00
			1362	3943 (Apéndice n.° 21)	30/03/2020	1 500,00
			1362	4980 (Apéndice n.° 22)	20/05/2020	1 500,00
			1362	4979 (Apéndice n.° 23)	20/05/2020	1 500,00
			1362	5718 (Apéndice n.° 24)	16/06/2020	1 500,00

[3] Ley n.° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997.
[4] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
			1362	6292 **(Apéndice n.° 25)**	09/07/2020	1 500,00
			1362	7700 **(Apéndice n.° 26)**	13/08/2020	1 500,00
			1362	9203 **(Apéndice n.° 27)**	08/09/2020	1 500,00
			1362	14279 **(Apéndice n.° 28)**	08/10/2020	1 500,00
			1362	17355 **(Apéndice n.° 29)**	05/11/2020	1 500,00
			1362	25442 **(Apéndice n.° 30)**	10/12/2020	1 500,00
			1362	0748 **(Apéndice n.° 31)**	05/01/2021	1 500,00
Sub - Total		**18 000,00**	**Sub – Total**			**18 000,00**
Total general						**32 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad. **(Apéndices n.°s 8 al 31)**
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente a lo antes indicado, de la revisión a la documentación que sustenta las tres (3) contrataciones, contenidos en veinticuatro (24) comprobantes de pago (Cuadro n.° 1), se advirtió lo siguiente:

El señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en su condición de área usuaria suscribió y remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas los requerimientos y términos de referencia, en adelante TDR, a través de los informes detallados en el cuadro líneas abajo, asimismo, los requerimientos también fueron suscritos por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social[5].

Cuadro n.° 2
Requerimientos remitidos por el Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social a la Gerencia de Administración y Finanzas

N°	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento		Denominación de servicio	Termino de referencia – TDR	Recibe GAF
	N°	Fecha	N°	Fecha			
1	040-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	28/03/2019	024-2019-SGAAIS ***"Enero – Junio/2019"***	28/03/2019	*Técnico administrativo digitador*	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Enero – Junio/2019)".*	01/04/2019
2	073-2019/SGAAIS-GDIS-MDA[6]	10/07/2019	069-2019-SGAAIS ***"Julio – Diciembre /2019"***	10/07/2019	*Contratación de técnico administrativo*	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Julio – Diciembre /2019)".*	16/07/2019
3	010-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	17/01/2020	004-2020-SGAAIS ***"Enero-Diciembre/2020"***	10/01/2020	*Técnico administrativo (PCA)*	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Enero – Diciembre /2020)".*	17/01/2020

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 1 **(Apéndices n.° 8 al 31)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas

Nótese que, el primer requerimiento n.° 024-2019-SGAAIS (ítem n.° 1 del cuadro n.° 2) **(Apéndices n.°s 8 al 13)**, se efectuó el 28 de marzo de 2019, sin embargo, la descripción del requerimiento y los términos de referencia establecieron como periodo de prestación de enero a julio de 2019, es decir la

[5] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 183 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1106 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.
[6] Original remitido con informe n.° 104-2024/MDA-SGAAIS-DGIS de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

ejecución del servicio se inició sin la documentación de sustento, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[7] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[8]. Similar situación se advierte en los requerimientos n.°s 069-2019-SGAAIS **(Apéndices n.°s 14 al 19)** y 004-2020-SGAAIS **(Apéndices n.°s 20 al 31)** emitidos el 10 de julio de 2019 y 10 de enero de 2020, respectivamente, cuya ejecución estaba prevista, según los TDR, de Julio a Diciembre /2019 y de Enero a Diciembre / 2020, respectivamente; es decir sin la gestión previa del requerimiento.

Asimismo, por cada requerimiento se advierten: (i) Los documentos denominados "Cotización" de enero de 2019, julio de 2019 y enero de 2020, respectivamente, suscritos por la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con su propuesta económica, los cuales cuentan con sello y visto bueno del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social y carecen de sello de recepción; (ii) tres (3) documentos denominados "Formato n.° 01 Declaración Jurada", de 2 de enero de 2019, 1 de agosto de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente, en los que la proveedora indica no encontrarse impedida para contratar con el estado pese a encontrarse en tal condición[9] debido al vinculo familiar que mantenia con el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (madre de sus nietos); y (iv) hoja de vida de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino.

De la revisión a los documentos se advierte que el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social - área usuaria, remitió la propuesta de la citada proveedora en conjunto con los requerimientos pese a que se encontraba impedida para contratar con el estado sumado a ello, procedió a regularizar las contrataciones, situación que tampoco fue observada ni objetada por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social quien por el contrario firmó el requerimiento, viabilizando así el trámite para su contratación, pese a que estas regularizaciones se dieron en cada contratación del servicio de manera reiterativa.

Seguidamente, se advierte que mediante memorándums suscritos por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, gerente de Administración y Finanzas[10], quien previa autorización y en conformidad con la norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de servicios y otros[11], remitió al señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento[12], los

[7] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.

[8] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

[9] Artículo 1° de la Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014, explicado en el numeral 2.19 del Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022. Dispositivos legales señalados en párrafos anteriores.

[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0050, de 2 de enero de 2019 ratificado con Resolución de Alcaldia n.° 0150, de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldia n.° 0003, de 4 de enero de 2021, así como, designado con Resolución de Alcaldia n.° 0392, de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldia n.° 1092, de 21 de diciembre de 2022, con efectividad a partir del 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.

[11] Directiva n.° 002-2011-MDDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011, en relación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el núm. 7.7 dispone: *"Recepciona y registra el 'Requerimiento de Bienes, Servicios, (...); y, previa autorización, lo remite a la Sub Gerencia de Abastecimiento".*
Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017; núm. 8.5 señala: *"La Gerencia de Administración y Finanzas **revisará y evaluará que el requerimiento** cumpla con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme procederá a devolverlo al Órgano o Unidad Orgánica correspondiente, para que se levante las observaciones del caso. **De estar conforme, derivará el mismo a la Subgerencia de Abastecimiento** para la prosecución del trámite."*

[12] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 0019 de 2 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldia n.° 152 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldia n.° 0037 de 9 de enero de 2023, con eficacia a partir del 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.

requerimientos y adjuntos, quien a su vez, con memorándums señalados en el cuadro n.° 3 requirió y obtuvo la certificación de crédito presupuestario; es así que dicho funcionario tomó conocimiento que las fechas de los requerimientos no se encontraban en correspondencia con los plazos de ejecución de los servicios requeridos, evidenciándose la regularización de la contratación, pese a la prohibición en la Entidad de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; también, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[13] y primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA[14]. Datos que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Trámite del requerimiento y gestión de certificación presupuestal

SIAF N°	CP N°	Requerimiento emitido por el área usuaria	Memorándum de GAF(*)	Memorándum de SGA(**)	Certificado de crédito presupuestario
3812	5883	024-2019-SGAAIS de 28/03/2019 **(Apéndices n.°s 8 al 13)**	1739-2019-MDA/GAF de 12/04/2019	409-2019-MDA/GAF-SGA de 17/04/2019	Nota n.° 1399 de 07/05/2019
3812	5884				
3812	5885				
3812	5949				
3812	8360				
3812	9005				
9195	12441	069-2019-SGAAIS de 10/07/2019 **(Apéndices n.°s 14 al 19)**	4092-2019-MDA/GAF de 16/07/2019	1264-2019-MDA/GAF-SGA de 22/07/2019	Nota n.° 2825 de 26/07/2019
9195	14319				
9195	16222				
9195	18155				
9195	20444				
9195	00194				
1362	3942	004-2020-SGAAIS de 10/01/2020 **(Apéndices n.°s 20 al 31)**	603-2020-MDA/GAF de 23/01/2020	286-2020-MDA/GAF-SGA de 30/01/2020	Nota n.° 905 de 27/02/2020
1362	3943				
1362	4980				
1362	4979				
1362	5718				
1362	6292				
1362	7700				
1362	9203				
1362	14279				
1362	17355				
1362	25442				
1362	0748				

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 3 **(Apéndices n.° 8 al 31)**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas
() SGA** = Sub Gerencia de Abastecimiento.

Posterior a ello, y no obstante a las situaciones antes expuestas, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, emitió órdenes de servicio **(Apéndices n.° 8 al 31)** de manera consecutiva, inscribiendo en cada una de ellas su sello y visto para la contratación de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino con RUC n.° 10449146391, consignando como inicio de la prestación del servicio un periodo anterior a la emisión de la orden de servicio, pese a la prohibición de la Entidad de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de

[13] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[14] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

gastos; así como, que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[15] y primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA[16]. Lo expuesto evidencia que previamente a la emisión y trámite de los requerimientos ya se había definido al proveedor con el que se contrataría el servicio, limitando de ese modo la transparencia, libre concurrencia y competencia que debe regir en todas las contrataciones del Estado. El siguiente cuadro muestra que la prestación del servicio se había iniciado incluso meses antes de la emisión del requerimiento y la correspondiente orden de servicio.

Cuadro n.° 4
Trámite del requerimiento y emisión de orden de servicio

SIAF N°	CP N°	Requerimiento	Orden de servicio			
			N°	Fecha	Descripción	Importe S/
3812	5883	024-2019-SGAAIS de 28/03/2019	2643 (Apéndices n.°s 8 al 13)	13/05/2019	*"Servicio de contratación de un técnico administrativo digitador PCA para la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por el **periodo de enero a junio de 2019**".*	7 200,00
3812	5884					
3812	5885					
3812	5949					
3812	8360					
3812	9005					
9195	12441	069-2019-SGAAIS de 10/07/2019	6438 (Apéndices n.°s 14 al 19)	08/08/2019	*"Servicio de contratación de un técnico administrativo para el área de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria por el periodo **julio a diciembre de 2019**".*	7 200,00
9195	14319					
9195	16222					
9195	18155					
9195	20444					
9195	00194					
1362	3942	004-2020-SGAAIS de 10/01/2020	916 (Apéndices n.°s 20 al 31)	28/02/2020	*"Servicio de contratación de un técnico administrativo para la atención en el programa de complementación alimentaria – PCA, a comedores populares autogestionarios y club de madres por el **periodo de 12 meses**".*	18 000,00
1362	3943					
1362	4980					
1362	4979					
1362	5718					
1362	6292					
1362	7700					
1362	9203					
1362	14279					
1362	17355					
1362	25442					
1362	0748					

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 4 **(Apéndices n.° 8 al 31).**
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante señalar que el numeral 8.12 de la Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI[17], marco normativo que regula las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT en la Entidad, establece que una vez emitida la orden de servicio la Sub Gerencia de Abastecimiento procede con la notificación a efectos de iniciar con la ejecución de la prestación; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago, no obran documentos que acrediten que cada orden de servicio fue notificada a la proveedora, por lo que, mediante memorando

[15] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[16] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.
[17] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

n.° 441-2024-MDA/OCI de 5 de julio de 2024, se solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento copia del documento u otro que sustente la notificación respectiva, obteniendo como respuesta el informe n.° 1850-2024-MDA/GAF-SGA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, que señaló que no se ubicó documentos respecto a la contratación del proveedor Patricia Regina Santisteban Guardamino.

Seguidamente, se advierte que la proveedora presentó los documentos a efectos de tramitar el pago por cada orden de servicio, sin sustentar la efectiva prestación del servicio y evidenciando la regularización de las contrataciones, así como, se advierte los documentos de conformidad emitidos por el área usuaria, y la gestión de pago, hechos que se detallan a continuación:

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 2643 de 13 de mayo de 2019:**

La proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, seis (6) informes de las actividades realizadas que resultan ser una transcripción de las actividades contenidas en los TDR, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación del servicio, documentos que además cuentan con el sello V°B° y visto del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad; asimismo, los cuatro primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019; pese a que la orden de servicio n.° 2643 se emitió el 13 de mayo de 2019[18] **(Apéndices n.° 8 al 13)**, lo que evidencia la regularización de la contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 2643 de 13/05/2019

CP N°	Informe de actividades presentado por la proveedora					
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	actividades realizadas	Adjunto sustento de actividades	Visado por
5883	001-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	"Actividades realizadas en el mes de ENERO - 2019"	- Revisión de vigencia de DNI. - Digitación de padrones por ingreso. - Reportes de salida.	No	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social
5884	002-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	"Actividades realizadas en el mes de FEBRERO - 2019"		No	
5885	003-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	"Actividades realizadas en el mes de MARZO - 2019"		No	
5949	004-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	" Actividades realizadas en el mes de ABRIL - 2019"		No	
8360	005-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	13/06/2019	" Actividades realizadas en el mes de MAYO - 2019"		No	
9005	006-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	02/07/2019	" Actividades realizadas en el mes de JUNIO - 2019"		No	

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 5 **(Apéndices n.° 8 al 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante la falta de sustento respecto a la efectiva prestación del servicio en los seis (6) informes de actividades, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia

[18] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) de actas de conformidad de servicio, consignando en las cuatro (4) primeras que el periodo de prestación del servicio fue enero, febrero, marzo y abril de 2019, ello pese a que la orden de servicio n.° 2643 **(Apéndices n.° 8 al 13)** se emitió el 13 de mayo de 2019, y además señaló como anotación u observación que se trataba de una regularización, transgrediendo evidentemente la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado, previamente[19],el respectivo requerimiento de servicio, también, se advierte que otorgó conformidad a la proveedora pese a que se encontraba impedida para contratar con la Entidad en razón a ser la madre de sus nietos[20]. Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago **(Apéndices n.° 8 al 13)**, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[21]; sin embargo, el citado funcionario remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, en los que también precisó los citados periodos, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 2643 de 13/05/2019

CP N°	Acta de conformidad de servicio suscrita por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social			Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	Anotaciones/ observaciones	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA
5883	14/05/2019	Enero - 2019	Regularización	100-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	Enero - 2019	15/05/2019
5884	14/05/2019	Febrero - 2019	Regularización	101-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	Febrero - 2019	15/05/2019
5885	14/05/2019	Marzo - 2019	Regularización	102-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	Marzo - 2019	15/05/2019
5949	14/05/2019	Abril - 2019	Regularización	103-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	14/05/2019	Abril - 2019	15/05/2019
8360	13/06/2019	Mayo - 2019	-	159-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	13/06/2019	Mayo - 2019	18/06/2019
9005	02/07/2019	Junio - 2019	-	199-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	04/07/2019	Junio - 2019	04/07/2019

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 6 **(Apéndices n.° 8 al 13).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización de la contratación, al haberse emitido la orden de servicio n.° 2643 **(Apéndices n.° 8 al 13)** con posterioridad al inicio de las actividades realizadas por la locadora de servicios, lo cual confirma la trasgresión de la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, mediante los proveídos n.°s 3750-2019 **(Apéndice n.° 8)**, 3751-2019 **(Apéndice**

[19] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[20] Artículo 1° de la Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014, explicado en el numeral 2.19 del Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022. Dispositivos legales señalados en párrafos anteriores.
[21] Artículo 1° de la Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014, explicado en el numeral 2.19 del Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022. Dispositivos legales señalados en párrafos anteriores.

n.° 9), 3752-2019 **(Apéndice n.° 10)** y 3753-2019 **(Apéndice n.° 11)**, todos de fecha 15 de mayo de 2019, así como, los proveídos n.° 5243-2019 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 12)** y 6186-2019 de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, que consignan "*atención*", tramitó las conformidades de servicio a efectos de continuar con el trámite de pago, sin emitir observación respecto a la regularización de la contratación, finalmente se emitió los comprobantes de pago, mismos que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a las reiteradas regularizaciones en la contratación de la proveedora, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Pagos a favor de Patricia Regina Santisteban Guardamino por la orden de servicio n.° 2643

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe
2643	13/05/2019	7 200,00	3812	5883 **(Apéndice n.° 8)**	24/05/2019	1 200,00
			3812	5884 **(Apéndice n.° 9)**	24/05/2019	1 200,00
			3812	5885 **(Apéndice n.° 10)**	24/05/2019	1 200,00
			3812	5949 **(Apéndice n.° 11)**	27/05/2019	1 200,00
			3812	8360 **(Apéndice n.° 12)**	27/06/2019	1 200,00
			3812	9005 **(Apéndice n.° 13)**	08/07/2019	1 200,00
Total		**7 200,00**	**Total**			**7 200,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 7**(Apéndices n.° 8 al 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que mediante oficio n.° 095-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 13 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 34)** la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, ante el pedido de información de esta Comisión de Control respecto al sustento de los entregables de la proveedora, indicó que "*resulta inviable identificar los padrones digitalizados por la proveedora (...) los informes son generales y no especifican con exactitud la función realizada*", sin embargo, remite los originales de los memorandos de conformidad y sus adjuntos que obran en dicho despacho, de cuya revisión se advirtió que son los mismo que obran en los comprobantes de pago.

Asimismo, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 35)** se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que "*(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el ex funcionario, es de señalar que los entregables de la proveedora no sustentaron la efectiva prestación del servicio.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 6438 de 8 de agosto de 2019:**

La proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, seis (6) informes de las actividades realizadas que no corresponden a las actividades contenidas en los TDR y contratadas con la orden de servicio n.° 6438, **(Apéndices n.° 14 al 19)** evidenciando con ello que la proveedora no cumplió con la ejecución del servicio para el cual fue contratada, a esto se debe agregar que en sus informes no sustentó o describió cuáles fueron las acciones específicas que realizó y no adjuntó sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio, documentos que además cuentan con el sello V°B° y visto del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad;

asimismo, el primer informe indica corresponder a actividades efectuadas en los meses de julio de 2019[22]; pese a que la orden de servicio n.° 6438 se emitió el 8 de agosto de 2019, de lo cual se advierte una evidente regularización, a continuación se citan los informes presentados por la locadora de servicios:

Cuadro n.° 8
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 6438 de 08/08/2019

CP N°	Informe de actividades presentado por la proveedora				actividades contratadas según TDR
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Actividades realizadas	
12441	007-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	14/08/2019	" Actividades realizadas durante el mes de JULIO - 2019"	• Revisión de vigencia de DNI. • Digitación de padrones por ingreso. • Reportes de salida	• Revisión, ordenamiento y foliación de padrones de beneficiarios del PCA de las zonas I, II y III del Distrito. • Informe mensual de actividades realizadas.
14319	008-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	03/09/2019	" Actividades realizadas durante el mes de AGOSTO - 2019"		
16222	009-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	07/09/2019	"Actividades realizadas durante el mes de SETIEMBRE - 2019"		
18155	010-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	07/11/2019	" Actividades realizadas durante el mes de OCTUBRE - 2019"		
20444	011-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	03/12/2019	" Actividades realizadas durante el mes de NOVIEMBRE - 2019"		
00194	012-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA	26/12/2019	" Actividades realizadas durante el mes de DICIEMBRE - 2019"		

Fuente: Comprobantes de pago citados en el cuadro n.° 8 (Apéndices n.° 14 al 19)
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante lo antes indicado, se advierte la emisión por parte del área usuaria de seis (6) actas de conformidad de servicio respectivas, las cuales fueron suscritas por el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; consignando en la primera que el periodo de prestación del servicio fue julio de 2019, ello pese a que la orden de servicio n.° 6438 **(Apéndices n.° 14 al 19)** se emitió el 8 de agosto de 2019; incurriéndose así en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[23] el respectivo requerimiento de servicio, también, se advierte que otorgó conformidad a la proveedora pese a que se encontraba impedida para contratar con la Entidad ya que era la madre de sus nietos[24]. Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[25]; pese a ello, el citado funcionario remitió las actas de conformidad y memos de conformidad a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

[22] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[23] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[24] Artículo 1° de la Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014, explicado en el numeral 2.19 del Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022. Dispositivos legales señalados en párrafos anteriores.
[25] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 9
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 6438 de 08/08/2019

CP N°	Acta de conformidad de servicio suscrita por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social			Memos emitidos por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA
12441	14/08/2019	Julio - 2019	16/08/2019	249-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	16/08/2019	Julio - 2019	16/08/2019[26]
14319	03/09/2019	Julio - 2019	09/09/2019	288-2019/SGAAIS-GDIS-MDA(**)	06/09/2019	Julio - 2019	09/09/2019
16222	07/10/2019	Setiembre - 2019	22/10/2019	328-2019/SGAAIS-GDIS-MDA(**)	11/10/2019	Setiembre - 2019	22/10/2019
18155	07/11/2019	Octubre - 2019	08/11/2019	No se ubicó	-		
20444	03/12/2019	Noviembre - 2019	05/12/2019	No se ubicó	-		
00194	26/12/2019	Diciembre - 2019	30/12/2019	No se ubicó	-		

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 9. (Apéndices n.° 14 al 19)
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento
() Remitidos con oficio n.° 095-2024/GDIS-SGAAIS de 13 de julio de 2024 (Apéndice n.° 34)**

De lo expuesto en el cuadro anterior, se advierte que la prestación de los servicios del mes de julio fueron regularizados con posterioridad en razón a que la respectiva orden de servicio n.° 6438 data del 8 de agosto de 2019, **(Apéndices n.° 14 al 19)** transgrediendo el funcionario del área usuaria lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA que prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación. No obstante ello, el Sub Gerente a cargo del área usuaria dio su conformidad.

Asimismo, se advirtió que la Sub Gerencia de Abastecimiento a cargo del señor Carlos Humberto Vega Espinoza, recibió las conformidades de servicio y no realizó ninguna observación respecto a la regularización de la contratación, por el contrario fueron tramitadas por dicha Sub Gerencia, emitiéndose finalmente los respectivos comprobantes de pago, mismos que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a la reiterada regularización de la contratación, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
Pagos a favor de Patricia Regina Santisteban Guardamino por la orden de servicio n.° 6438

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
6438	08/08/2019	7 200,00	9195	12441 **(Apéndice n.° 14)**	23/08/2019	1 200,00
			9195	14319 **(Apéndice n.° 15)**	17/09/2019	1 200,00
			9195	16222 **(Apéndice n.° 16)**	24/10/2019	1 200,00

[26] Mediante proveído n.° 8647-2019-MDA/SGA de 19 de agosto de 2019 el señor Carlos Humberto Vega Espinoza Sub Gerencia de Abastecimiento, dispuso la atención, dando continuidad al trámite de pago.

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
			9195	18155 **(Apéndice n.° 17)**	15/11/2019	1 200,00
			9195	20444 **(Apéndice n.° 18)**	18/12/2019	1 200,00
			9195	00194 **(Apéndice n.° 19)**	08/01/2020	1 200,00
Total		**7 200,00**	**Total**			**7200,00**

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 10. **(Apéndices n.° 14 al 19).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que mediante oficio n.° 095-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 13 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 34)** la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, ante el pedido de información respecto al sustento de los entregables de la proveedora, indicó que "*resulta inviable identificar los padrones digitalizados por la proveedora (...) los informes son generales y no especifican con exactitud la función realizada*", sin embargo, remite los originales de los memorandos de conformidad y sus adjuntos que obran en dicho despacho, de cuya revisión se advirtió que son los mismos que obran en los comprobantes de pago.

Asimismo, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndices n.° 35)** se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.° 36)** a través del cual indicó que *"(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, cabe señalar que los entregables de la proveedora no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que detalla haber realizado actividades diferentes a las contratadas.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 0916 de 28 de febrero de 2020:**

La proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, doce (12) informes de las actividades realizadas, sin describir cuales fueron las acciones realizadas que condujeron al cumplimiento del servicio contratado y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación del servicio en cuestión, documentos que además cuentan con el sello V°B° y visto del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad; asimismo, el primer informe indica corresponder a actividades efectuadas en los meses de enero de 2020[27], a continuación se citan los informes presentados por la locadora de servicios:

Cuadro n.° 11
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 0916 de 28/02/2020

CP N°	Informe de actividades presentado por la proveedora					
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Actividades realizadas	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
3942	001-2020/PRSG **(Apéndice n.° 20)**	05/03/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Enero - 2020"		No	José Alberto Arriola Tueros, Sub

[27] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

CP N°	Informe de actividades presentado por la proveedora					
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Actividades realizadas	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
3943	002-2020/PRSG **(Apéndice n.° 21)**	05/03/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Febrero - 2020"	- Revisión de vigencia de DNI. - Ordenamiento y foliación de padrones de beneficiarios del PCA de las zonas I, II y III del distrito.	No	Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social
4980	003-2020/PRSG **(Apéndice n.° 22)**	07/05/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Marzo - 2020"		No	
4979	004-2020/PRSG **(Apéndice n.° 23)**	07/05/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Abril - 2020"		No	
5718	005-2020/PRSG **(Apéndice n.° 24)**	03/06/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Mayo - 2020"		No	
6292	006-2020/PRSG **(Apéndice n.° 25)**	01/07/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Junio - 2020"		No	
7700	007-2020/PRSG **(Apéndice n.° 26)**	05/08/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Julio - 2020"		No	
9203	008-2020/PRSG **(Apéndice n.° 27)**	02/09/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Agosto - 2020"		No	
14279	009-2020/PRSG **(Apéndice n.° 28)**	01/10/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Setiembre - 2020"		No	
17355	010-2020/PRSG **(Apéndice n.° 29)**	02/11/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Octubre - 2020"		No	
25442	011-2020/PRSG **(Apéndice n.° 30)**	30/11/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Noviembre - 2020"		No	
0748	012-2020/PRSG **(Apéndice n.° 31)**	28/12/2020	"Actividades realizadas durante el mes de Diciembre - 2020"		No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 11. **(Apéndice n.° 20 al 31).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los doce (12) informes de actividades, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió doce (12) de actas de conformidad consignando en la primera que el periodo de prestación del servicio fue enero de 2020, ello pese a que la orden de servicio n.° 0916 se emitió el 28 de febrero de 2020 **(Apéndices n.°s 20 al 31)**, incurriéndose así en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[28] el respectivo requerimiento de servicio, así como, se advierte que otorgó conformidad a la proveedora pese a que se encontraba impedida para contratar con la Entidad ya que era la madre de sus nietos[29]. Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[30]; pese a ello, el citado

[28] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[29] Artículo 1° de la Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014, explicado en el numeral 2.19 del Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022. Dispositivos legales señalados en párrafos anteriores.
[30] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

funcionario remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 916 de 28/02/2020

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA
3942	05/03/2020	Enero - 2020	063-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	10/03/2020	Enero - Febrero de 2020	11/03/2020
3943	05/03/2020	Febrero - 2020				
4980	07/05/2020	Marzo-2020	089-2020/SGAAIS-GDIS -MDA	11/05/2020	Marzo - Abril	12/05/2020
4979	07/05/2020	Abril-2020				
5718	03/06/2020	Mayo-2020	108-2020/SGAAIS-GDIS -MDA	12/06/2020	Mayo-2020	12/06/2020
6292	01/07/2020	Junio - 2020	130-2020/SGAAIS-GDIS -MDA	06/07/2020	Junio - 2020	06/07/2020
7700	05/08/2020	Julio - 2020	209-2020/SGAAIS-GDIS -MDA	08/08/2020	Julio – 2020	07/08/2020
9203	02/09/2020	Agosto-2020	247-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	03/09/2020	Agosto-2020	04/09/2020
14279	01/10/2020	Setiembre – 2020	330-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	05/10/2020	Setiembre - 2020	06/10/2020
17355	02/11/2020	Octubre - 2020	372-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	03/11/2020	Octubre - 2020	03/11/2020
25442	30/11/2020	Noviembre – 2020	460-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	01/12/2020	Noviembre - 2020	02/12/2020
0748	28/12/2020	Diciembre – 2020	530-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	28/12/2020	Diciembre - 2020	29/12/2020

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 12 **(Apéndice n.° 20 al 31)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

De acuerdo a la documentación señalada en el cuadro anterior, se evidencia la regularización de la contratación al haberse emitido la orden de servicio con posterioridad al inicio de las actividades realizadas por la locadora de servicios, pese a la prohibición de la Entidad de regularización previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA; no obstante ello, el subgerente a cargo dio su conformidad.

Asimismo, se advirtió que la Sub Gerencia de Abastecimiento a cargo del señor Carlos Humberto Vega Espinoza, recibió las conformidades y no realizó ninguna observación respecto a la regularización de la contratación, para el caso de los meses de enero y febrero de 2020 y mediante proveído n.° 3465-2020-MDA/SGA de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20)** dispuso la atención correspondiente, siendo que todas las conformidades, fueron tramitadas por dicha Sub Gerencia para finalmente realizarse los pagos y emitirse los comprobantes de pago, los mismos que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció u observó respecto de la reiterada regularización de la contratación, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 13
Pagos a favor de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino - orden de servicio n.° 916 de 28/02/2020 por S/ 18 000,00

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
916	28/02/2020	18 000,00	1362	3942 **(Apéndice n.° 20)**	30/03/2020	1 500,00
			1362	3943 **(Apéndice n.° 21)**	30/03/2020	1 500,00
			1362	4980 **(Apéndice n.° 22)**	20/05/2020	1 500,00
			1362	4979 **(Apéndice n.° 23)**	20/05/2020	1 500,00
			1362	5718 **(Apéndice n.° 24)**	16/06/2020	1 500,00
			1362	6292 **(Apéndice n.° 25)**	09/07/2020	1 500,00
			1362	7700 **(Apéndice n.° 26)**	13/08/2020	1 500,00
			1362	9203 **(Apéndice n.° 27)**	08/09/2020	1 500,00
			1362	14279 **(Apéndice n.° 28)**	08/10/2020	1 500,00
			1362	17355 **(Apéndice n.° 29)**	05/11/2020	1 500,00
			1362	25442 **(Apéndice n.° 30)**	10/12/2020	1 500,00
			1362	0748 **(Apéndice n.° 31)**	05/01/2021	1 500,00
Total		**18 000,00**	**Total**			**18 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 13 (Apéndice n.° 20 al 31)
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que mediante oficio n.° 095-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 13 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 34)** la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, ante el pedido de información respecto al sustento de los entregables de la proveedora, indicó que "*resulta inviable identificar los padrones digitalizados por la proveedora (...) los informes son generales y no especifican con exactitud la función realizada*", sin embargo, remite los originales de los memorandos de conformidad y sus adjuntos que obran en dicho despacho, de cuya revisión se advirtió que son los mismo que obran en los comprobantes de pago.

Asimismo, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 35)** se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que "*(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, cabe señalar que los entregables de la proveedora no sustentaron la efectiva prestación del servicio.

En relación a los actos administrativos realizadas por los funcionarios responsables, se advierten conductas reiteradas y conductas repetitivas para regularizar la contratación y demás trámites hasta el pago correspondiente a favor de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, con esta postura se han vulnerado las directivas internas y dispositivos legales aplicables.

Asimismo, cabe resaltar que en las sucesivas contrataciones de la referida proveedora no se tomó en cuenta que se encontraba impedida de ser contratada por el Estado al tener un vínculo de afinidad con el funcionario responsable del área usuaria, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley n.° 26771, modificada por la Ley n.° 30294, que señala: *"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento*

y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

2. Contrataciones con el proveedor Julio César García Núñez Del Arco con RUC n.° 10420842347

Durante los años 2019 al 2021, la Entidad contrató a través de ocho (8) órdenes de servicio con el señor Julio César García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 y RUC 10420842347, para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC, en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social - área usuaria - a cargo de José Alberto Arriola Tueros con DNI n.° 25542661. Así también, se advirtió contrataciones con el citado proveedor en el año 2022 para la citada unidad orgánica a cargo de la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerenta de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[31].

Es importante señalar, que de la revisión al legajo personal del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social - área usuaria, se advirtió la "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** suscritos por José Alberto Arriola Tueros, en ambos documentos declaró a la señora Katia Esperanza García Núñez Del Arco con DNI n.° 07521996 como su conviviente, y es madre de su hijo José Félix Antonio Arriola García conforme consta en el acta de nacimiento n.° 1005190444 **(Apéndice n.° 37)**, siendo que el proveedor Julio César García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 es hermano de la señora Katia Esperanza García Núñez del Arco, conforme consta en las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909[32] **(Apéndice n.° 38)**, situación que corrobora la existencia de un vínculo de afinidad con el funcionario responsable del área usuaria; y, por ende, un conflicto de interés, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley 26771[33] y sus modificatorias con la Ley n.° 31299 y Ley n.° 31299, vigentes desde el 29 de diciembre de 2014 y 22 de julio de 2021, respectivamente, que señalan:

> "Artículo 1.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
> Extiéndase *la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar. (...)".* (Subrayado añadido)

Para mayor comprensión, amerita considerar el Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC

[31] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 0556 de 16 de setiembre de 2021 con efectividad a partir del 1 de octubre de 2021 y cesada con Resolución de alcaldía n.° 1079 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**.
[32] Ambos hijos de los señores Oscar García Grimaldo y Colomba Núñez Del Arco Carrillo.
[33] Ley n.° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997, modificada con Ley n.° 30294 Ley que modifica el artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014 y Ley n.° 31299 Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, vigente desde el 22 de julio de 2021.

de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, que aclara lo descrito en la precitada Ley n.° 26771, en cuyo numeral 2.19, que cita: "*En cuanto al parentesco por afinidad, de acuerdo al artículo 237° del Código Civil establece que el mismo se produce respecto de los parientes consanguíneos de su pareja por razón de matrimonio. Sin embargo, es de señalar que el artículo 1° de la Ley N° 26771 ha incorporado otras razones para el parentesco por afinidad para efectos de la aplicación de la prohibición, siendo estas la unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
En tal sentido, los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la siguiente manera:
***Primer Grado:** Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.*
***Segundo Grado**: Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos".* (Subrayado añadido).

Cuadro n.° 14
Contrataciones con el proveedor Julio César García Núñez del Arco

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	**Fecha**	**Importe S/**	**SIAF N°**	**CP N°**	**Fecha**	**Importe S/**
3998	18/08/2019	33 000,00	5778	8613 **(Apéndice n.° 39)**	01/07/2019	5 060,00
			5778	8614 **(Apéndice n.° 40)**	01/07/2019	5 060,00
			5778	8615 **(Apéndice n.° 41)**	01/07/2019	5 060,00
			5778	9327 **(Apéndice n.° 42)**	10/07/2019	5 060,00
			5778	11782 **(Apéndice n.° 43)**	13/08/2019	5 060,00
			5778	14288 **(Apéndice n.° 44)**	16/09/2019	5 060,00
			5778	14462[34] **(Apéndice n.° 45)**	19/09/2019	440,00
			5778	14463 **(Apéndice n.° 45)**	19/09/2019	440,00
			5778	22038 **(Apéndice n.° 46)**	31/12/2019	440,00
			5778	22039 **(Apéndice n.° 47)**	31/12/2019	440,00
			5778	22040 **(Apéndice n.° 48)**	31/12/2019	440,00
			5778	22041 **(Apéndice n.° 49)**	31/12/2019	440,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000.00**
8102	22/10/2019	22 000,00	11426	18054 **(Apéndice n.° 50)**	14/11/2019	5 500,00
			11426	18055 **(Apéndice n.° 51)**	14/11/2019	5 500,00
			11426	21693 **(Apéndice n.° 52)**	26/12/2019	5 500,00
			11426	21250 **(Apéndice n.° 53)**	23/12/2019	5 500,00
Sub Total		**22 000,00**	**Sub Total**			**22 000.00**
Total año 2019						**55 000,00**
911	28/02/2020	33,000.00	1939	4291 **(Apéndice n.° 54)**	14/04/2020	5 060,00
			1939	4292 **(Apéndice n.° 55)**	14/04/2020	440,00
			1939	4293 **(Apéndice n.° 56)**	14/04/2020	5 060,00
			1939	4294 **(Apéndice n.° 57)**	14/04/2020	440,00
			1939	5208 **(Apéndice n.° 58)**	28/05/2020	5 500,00
			1939	5209 **(Apéndice n.° 59)**	28/05/2020	5 500,00
			1939	5920 **(Apéndice n.° 60)**	26/06/2020	5 500,00
			1939	6502 **(Apéndice n.° 61)**	16/07/2020	5 500,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000,00**
3033		33 000,00	5417	10321 **(Apéndice n.° 62)**	16/09/2020	5 500,00
			5417	10322 **(Apéndice n.° 63)**	16/09/2020	5 500,00
			5417	14284 **(Apéndice n.° 64)**	08/10/2020	440,00
			5417	14283 **(Apéndice n.° 64)**	08/10/2020	5 060,00
			5417	17824 **(Apéndice n.° 65)**	10/11/2020	5 060,00
			5417	17825 **(Apéndice n.° 65)**	10/11/2020	440,00
			5417	27129 **(Apéndice n.° 66)**	17/12/2020	5 500,00
			5417	757 **(Apéndice n.° 67)**	05/01/2021	5 500,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000,00**
Total año 2020						**66 000 00**
831	17/03/2021	33 000,00	1746	7707 **(Apéndice n.° 68)**	19/04/2021	5 500,00

[34] Con informe n.° 376-2024-MDA/GAF-SGT de 23 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Tesorería confirmó el pago de los importes detallados en los comprobantes de pago n.° 14462 y 14463, remitiendo las constancias de pago **(Apéndice n.° 45).**

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
			1746	7708 (Apéndice n.° 69)	19/04/2021	5 500,00
			1746	7709 (Apéndice n.° 70)	19/04/2021	5 500,00
			1746	9128 (Apéndice n.° 71)	19/05/2021	5 500,00
			1746	10203 (Apéndice n.° 72)	08/06/2021	5 500,00
			1746	11923 (Apéndice n.° 73)	12/07/2021	5 500,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000,00**
			4421	15147 (Apéndice n.° 74)	08/09/2021	5 060,00
			4421	15148 (Apéndice n.° 75)	08/09/2021	440,00
			4421	15775 (Apéndice n.° 76)	20/09/2021	5 060,00
			4421	15776 (Apéndice n.° 76)	20/09/2021	440,00
			4421	16573 (Apéndice n.° 77)	12/10/2021	5 060,00
2677	16/08/2021	33 000,00	4421	16574 (Apéndice n.° 77)	12/10/2021	440,00
			4421	18326 (Apéndice n.° 78)	16/11/2021	5 060,00
			4421	18327 (Apéndice n.° 78)	16/11/2021	440,00
			4421	20400 (Apéndice n.° 79)	15/12/2021	5 060,00
			4421	20401 (Apéndice n.° 79)	15/12/2021	440,00
			4421	20979 (Apéndice n.° 80)	23/12/2021	5 500,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000,00**
Total año 2021						**66 000 00**
			2498	5117 (Apéndice n.° 81)	22/04/2022	5 500,00
			2498	5118 (Apéndice n.° 82)	22/04/2022	5 500,00
			2498	5119 (Apéndice n.° 83)	22/04/2022	5 500,00
1218	01/04/2022	33 000,00	2498	7629 (Apéndice n.° 84)	06/06/2022	5 500,00
			2498	7753 (Apéndice n.° 85)	09/06/2022	440,00
			2498	7752 (Apéndice n.° 85)	09/06/2022	5 060,00
			2498	9435 (Apéndice n.° 86)	14/07/2022	5 500,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000,00**
			5412	11121 (Apéndice n.° 87)	11/08/2022	440,00
			5412	11120 (Apéndice n.° 87)	11/08/2022	5 060,00
			5412	12317 (Apéndice n.° 88)	02/09/2022	440,00
			5412	12316 (Apéndice n.° 88)	02/09/2022	5 060,00
			5412	13491 (Apéndice n.° 89)	30/09/2022	440,00
3110	04/07/2022	33 000,00	5412	13490 (Apéndice n.° 89)	30/09/2022	5 060,00
			5412	14912 (Apéndice n.° 90)	03/11/2022	440,00
			5412	14911 (Apéndice n.° 90)	03/11/2022	5 060,00
			5412	17394 (Apéndice n.° 91)	13/12/2022	440,00
			5412	17393 (Apéndice n.° 91)	13/12/2022	5 060,00
			5412	18137 (Apéndice n.° 92)	22/12/2022	5 500,00
Sub Total		**33 000,00**	**Sub Total**			**33 000,00**
Total año 2022						**66 000 00**
TOTAL GENERAL						**253 000 00**

Fuente: Comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 14 **(Apéndices n.° 39 al 92)**
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente a lo antes indicado, de la revisión a la documentación que sustenta las ocho (8) contrataciones, contenidos en sesenta y siete (67) comprobantes de pago (Cuadro n.° 14), se advirtió lo siguiente:

En los años 2019 al 2021, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en su condición de área usuaria remitió, remitió a través de seis (6) informes **(Apéndices n.°s 39 al 80)**, al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, los seis (6) requerimientos **(Apéndices n.°s 39 al 80)** con la descripción: "*Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC*", y sus respectivos términos de referencia/aspectos técnicos del servicio con la

denominación *"(...) servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC"*, documentos que fueron suscritos por el funcionario en mención. Asimismo, los requerimientos fueron suscritos por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, a continuación, se detallan los requerimientos:

Cuadro n.° 15
Requerimientos del Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social a la Gerencia de Administración y Finanzas 2019 al 2021

N°	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento		Aspectos técnicos de servicio/Términos de referencia	Recibe GAF(*)
	N°	Fecha	N°	Valor estimado		
1	056-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	23/05/2019	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019 **(Apéndices n.°s 39 al 49)**	33 000,00	*"PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)".* *MARZO – 2019* *ABRIL-2019* *MAYO-2019* *JUNIO-2019* *JULIO-2019* *AGOSTO-2019"*	23/05/2019
2	094-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	02/10/2019	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019 **(Apéndices n.°s 50 al 53)**	22 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO".* *SETIEMBRE – 2019* *OCTUBRE - 2019* *NOVIEMBRE - 2019* *DICIEMBRE - 2019*	03/10/2019
Total, valor estimado 2019				**55 000,00**		
3	009-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	17/01/2020	0007-2020-SGAAIS de 10/01/2020 **(Apéndices n.°s 54 al 61)**	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *ENERO – 2020* *FEBRERO – 2020* *MARZO - 2020* *ABRIL - 2020* *MAYO - 2020* *JUNIO – 2020".*	17/01/2020
4	070-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	28/08/2020	0073-2020-SGAAIS de 03/08/2020 **(Apéndices n.°s 62 al 67)**	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2020* *OCTAVO (...) - 2020* *NOVENO (...) - 2020* *DECIMO (...) - 2020* *ONCEAVO (...) - 2020* *DOCEAVO (...)–2020"*	28/08/2020
Total, valor estimado 2020				**66 000,00**		
5	021-2021/MDA-SGAAIS-GDIS	26/02/2021	0014-2021-SGAAIS de 25/02/2021 **(Apéndices n.°s 68 al 73)**	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *PRIMER -2021* *SEGUNDO – 2021* *TERCERO – 2021* *CUARTO – 2021* *QUINTO – 2021* *SEXTO – 2021".*	01/03/2021
6	060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS	22/07/2021	0044-2021-SGAAIS de 22/07/2021 **(Apéndices**	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2021* *OCTAVO (...) - 2021*	30/07/2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diara S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (e) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

N°	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento		Aspectos técnicos de servicio/Términos de referencia	Recibe GAF(*)
	N°	Fecha	N°	Valor estimado		
			n.°s 74 al 80)		*NOVENO (...) - 2021* *DECIMO (...) - 2021* *ONCEAVO (...) - 2021* *DOCEAVO (...)–2021"*	
Total, valor estimado 2021				**66 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 15 (Apéndices n.° 39 al 80)
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas

Nótese que, el primer requerimiento – Requerimiento n.° 046-2019-SGAAIS **(Apéndices n.°s 39 al 49)**, se efectuó el 23 de mayo de 2019; sin embargo, los términos de referencia establecieron un tiempo de prestación de marzo a agosto de 2019, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[35] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[36]. Similar situación se advierte en los requerimientos n.°s 090-2019-SGAAIS **(Apéndices n.°s 50 al 53)**, 007-2020-SGAAIS **(Apéndices n.°s 54 al 61)**, 0073-2020-SGAAIS **(Apéndices n.°s 62 al 67)**, 0014-2021-SGAAIS **(Apéndices n.°s 68 al 73)** y 0044-2021-SGAAIS **(Apéndices n.°s 74 al 80)**, cuya fecha de ejecución establecida en los TDR es anterior a la emisión de los requerimientos, es decir la gestión de contratación se efectuó con posterioridad al inicio de la prestación del servicio.

Así también, es importante señalar que el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, fue cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0458 emitida el 21 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 106)** con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, por lo cual a partir de dicha fecha no tenía vínculo con la Entidad; sin embargo, emitió y suscribió el informe n.° 060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 22 de julio de 2021, el requerimiento n.° 0044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021 **(Apéndices n.°s 74 al 80)**, y términos de referencia a efectos de contratar al señor Julio César García Núñez del Arco.

En el año 2022, la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerenta de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en su condición de área usuaria dio continuidad a la contratación del referido locador remitiendo al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, dos (2) informes y dos (2) requerimientos con la descripción de servicio "*Alquiler de vehículo – servicio de transporte de promotoras del PAN TBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC -Correspondiente a 6 servicios - 2022*" y sus respectivos términos de referencia/aspectos técnicos del servicio con la denominación "*(...) servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC*", detallados en el cuadro líneas abajo, documentos que fueron suscritos por la funcionaria en mención, así como, los requerimientos fueron suscritos por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social.

[35] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoria de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[36] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

Cuadro n.° 16
Requerimientos del Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social a la Gerencia de Administración y Finanzas año 2022

N°	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento		Términos de referencia	Aspectos técnicos de servicio	Recibe GAF(*)
	N°	Fecha	N°	Valor estimado			
1	035-2022/SGAAIS-GDIS-MDA[37]	16/03/2022	0004-2022-SGAAIS de 11/03/2022 **(Apéndices n.° 81 al 86)**	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. PRIMER -2022 SEGUNDO – 2022 TERCERO – 2022 CUARTO – 2022 QUINTO – 2022 SEXTO – 2022".*	"PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)"	23/06/2022
2	104-2022/SGAAIS-GDIS-MDA(**)[38]	22/06/2022	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022 **(Apéndices n.° 87 al 92)**	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. SETIMO (...) - 2022 OCTAVO (...) - 2022 NOVENO (...) - 2022 DECIMO (...) - 2022 ONCEAVO (...) - 2022 DOCEAVO (...)–2022"*	-	23/06/2022
Total año 2022				**66 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 16 **(Apéndices n.° 81 al 92).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas
() Original remitido con el mediante oficio n.° 105-2024/MDA-SGAAIS-GDIS de 4 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 93)**

Nótese en el cuadro precedente que la descripción de la cantidad de servicio requerido en los términos de referencia y aspectos técnicos del servicio de los requerimientos n.° 0004-2022-SGAAIS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 81 al 86)** y n.° 0029-2022-SGAAIS de 20 de junio de 2022 **(Apéndices n.°s 87 al 92)** indican que se prestaran seis (6) servicios en cada uno, es decir un total de doce (12) servicios de enero a diciembre de 2022, señalando en el primer requerimiento regularización, es decir el primer requerimiento fue emitido con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio, situación que se confirma con las conformidades de servicio detalladas líneas abajo, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[39] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[40].

Seguidamente, se advierte que mediante memorándums señalados en el cuadro n.° 17 suscritos por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien previa autorización y en conformidad[41], remitió al señor Carlos Humberto Vega Espinoza Sub Gerente de

[37] Se obtuvo original del documento mediante oficio n.° 104-2024/MDA-SGAAIS-GDIS de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**
[38] Se obtuvo original del documento mediante oficio n.° 105-2024/MDA-SGAAIS-GDIS de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 93).**
[39] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[40] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.
[41] Directiva n.° 002-2011-MDDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011, en relación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el núm. 7.7 dispone: *"Recepciona y registra el 'Requerimiento de Bienes, Servicios, **(...); y, previa autorización**, lo remite a la Sub Gerencia de Abastecimiento".*
Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017; núm. 8.5 señala: *"La Gerencia de Administración y Finanzas **revisará y evaluará que el requerimiento** cumpla con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme procederá a devolverlo al Órgano o Unidad Orgánica correspondiente, para que se levante las observaciones del caso. **De estar conforme, derivará el mismo a la Subgerencia de Abastecimiento** para la prosecución del trámite."*

Abastecimientos y a si mismo estando como encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento, los requerimientos y documentación adjunta, quien a su vez los atendió con proveídos, es así que el Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Abastecimientos tomaron conocimiento que las fechas de los requerimientos no guardaban relación con los plazos de inicio de ejecución de los servicios requeridos y que se estaba regularizando la contratación, y que el servicio requerido con las mismas características y finalidad superaba anualmente las 8 UIT.

Dicha situación se efectuó, pese a la prohibición en la Entidad de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación y la prohibición expresa de fraccionar las contrataciones de servicios y bienes en el Estado establecida, conforme a lo previsto en la Directiva n.° 011-2017-MDA[42], Directiva n.° 002-2011-MDA, artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022. La situación descrita se evidencia con la documentación y datos señalados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Trámite de los requerimientos

Datos del comprobante de pago (CP)	Requerimiento	Memorándum de GAF(*)	Recibido SGA(**)	Proveído SGA(**)
SIAF 5778 CP 8613, 8614, 8615, 9327, 11782, 14288, 14462, 14463, 22038, 22039, 22040 y 22041	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019	2705-2019-MDA/GAF de 27/05/2019	27/05/2019	4304 de 28/08/2019[43]
SIAF 11426, CP 18054, 18055, 21693, 21250	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019	6098-2019-MDA/GAF de 04/10/2019	04/10/2019	11655 de 4/10/2019[42]
SIAF 1939 CP: 4291, 4292, 4293, 4294, 5208, 5209, 5920 y 6502	007-2020-SGAAIS de 10/01/2020	531-2020-MDA/GAF de 22/01/2020	22/01/2020	627 de 22/01/2020[42]
SIAF 5417, CP: 10321, 10322, 14284, 14283, 17824, 17825, 27129 y 757	073-2020-SGAAIS de 03/08/2020	6333-2020-MDA/GAF de 31/08/2020	01/09/2020	-
SIAF 1746, CP: 7707, 7708, 7709, 9128, 10203 y 11923	014-2021-SGAAIS de 25/02/2021(***)	1365-2021-MDA/GAF de 02/03/2021	05/03/2021	-
SIAF 4421, CP: 15147, 15148, 15775, 15776, 16573, 16574, 18326, 18327, 20400, 20401 y 20979	044-2021-SGAAIS de 22/07/2021	4802-2021-MDA/GAF de 30/07/2021	02/08/2021	-
SIAF 2498, CP: 5117, 5118, 5119, 7629, 7752, 7753 y 9435	004-2022-SGAAIS de 11/03/2022	2940-2022-MDA/GAF de 18/03/2022	18/03/2022	2722 de 21/03/22[44]
SIAF 5412, CP: 11120, 11121, 12316, 12317, 13490, 13491, 14911, 14912, 17393, 17394 y 18137	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022	6171-2022-MDA/GAF de 27/06/2022	27/06/2022	-

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 17 **(Apéndices n.° 39 al 92)**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas
() SGA** = Sub Gerencia de Abastecimiento
(*)** Emitidos y suscritos por el señor Percy Richard Bazalar Rocha Gerente de Administración y Finanzas (e)

Asimismo, en cada una de las ocho contrataciones, se advirtió los documentos denominados "Cotización" **(Apéndices n.° 39 al 92)** sin fecha de emisión, suscritos por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco en el que consignó la dirección "Calle Sacsayhuamán n.° 111 – Urb. Salamanca de Monterrico – Ate" que resulta ser la misma dirección declarada por el señor José Alberto

[42] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.
[43] Proveídos emitidos por Carlos Humberto Vega Espinoza Sub Gerente de Abastecimiento.
[44] Proveídos emitidos por Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Sub Gerente de Abastecimiento (e) designado con Resolución de Alcaldía n.° 0117 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 106)**.

Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social a la Entidad en su "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y actual dirección en su consulta RENIEC **(Apéndice n.° 94)**. Cabe indicar que dichas cotizaciones fueron suscritas por el área usuaria – señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en el periodo 2019 al 2021 y María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en el periodo 2022, así como, fueron recibidas y posteriormente tramitadas por la Sub Gerencia de Abastecimientos a cargo de Carlos Humberto Vega Espinoza.

Cuadro n.° 18
Cotizaciones y certificación presupuestal

Datos del comprobante de pago (CP)	Requerimiento	Datos de las cotizaciones presentadas			Solicitud de certificación de crédito presupuestario y certificado		Importe cotizado, solicitado y certificado
		Ejecución	Recepción SGA(*)	Documento que cuenta con firma de:	Informe n.°	Certificación	
SIAF 5778 CP 8613, 8614, 8615, 9327, 11782, 14288, 14462, 14463, 22038, 22039, 22040 y 22041	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019	Marzo – agosto de 2019	03/06/2019	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; y Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento.	1833-2019-MDA/GAF-SGA de 31/05/2019	Nota n.° 2000 de 11/06/2019	33 000,00
SIAF 11426, CP 18054, 18055, 21693, 21250	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019	Setiembre – Diciembre de 2019	07/10/2019	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.	3656-2019-MDA/GAF-SGA de 07/10/2019	Nota n.° 3962 de 21/10/2019	22 000,00
Total cotizado en el año 2019							**55 000,00**
SIAF 1939 CP: 4291, 4292, 4293, 4294, 5208, 5209, 5920 y 6502	007-2020-SGAAIS de 10/01/2020	Enero – Junio de 2020	No cuenta	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.	221-2020-MDA/GAF-SGA de 27/01/2020	Nota n.° 901 de 27/02/2020	33 000,00
SIAF 5417, CP: 10321, 10322, 14284, 14283, 17824, 17825, 27129 y 757	073-2020-SGAAIS de 03/08/2020	Julio – Diciembre de 2020	02/09/2020		3134-2020-MDA/GAF-SGA de 02/09/2020	Nota n.° 3570 de 07/09/2020	33 000,00
Total cotizado en el año 2020							**66 000,00**
SIAF 1746, CP: 7707, 7708, 7709, 9128, 10203 y 11923	014-2021-SGAAIS de 25/02/2021	1ero al 6to servicio 2021	08/03/2021	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.	821-2021-MDA/GAF-SGA de 08/03/2021	Nota n.° 816 de 11/03/2021	33 000,00
SIAF 4421, CP: 15147, 15148, 15775, 15776, 16573, 16574, 18326, 18327, 20400, 20401 y 20979	044-2021-SGAAIS de 22/07/2021	Sétimo al doceavo mes de 2021	06/08/2021		3044-2021-MDA/GAF-SGA de 06/08/2021	Nota n.° 3017 de 11/08/2021	33 000,00
Total cotizado en el año 2021							**66 000,00**
SIAF 2498, CP: 5117, 5118, 5119,	004-2022-SGAAIS de	1ero al 6to servicio de	No cuenta	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub	1284-2022-MDA/GAF-	Nota n.° 1432 de 30/03/2022	33 000,00

Datos del comprobante de pago (CP)	Requerimiento	Datos de las cotizaciones presentadas			Solicitud de certificación de crédito presupuestario y certificado		Importe cotizado, solicitado y certificado
		Ejecución	Recepción SGA(*)	Documento que cuenta con firma de:	Informe n.°	Certificación	
7629, 7752, 7753 y 9435	11/03/2022	2022		Gerenta de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	SGA de 28/03/2022 [45]		
SIAF 5412, CP: 11120, 11121, 12316, 12317, 13490, 13491, 14911, 14912, 17393, 17394 y 18137	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022	7mo al 12vo servicio de 2022	28/06/2022		2702-2022-MDA/GAF-SGA de 28/06/2022 [46]	Nota n.° 3157 de 01/07/2022	33 000,00
Total cotizado en el año 20222							**66 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 18 **(Apéndices n.° 39 al 92).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA = Sub Gerencia de Abastecimiento

Asimismo, se debe señalar que a los requerimientos n.°s 007-2020-SGAAIS de 10 de enero de 2020 **(Apéndices n.°s 54 al 61)**, 014-2021-SGAAIS de 25 de febrero de 2021 **(Apéndices n.°s 68 al 73)**, 044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021 **(Apéndices n.°s 74 al 80)** y 004-2022-SGAAIS de 11 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 81 al 86)**, se adjuntó los documentos "Formato n.° 1 Declaración Jurada" suscrita por el señor Julio César García Núñez Del Arco de 2 de enero de 2021 **(Apéndices n.°s 54 al 61)**, 25 de febrero de 2021 **(Apéndices n.°s 68 al 73)**, 22 de julio de 2021 **(Apéndices n.°s 74 al 80)** y 11 de marzo de 2022 **(Apéndices n.°s 81 al 86)**, respectivamente, en consecuencia el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en los años 2020 y 2021, y la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerenta de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en el año 2022, tenían pleno conocimiento de los datos personales del locador que se contrataría.

Del cuadro precedente, se advierte que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio consignado en las cotizaciones de siete (7) requerimientos, corresponden a meses anteriores al requerimiento, pese a ello y sin observación alguna, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento tramitó los requerimientos solicitando la certificación de crédito presupuestario, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[47] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[48]; así tenemos que:

- Requerimiento n.° 046-2019-SGAAIS de 23 de mayo de 2019; **(Apéndices n.°s 39 al 49)** la cotización recibida por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 3 de junio de 2019, establece cotizar el periodo de prestación de marzo a agosto de 2019, es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.

[45] El cargo original del documento fue remitido con informe n.° 2369-2024-MDA/GAF-SGA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 95).**
[46] El cargo original del documento fue remitido con informe n.° 2369-2024-MDA/GAF-SGA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 95).**
[47] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[48] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

- Requerimiento n.° 090-2019-SGAAIS de 1 de octubre de 2019, **(Apéndices n.°s 50 al 53)** la cotización recibida por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 7 de octubre de 2019, establece cotizar el periodo de prestación de setiembre a diciembre de 2019, es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.
- Requerimiento n.° 007-2020-SGAAIS de 10 de enero de 2020, **(Apéndices n.°s 54 al 61)** la cotización obrante en el comprobante de pago, establece cotizar el periodo de prestación de enero a junio de 2020, es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.
- Requerimiento de n.° 073-2020-SGAAIS de 3 de agosto de 2020, **(Apéndices n.°s 62 al 67)** la cotización recibida por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 2 de setiembre de 2020, establece cotizar el periodo de prestación de Julio a diciembre de 2020, es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.
- Requerimiento de Servicio n.° 014-2021-SGAAIS de 25 de febrero de 2021, **(Apéndices n.°s 68 al 73)** la cotización recibida por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 8 de marzo de 2021, establece cotizar el periodo de prestación del primer al sexto mes del 2021 (enero - junio), es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.
- Requerimiento n.° 044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021, **(Apéndices n.°s 74 al 80)** la cotización recibida por la Sub Gerencia de Abastecimiento el 6 de agosto de 2021, establece cotizar el costo del servicio del periodo de prestación del sétimo al doceavo mes del 2021 (julio – diciembre), es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.
- Requerimiento n.° 004-2022-SGAAIS de 11 de marzo de 2022, **(Apéndices n.°s 81 al 86)** la cotización obrante en el comprobante de pago, establece cotizar el costo del servicio del periodo de prestación del primer al sexto mes del 2022 (enero - junio), es decir indica que la prestación inició antes de formulado el requerimiento.

Asimismo, conforme se advierte en los cuadros precedentes (cuadros n,° 15, 16 y 18), el valor estimado anual de los requerimientos para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, superaban las 8 UIT[49]: S/ 33 600,00, S/ 34 400,00, S/ 35 200,00 y S/ 36 800,00, respectivamente; así también, cabe señalar que los requerimientos señalan como "Acción de POI" a ser cumplida 2019: "Apoyar los programas de previsión de enfermedades crónicas (PANTBC)", y del 2020 al 2022 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC" y "Financiamiento: Recursos financieros del Ministerio de Económica y Finanzas, Rubro: 00", precisando que, de la revisión al Plan Operativo Institucional (POI) 2019, 2020, 2021 y 2022 de la Entidad se advierte la programación de ejecución de dicha meta para los doce meses del año; por lo tanto se concluye que los servicios fueron actividades previsibles y programables, a continuación se detalla las actividades del POI:

Cuadro n.° 19
Actividad operativa del POI asociada al servicio requerido

POI Año	Aprobación	OEI(*)	Actividad operativa
2019	Resoluciones de Alcaldía n.° 0166 de 12 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 107)**	OEI.02 Promover el desarrollo humano y hábitos saludables	AO.2. "Apoyar al programa de prevención de enfermedades crónicas – PANTBC"
2020	Resoluciones de Alcaldía n.° 0661 de 23 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 107)**	OEI.02 Promover el desarrollo humano y hábitos saludables	COD. 244. "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC"
2021	Resoluciones de Alcaldía n.° 451 de 30 de diciembre de	OEI.06 Promover el desarrollo humano y	COD. 216. "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para

[49] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF), UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

POI Año	Aprobación	OEI(*)	Actividad operativa
	2020. **(Apéndice n.° 107)**	hábitos saludables	pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC"
2022	Resoluciones de Alcaldía n.° 0828 de 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 107)**	OEI.06 Promover el desarrollo humano y hábitos saludables	COD. 248 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC"

Fuente: Resoluciones de alcaldía señaladas en el cuadro n.° 19
Elaborado por: Comisión de control.
(*) OEI: Objetivo Estratégico Institucional

De igual manera, cabe señalar que, anualmente las contrataciones tenían un mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Resumen de los requerimientos formulados por el área usuaria

Requerimientos 2019			
Requerimiento	**Termino de referencia**	**Requerimiento**	**Termino de referencia**
N° 046-2019-SGAAIS Descripción: Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	**Aspectos técnicos del servicio de fiscalización, domiciliaria mensual (residencia física y control de stock de productos de la canasta alimenticia) del programa de alimentos y nutrición para pacientes ambulatorios por TBC y familias - PANTBC** *"V) Actividades a Realizar* *a) Traslado de personal de promotora del PANTBC.* *b) Ubicación domiciliaria del paciente según padrón.* *c) Constatación de residencia permanente.* *d) Supervisión del stock de productos alimenticios.* *e) Entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de los alimentos de los pacientes del PANTBC".*	N° 090-2019-SGAAIS Descripción: Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. ***"2-Objeto del servicio*** - *Verificación domiciliaria / mensual de residencia física de **630** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".*
Requerimientos 2020			
Requerimiento	**Termino de referencia**	**Requerimiento**	**Termino de referencia**
N° 007-2020-SGAAIS Descripción: Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC.	N° 073-2020-SGAAIS Descripción: Servicio de transporte de promotoras del	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. ***"2.-Objeto del servicio***

fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC	*"2.-Objeto del servicio* - *Verificación domiciliaria / mensual de residencia física de **630** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia* en domicilio de los pacientes del *PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".*	PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	- *Verificación domiciliaria / mensual de residencia física de **630** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".*

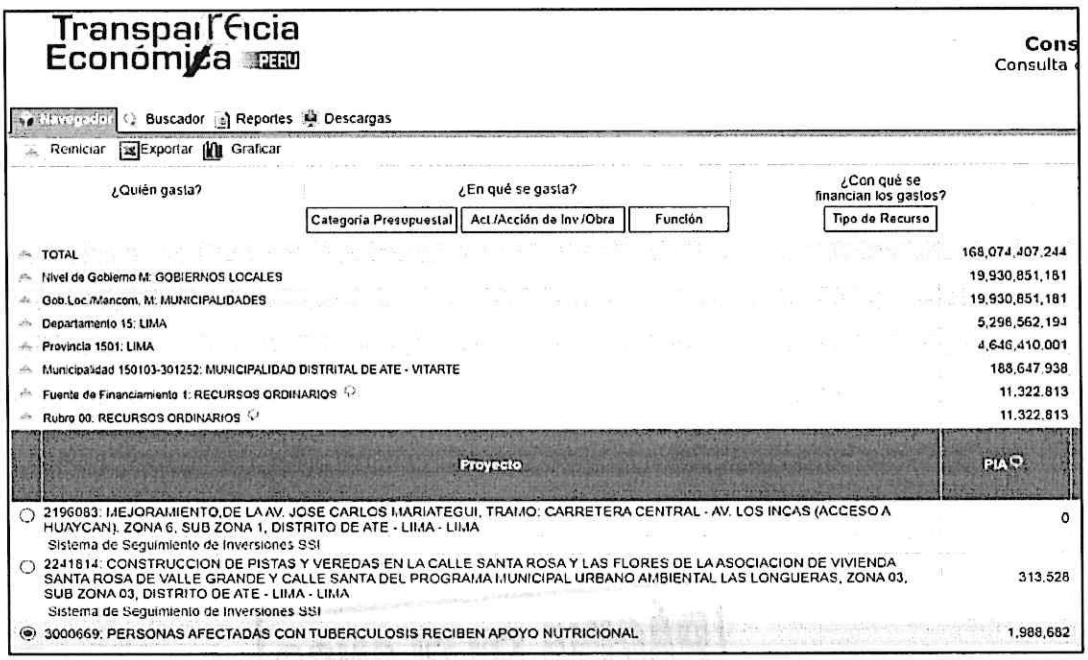
Requerimientos 2021			
Requerimiento	**Termino de referencia**	**Requerimiento**	**Termino de referencia**
N° 014-2021-SGAAIS Descripción: Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. ***"2.- Objeto del servicio*** - *Verificación domiciliaria / mensual de residencia física de **590** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa*	N° 044-2021-SGAAIS Descripción: Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. ***"2.-Objeto del servicio*** - *Verificación domiciliaria / mensual de residencia física de **630** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **20** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7*

	*PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".*		*(Huaycán), **ESSALUD-ATE, ESSALUD HUAYCAN,** para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas".*
Requerimientos 2022			
Requerimiento	**Termino de referencia**	**Requerimiento**	**Termino de referencia**
N° 004-2022-SGAAIS Descripción: Alquiler de vehículo – servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. *"2.-Objeto del servicio* - *Verificación domiciliaria diaria / mensual de residencia física de **590** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán), para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".*	N° 029-2022-SGAAIS Descripción: Alquiler de vehículo – servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. ***"2.-Objeto del servicio*** - *Verificación domiciliaria diaria / mensual de residencia física de **590** pacientes del programa PANTBC Aproximadamente.* - *Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate.* - *Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...)* ***3.- Actividades a realizar*** - *Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia.* - *Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán), para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".*

Fuente: Requerimientos formulados por el Área Usuaria entre el 2019 al 2022. (Apéndices n.° 39 al 92)
Elaborado por: Personal a cargo de la Comisión de Control.

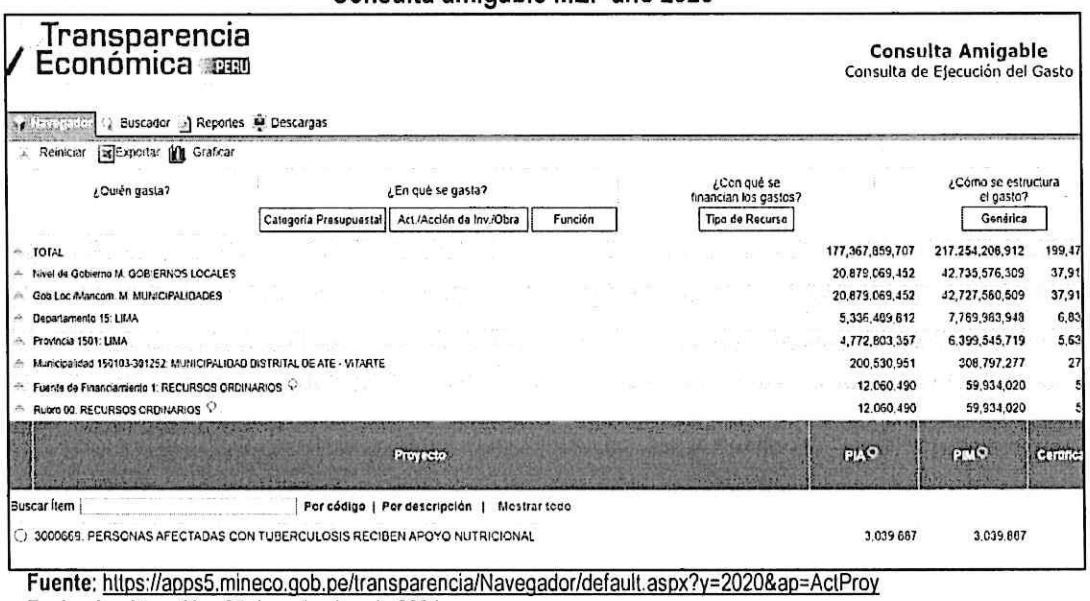
Adicionalmente, es importante señalar que, de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que la fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura de S/ 1 988 682,00 para el año 2019, S/ 3 039 887,00 para el año 2020, S/ 3 366 941,00 para el año 2021 y S/ 3 389 265,00 para el año 2022.

Imagen n.° 1
Consulta amigable MEF año 2019



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2019&ap=ActProy
Fecha de obtención: 05 de setiembre de 2024

Imagen n.° 2
Consulta amigable MEF año 2020



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2020&ap=ActProy
Fecha de obtención: 05 de setiembre de 2024.

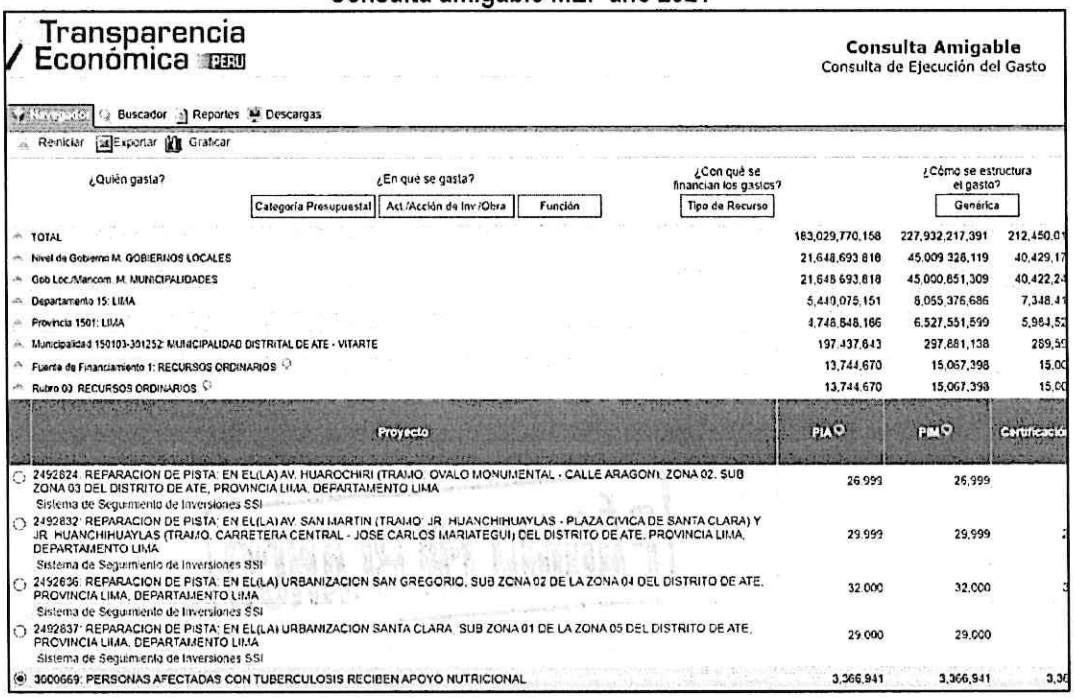
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diara S. Cruz Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 3
Consulta amigable MEF año 2021



Transparencia Económica PERU

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

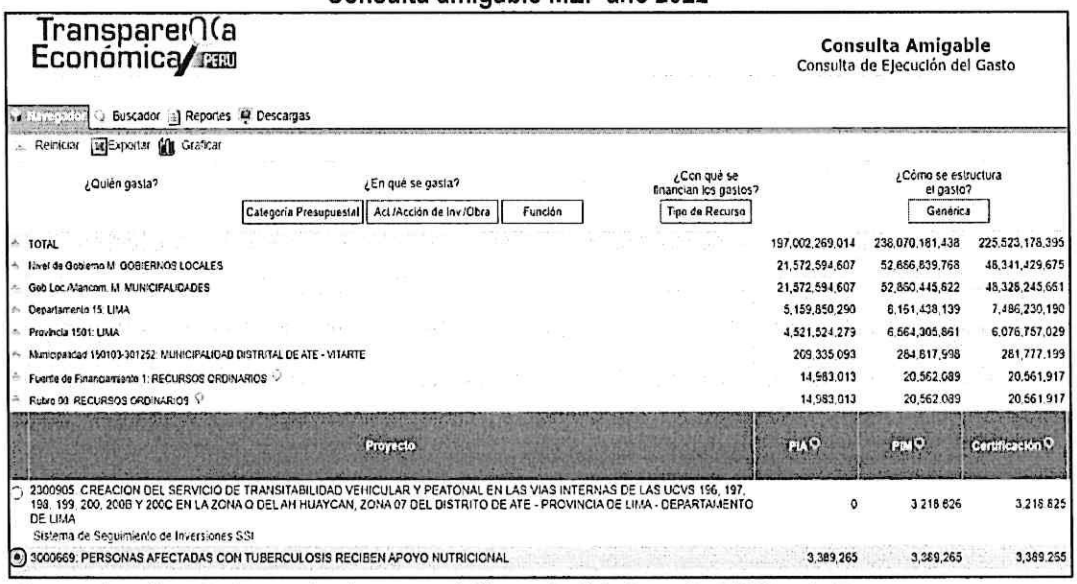
Reiniciar | Exportar | Graficar

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta? Categoría Presupuestal / Act./Acción de Inv./Obra / Función	¿Con qué se financian los gastos? Tipo de Recurso		¿Cómo se estructura el gasto? Genérica	
TOTAL			183,029,770,158	227,932,217,391	212,450,0
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES			21,648,693,818	45,009,326,119	40,429,17
Gob.Loc./Mancom. M. MUNICIPALIDADES			21,648,693,818	45,000,651,309	40,422,24
Departamento 15: LIMA			5,440,075,151	8,055,376,686	7,348,41
Provincia 1501: LIMA			4,748,648,186	6,527,551,599	5,984,52
Municipalidad 150103-301252: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE			197,437,643	297,681,138	289,59
Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS			13,744,670	15,067,398	15,0
Rubro 00: RECURSOS ORDINARIOS			13,744,670	15,067,398	15,0

Proyecto	PIA	PIM	Certificación
2492824: REPARACION DE PISTA: EN EL(LA) AV. HUAROCHIRI (TRAMO: OVALO MONUMENTAL - CALLE ARAGON), ZONA 02, SUB ZONA 03 DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI	26,999	26,999	
2492832: REPARACION DE PISTA: EN EL(LA) AV. SAN MARTIN (TRAMO: JR. HUANCHIHUAYLAS - PLAZA CIVICA DE SANTA CLARA) Y JR. HUANCHIHUAYLAS (TRAMO: CARRETERA CENTRAL - JOSE CARLOS MARIATEGUI) DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI	29,999	29,999	
2492836: REPARACION DE PISTA: EN EL(LA) URBANIZACION SAN GREGORIO, SUB ZONA 02 DE LA ZONA 04 DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI	32,000	32,000	
2492837: REPARACION DE PISTA: EN EL(LA) URBANIZACION SANTA CLARA, SUB ZONA 01 DE LA ZONA 05 DEL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI	29,000	29,000	
3000669: PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS RECIBEN APOYO NUTRICIONAL	3,366,941	3,366,941	3,3

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2021&ap=ActProy
Fecha de obtención: 05 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 4
Consulta amigable MEF año 2022



Transparencia Económica PERU

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta? Categoría Presupuestal / Act./Acción de Inv./Obra / Función	¿Con qué se financian los gastos? Tipo de Recurso		¿Cómo se estructura el gasto? Genérica	
TOTAL			197,002,269,014	238,070,181,438	225,523,178,395
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES			21,572,594,607	52,666,839,768	48,341,429,675
Gob.Loc./Mancom. M. MUNICIPALIDADES			21,572,594,607	52,650,445,622	48,326,245,661
Departamento 15: LIMA			5,159,850,290	6,151,438,139	7,486,230,190
Provincia 1501: LIMA			4,521,524,273	6,564,305,861	6,076,757,029
Municipalidad 150103-301252: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE			209,335,093	284,817,998	281,777,199
Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS			14,983,013	20,562,089	20,561,917
Rubro 00: RECURSOS ORDINARIOS			14,983,013	20,562,089	20,561,917

Proyecto	PIA	PIM	Certificación
2300905: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS INTERNAS DE LAS UCVS 196, 197, 198, 199, 200, 200B Y 200C EN LA ZONA O DEL AH HUAYCAN, ZONA 07 DEL DISTRITO DE ATE - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI	0	3,218,826	3,218,825
3000669: PERSONAS AFECTADAS CON TUBERCULOSIS RECIBEN APOYO NUTRICIONAL	3,389,265	3,389,265	3,389,265

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActProy
Fecha de obtención: 05 de setiembre de 2024.

De lo antes comentado, se advierte que los servicios contratados son de naturaleza similar, su necesidad y requerimiento fueron previsibles; además, existía disponibilidad presupuestal para su financiamiento; por lo que, estas contrataciones deberían haberse llevado a cabo mediante un proceso de selección conforme a la normativa del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo,

pese a esta situación, el área usuaria optó por fraccionarlos en varios requerimientos; mientras el Sub Gerente de Abastecimiento, en lugar de orientar técnicamente para corregirlo, otorgó el proveído a los requerimientos dando así continuidad al fraccionamiento; situación que no fue advertido por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social tampoco por el Gerente de Administración y Finanzas, quienes por el contrario, suscribieron, y previa evaluación autorizaron los requerimientos[50], respectivamente

Asimismo, es importante recalcar que los servicios cotizados (cuadro n.° 18) estaban asociados a una actividad previsible y programable de acuerdo al POI 2019, 2020, 2021 y 2022, sumado a que tenían la misma finalidad, objeto, denominación, y actividades, y que el costo cotizado anual de 2019, 2020, 2021 y 2022, superaban las 8 UIT[51]: S/ 33 600, S/ 34 400, S/ 35 200 y S/ 36 800, respectivamente; no obstante, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimientos, emitió ocho (8) órdenes de servicio a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco con RUC 10420842367, incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA; situación que tampoco habría sido advertida por el gerente de Administración y Finanzas, por el contrario, previa autorización y en conformidad[52], prosiguió con el trámite de los requerimientos, a continuación se detallan las ordenes de servicio emitidas.

Cuadro n.° 21
Ordenes de servicio emitidas a favor de Julio César García Núñez del Arco

Comprobante de pago	Requerimiento	Orden de servicio		
		N°	Fecha	Importe S/
SIAF 5778 CP 8613, 8614, 8615, 9327, 11782, 14288, 14462, 14463, 22038, 22039, 22040 y 22041	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019	3998 **(Apéndices n.°s 39 al 49)**	18/06/2019	33 000,00
SIAF 11426, CP 18054, 18055, 21693, 21250	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019	8102 **(Apéndices n.°s 50 al 53)**	22/10/2019	22 000,00
Total año 2019 (S/)				**55 000,00**
SIAF 1939 CP: 4291, 4292, 4293, 4294, 5208, 5209, 5920 y 6502	007-2020-SGAAIS de 10/01/2020	911 **(Apéndices n.°s 54 al 61)**	28/02/2020	33 000,00
SIAF 5417, CP: 10321, 10322, 14284, 14283, 17824, 17825, 27129 y 757	073-2020-SGAAIS de 03/08/2020	3033 **(Apéndices n.°s 62 al 67)**	9/09/2020	33 000,00
Total año 2020 (S/)				**66 000,00**

[50] Directiva n.° 002-2011-MDDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011, en relación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el núm. 7.7 dispone: *"Recepciona y registra el 'Requerimiento de Bienes, Servicios, (...); **y, previa autorización**, lo remite a la Sub Gerencia de Abastecimiento".*
Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017; núm. 8.5 señala: *"La Gerencia de Administración y Finanzas **revisará y evaluará que el requerimiento** cumpla con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme procederá a devolverlo al Órgano o Unidad Orgánica correspondiente, para que se levante las observaciones del caso. **De estar conforme, derivará el mismo a la Subgerencia de Abastecimiento** para la prosecución del trámite".*

[51] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF), UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

[52] Numeral 7.7 de la Directiva n.° 002-2011-MDDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011 y Numeral 8.5 de la Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

Comprobante de pago	Requerimiento	Orden de servicio		
		N°	Fecha	Importe S/
SIAF 1746, CP: 7707, 7708, 7709, 9128, 10203 y 11923	014-2021-SGAAIS de 25/02/2021	831 **(Apéndices n.°s 68 al 73)**	17/03/2021	33 000,00
SIAF 4421, CP: 15147, 15148, 15775, 15776, 16573, 16574, 18326, 18327, 20400, 20401 y 20979	044-2021-SGAAIS de 22/07/2021	2677 **(Apéndices n.°s 74 al 80)**	16/08/2021	33 000,00
Total año 2021 (S/)				
SIAF 2498, CP: 5117, 5118, 5119, 7629, 7752, 7753 y 9435	004-2022-SGAAIS de 11/03/2022	1218 **(Apéndices n.°s 81 al 86)**	1/04/2022	33 000,00
SIAF 5412, CP: 11120, 11121, 12316, 12317, 13490, 13491, 14911, 14912, 17393, 17394 y 18137	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022	3110 **(Apéndices n.°s 87 al 92)**	4/07/2022	33 000,00
Total año 2022 (S/)				**66 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 21 **(Apéndices n.°s 39 al 92)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto de la configuración del fraccionamiento, es importante considerar la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 96)**, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, que prescribe lo siguiente: *"De conformidad con el artículo 20 de la Ley, se configura fraccionamiento indebido cuando: i) se divide, de manera deliberada, la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a las necesidades debidamente programadas por la Entidad; o ii) cuando dicha división se realiza con el propósito de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, dando lugar a contrataciones iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8UITS) y/o evadir el cumplimiento de tratados y compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública, pues ello constituye un fraccionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa".*

Adicionalmente la opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 96)** emitida por el OSCE señala lo siguiente: *"De acuerdo a la disposición citada, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación* ***de un mismo objeto contractual*** *a efectos de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa. En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente* ***poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual"****.*

Asimismo, , la Opinión n.° 168-2017/DTN de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, señala:

"2.1.1. (...)
Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor.
2.1.2 En esa línea, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura el fraccionamiento indebido, que es la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable.
(...).
De acuerdo a la disposición citada, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe que se divida -deliberadamente- la contratación de un mismo objeto contractual a efectos de evitar el tipo

de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual o de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección –entre otras causales-, pues ello constituye un fraccionamiento según lo dispuesto por la citada normativa.

2.1.3 En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los servicios contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.
Bajo esa óptica, para determinar si se configura un fraccionamiento prohibido, se debe verificar si los servicios que se requieren contratar poseen características y/o condiciones singulares que los hacen distintos entre sí o no, pues, en caso se requiera efectuar la contratación de servicios idénticos o similares, bajo las mismas condiciones, corresponderá, realizar un único procedimiento de selección, mientras que de tratarse de servicios que revistan características o condiciones que los hagan singulares, corresponderá, efectuar tantos procedimientos de selección como servicios requieran contratarse.
(…) se consideran servicios "idénticos" a aquellos que comparten las mismas características, es decir, son iguales en todos sus aspectos; y, por tanto, sujetos de ser contratados bajo las mismas condiciones.
(…), se entenderá como servicios "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta.

En esa medida, sobre la base de cada caso concreto, es responsabilidad de la Entidad determinar si los servicios requeridos representan un mismo objeto contractual, a efectos de contratarlos mediante un único procedimiento de selección, evitando, de esta manera, un fraccionamiento indebido; (…)" (Subrayado es agregado).

De los hechos comentados líneas arriba se advirtió que en el periodo 2019 al 2021 el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social y en el periodo 2022 la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, efectuaron la regularización de requerimientos de servicios, y emitieron requerimientos de manera fraccionada; los cuales fueron tramitados sin observación alguna por el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, quien emitió y suscribió las órdenes de servicio, incurriendo en la prohibición de regularización y de fraccionamiento, siendo importante precisar que el programa social de PANTBC es un programa social articulado entre el MINSA, el MIDIS y los gobiernos locales con el fin de prevenir y controlar la tuberculosis en el país para lo cual los gobiernos locales, entre ellos la Municipalidad Distrital de Ate, recibe presupuesto anual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por tal motivo cada actividad relacionada a dicho programa era programable dentro del presupuesto institucional a efectos de cumplir los objetivos del mismo, por tanto correspondía a los funcionarios intervinientes en las citadas contrataciones, evaluar y programar los servicios contratados dentro del marco normativo aplicable como lo es el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, optaron por dividir la contratación en dos requerimientos anuales y contratar por montos iguales o inferiores a 8 UIT, sin la observación ni pronunciamiento del señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, mediante el informe n.° 550-2024-MDA/GPE-SGP de 10 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 97)** la Sub Gerencia de Presupuesto, remitió información respecto al marco presupuestal de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, de cuya revisión se advirtió el resumen analítico de gasto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, respecto a la actividad "*Brindar apoyo nutricional a las personas afectadas por tuberculosos*" con un Presupuesto Institucional de Apertura de S/ 1 988 682,00, S/ 3 039 887,00, S/ 3 366 941,00 y S/ 3 389 265,00, respectivamente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios (00).

Cabe indicar que, a través de los oficios n.° 01 y 02-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndices n.°s 35 y 98)**, se solicitó a los señores José Alberto Arriola Tueros y María Del Rosario Ríos Jiménez, Subgerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, informe las razones por las cuales no formularon sus requerimientos mediante un proceso de selección y no en forma fraccionada, toda vez que, los servicios prestados por el locador son consecutivos e idénticos o similares, cuyo monto total superó las 8 UIT's.

Al respecto, mediante carta n.° 004-2024-MRRJ de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, la señora María Del Rosario Ríos Jiménez, indicó que *"(...) es la Sub Gerencia de Abastecimiento la encargada del procedimiento de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, procedimiento en el que no participé en ninguna de sus etapas sólo en el requerimiento, y es la sub gerencia de abastecimiento la responsable de velar por el cumplimiento de la norma*". Así también, mediante documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** el señor José Alberto Arriola Tueros indicó "3.- *(...) la oficina que se encarga de realizar las contrataciones de bienes y/o servicios, es el órgano encargado de las contrataciones. Es esta unidad especializada la que determina la forma, modo, tipo de proceso, etc (...) no teniendo injerencia alguna mi persona para determinar el proceso de selección y/o contratación de algún locador en particular*". Respecto a lo comentado por los funcionarios, es de indicar que los numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA prevé la responsabilidad para el área usuaria en cuanto a la prohibición del fraccionamiento.

Es importante señalar que el numeral 8.12 de la Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI[53], marco normativo de la Entidad que regula las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, establece que emitida la orden de servicio la Sub Gerencia de Abastecimiento procede con la notificación a efectos de proceder con la ejecución de la prestación; sin embargo, no obra en los comprobantes de pago documentos que acrediten que cada orden de servicio fue notificada, siendo que mediante memorando n.° 441-2024-MDA/OCI de 5 de julio de 2024, se solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento copia del documento u otro que sustente la notificación respectiva, ante lo cual se obtuvo como respuesta el informe n.° 1850-2024-MDA/GAF-SGA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, que señaló que no se ubicó documentos respecto a la contratación del proveedor Julio César García Núñez Del Arco con RUC 10420842367.

En relación a la ejecución, conformidad y pago, se advierte que el proveedor presentó los documentos a efectos de tramitar el pago por cada orden de servicio, sin sustentar la efectiva prestación del servicio y evidenciando la regularización de las contrataciones, tal como, se advierte en los documentos de conformidad emitidos por el área usuaria, y la gestión de pago, hechos que se detallan a continuación:

- ✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 3998 de 18 de junio de 2019 por S/ 33 000,00:**

 Para el pago por los servicios prestados el proveedor Julio César García Núñez Del Arco presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, seis (6) informes de las actividades realizadas indicando en todos los casos: *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, a las situaciones de

[53] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

irregularidad los informes fueron visados por el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad; asimismo, los tres primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2019; pese a que la orden de servicio n.° 3998 se emitió en 18 de junio de 2019[54] señalando expresamente "*regularización*", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 3998 de 18/06/2019

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
8613	001-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 39)**	18/06/2019	*"Regularización de marzo - 2019"*	No	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
8614	002-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 40)**	19/06/2019	*"Regularización de abril - 2019"*	No	
8615	003-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 41)**	20/06/2019	*"Regularización de mayo - 2019"*	No	
9327	004-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 42)**	02/07/2019	*Junio - 2019*	No	
11782	005-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 43)**	01/08/2019	*Julio - 2019*	No	
14288	006-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 44)**	03/09/2019	*Agosto - 2019*	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 22. **(Apéndices n.°s 39 al 44)**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los seis (6) informes de actividades, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) de actas de conformidad consignando en las tres (3) primeras que corresponden al mes de marzo, abril y mayo de 2019, ello pese a que la orden de servicio n.° 3998 se emitió el 18 de junio de 2019, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[55] el respectivo requerimiento de gasto, así como, se advierte que otorgó conformidad al proveedor pese al conflicto de interés existente ya que el proveedor es hermano de su conviviente[56].

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[57]; pese a ello, el citado funcionario remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, incurriendo, además, anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

[54] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[55] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[56] Ambos hijos de los señores Oscar García Grimaldo y Colomba Núñez Del Arco Carrillo.
[57] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Cuadro n.° 23
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 3998 de 18/06/2019

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
8613	18/06/2019	**Marzo 2019**	175-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	**20/06/2019**	Marzo 2019	24/06/2019
8614	19/06/2019	**Abril 2019**	176-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	**20/06/2019**	Abril 2019	24/06/2019
8615	20/06/2019	**Mayo 2019**	177-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	**20/06/2019**	Mayo 2019	24/06/2019
9327	02/07/2019	Junio 2019	193-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	02/07/2019	Junio 2019	03/07/2019
11782	01/08/219	Julio 2019	230-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	01/08/2019	Julio 2019	02/08/2019
14288	03/09/2019	Agosto 2019	280-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	03/09/2019	Agosto 2019	04/09/2019

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 23 **(Apéndices n.° 39 al 44)**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 3998 de 18 de junio de 2019 **(Apéndices n.°s 39 al 44)** con posterioridad a las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de marza, abril y mayo de 2019, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, mediante los proveídos n.° 5730-2019 **(Apéndice n.° 39)**, 5729-2019 **(Apéndice n.° 40)** y 5728-2019 **(Apéndice n.° 41)**, todos de 24 de junio de 2019, así como, los proveídos n.° 6138-2019 de 3 de julio **(Apéndice n.° 42)** de 2019, 7844-2019 de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y 9659-2019 de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, que consignan "*atención*", tramitó las seis (6) conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento; y finalmente se emitió los comprobantes de pago los mismos que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien no obstante ser hechos reiterados no observó ni se pronunció al respecto, a continuación se describe los documentos vinculados a la orden de servicio n.° 3998:

Cuadro n.° 24
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 3998

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
3998	18/08/2019	33 000,00	5778	8613 (Apéndice n.° 39)	1/07/2019	5 060,00
			5778	8614 (Apéndice n.° 40)	1/07/2019	5 060,00
			5778	8615 (Apéndice n.° 41)	1/07/2019	5 060,00
			5778	9327 (Apéndice n.° 42)	10/07/2019	5 060,00
			5778	11782 (Apéndice n.° 43)	13/08/2019	5 060,00
			5778	14288 (Apéndice n.° 44)	16/09/2019	5 060,00
			5778	14462 (Apéndice n.° 45)	19/09/2019	440,00
			5778	14463 (Apéndice n.° 45)	19/09/2019	440,00
			5778	22038 (Apéndice n.° 46)	31/12/2019	440,00
			5778	22039 (Apéndice n.° 47)	31/12/2019	440,00
			5778	22040 (Apéndice n.° 48)	31/12/2019	440,00
			5778	22041 (Apéndice n.° 49)	31/12/2019	440,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 24 **(Apéndices n.° 39 al 49).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por

las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que *"(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que detalla haber realizado actividades diferentes a las contratadas.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 8102 de 22 de octubre de 2019 por S/ 22 000,00:**

Para el pago de la segunda contratación del año 2019, el proveedor Julio César García Núñez Del Arco presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, cuatro (4) informes de las actividades realizadas indicando en todos los casos *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, a las situaciones de irregularidad los informes fueron visados por el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad; asimismo, los dos (2) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en los meses de setiembre y octubre de 2019; pese a que la orden de servicio se emitió en 22 de octubre de 2019[58], **(Apéndices n.°s 50 al 53)** de lo cual se advierte una evidente regularización, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 25
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 8102 de 22/10/2019

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
18054	007-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 50)**	04/11/2019	Setiembre 2019	No	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
18055	008-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 51)**	05/11/2019	Octubre 2019	No	
21693	009-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 52)**	11/12/2019	Noviembre 2019	No	
21250	010-2019/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 53)**	17/12/2019	Diciembre 2019	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 25 **(Apéndices n.°s 50 al 53).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los cuatro (4) informes de actividades, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió cuatro (4) de actas de

[58] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA

conformidad **(Apéndices n.°s 50 al 53)** consignando en las dos (2) primeras que corresponden al mes de setiembre y octubre de 2019, ello pese a que la orden de servicio n.° 8102 se emitió el 22 de octubre de 2019 **(Apéndices n.°s 50 al 53)**, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[59] el respectivo requerimiento de gasto, así como, se advierte que otorgó conformidad al proveedor pese al conflicto de interés existente ya que el proveedor es hermano de su conviviente[60].

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[61]; pese a ello, el citado funcionario remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, no obstante, a que con estas contrataciones se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 8102 de 22/10/2019

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA (*)
18054	04/11/2019	**Setiembre 2019**	356-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	**04/11/2019**	**Setiembre 2019**	04/11/2019
18055	05/11/2019	**Octubre 2019**	358-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	**05/11/2019**	**Octubre 2019**	06/11/2019
21693	11/12/2019	Noviembre 2019	416-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	11/12/2019	Noviembre 2019	11/12/2019
21250	17/12/2019	Diciembre 2019	431-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	18/12/2019	Diciembre 2019	18/12/2019

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 26 (Apéndices n.° 50 al 53)
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 8102 de 22 de octubre 2019 **(Apéndices n.°s 50 al 53)** con posterioridad a las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de setiembre y octubre de 2019, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, mediante los proveídos n.° 13126-2019 **(Apéndice n.° 50)**, 13200-2019 **(Apéndice n.° 51)**, 15011-2019 **(Apéndice n.° 52)** y 15338-2019 **(Apéndice n.° 53)**, de 4 y 6 de noviembre y 11 y 18 de diciembre de 2019, respectivamente, que consignan "atención", tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago, los mismo que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de

[59] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[60] Ambos hijos de los señores Oscar García Grimaldo y Colomba Núñez Del Arco Carrillo.
[61] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a estos hechos reiterativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 8102

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
8102	22/10/2019	22 000,00	11426	18054 (Apéndice n.° 50)	14/11/2019	5,500.00
			11426	18055 (Apéndice n.° 51)	14/11/2019	5,500.00
			11426	21693 (Apéndice n.° 52)	26/12/2019	5,500.00
			11426	21250 (Apéndice n.° 53)	23/12/2019	5,500.00
Total		22 000,00	Total			22,000.00

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 27 **(Apéndices n.°s 50 al 53).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que *"(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que detalla haber realizado actividades diferentes a las contratadas.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 0911 de 28 de febrero de 2020 por S/ 33 000,00**:

Para el pago de la primera contratación del 2020, el proveedor Julio César García Núñez Del Arco presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, seis (6) informes de las actividades realizadas indicando en todos los casos *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, a las situaciones de irregularidad los informes fueron visados por el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad; asimismo, los dos (2) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en los meses de enero y febrero de 2020; pese a que la orden de servicio n.° 0911 se emitió el 28 de febrero de 2020[62] **(Apéndices n.° 54 al 61)**, de ello se advierte una evidente regularización, de acuerdo al siguiente detalle:

[62] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA

Cuadro n.° 28
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 0911 de 28/02/2020

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
4291 y 4292	001-2020/JCGNA	10/03/2020	Enero 2020	No	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
4293 y 4294	002-2020/JCGNA	10/03/2020	Febrero 2020	No	
5208	003-2020/JCGNA	15/05/2020	Marzo 2020	No	
5209	004-2020/JCGNA	15/05/2020	Abril 2020	No	
5920	005-2020/JCGNA	17/06/2020	Mayo 2020	No	
6502	006-2020/JCGNA	08/07/2020	Junio 2020	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 28 **(Apéndices n.°s 54 al 61)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los seis (6) informes de actividades, **(Apéndices n.°s 54 al 61)** el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) de actas de conformidad **(Apéndices n.°s 54 al 61)** consignando en las dos (2) primeras que corresponden al mes de enero y febrero de 2020, ello pese a que la orden de servicio n.° 0911 se emitió el 28 de febrero de 2020, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[63] el respectivo requerimiento de gasto, así como, se advierte que otorgó conformidad al proveedor pese al conflicto de interés existente, ya que el proveedor es hermano de su conviviente.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[64]; pese a ello, el citado funcionario remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, no obstante, a que con estas contrataciones se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 0911 de 28/02/2020

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
4291 y 4292	10/03/2020	**Enero 2020**	062-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	**10/03/2020**	**Enero 2020**	11/03/2020
4293 y 4294	10/03/2020	**Febrero 2020**	062-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	10/03/2020	**Febrero 2020**	11/03/2020
5208	15/05/2020	Marzo 2020	092-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	19/05/2020	Marzo 2020	20/05/2020
5209	15/05/2020	Abril 2020	092-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	19/05/2020	Abril 2020	20/05/2020

[63] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[64] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
5920	17/06/2020	Mayo 2020	112-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	17/06/2020	Mayo 2020	18/06/2020
6502	08/07/2020	Junio 2020	134-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	09/07/2020	Junio 2020	10/07/2020

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 29 **(Apéndices n.°s 54 al 61).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 911 de 28 de febrero 2020 **(Apéndices n.°s 54 al 61)** con posterioridad al inicio de las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de enero y febrero de 2020, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago, mismos que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a estos hechos reiterativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 30
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 0911

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
911	28/02/2020	33 000,00	1939	4291 **(Apéndice n.° 54)**	14/04/2020	5 060,00
			1939	4292 **(Apéndice n.° 55)**	14/04/2020	440,00
			1939	4293 **(Apéndice n.° 56)**	14/04/2020	5 060,00
			1939	4294 **(Apéndice n.° 57)**	14/04/2020	440,00
			1939	5208 **(Apéndice n.° 58)**	28/05/2020	5 500,00
			1939	5209 **(Apéndice n.° 59)**	28/05/2020	5 500,00
			1939	5920 **(Apéndice n.° 60)**	26/06/2020	5 500,00
			1939	6502 **(Apéndice n.° 61)**	16/07/2020	5 500,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 30 (Apéndices n.° 54 al 61)
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 35)** se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que *"(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que detalla haber realizado actividades diferentes a las contratadas.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 3033 de 9 de setiembre de 2020 por S/ 33 000,00**:

Para el pago de la segunda contratación del 2020, el proveedor Julio César García Núñez Del

Arco presentó ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, seis (6) informes de las actividades **(Apéndices n.°s 62 al 67)** realizadas indicando en todos los casos *"(…) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (…)"*, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** *"Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas."*, además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, a las situaciones de irregularidad los informes fueron visados por el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad.

Es de señalar, que los informes de actividades **(Apéndices n.°s 62 al 67)** indican corresponder a séptimo, octavo, noveno, decimo, onceavo y doceavo servicio del año 2020, es decir corresponden a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020, habiendo sido contratados de modo consecutivo a la conclusión de los servicios prestados con orden de servicio n.° 0911 de 28 de febrero 2020 **(Apéndices n.°s 54 al 61)** cuyo periodo de ejecución fue de enero a junio de 2020.

Es así que los dos (2) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en el séptimo y octavo servicio del 2020, es decir julio y agosto de 2020; pese a que la orden de servicio se emitió en 9 de setiembre de 2020[65] de lo cual se advierte una evidente regularización reiterativa. A continuación, se muestra el detalle de los informes de actividades:

Cuadro n.° 31
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 3033 de 09/09/2020

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
10321	007-2020/JCGNA-ATE	09/09/2020	7mo servicio 2020	No	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
10322	008-2020/JCGNA-ATE	09/09/2020	8vo servicio 2020	No	
14284 y 14283	009-2020/JCGNA-ATE	01/10/2020	9no servicio 2020	No	
17825 y 17824	010-2020/JCGNA-ATE	02/11/2020	10mo servicio 2020	No	
27129	011-2020/JCGNA-ATE	01/12/2020	11vo servicio 2020	No	
757	012-2020/JCGNA-ATE	28/12/2020	12vo servicio 2020	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 31 **(Apéndices n.° 62 al 67)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los seis (6) informes de actividades **(Apéndices n.°s 62 al 67)**, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) de actas de conformidad **(Apéndices n.°s 62 al 67)** consignando en las dos (2) primeras que corresponden al mes de séptimo y octavo servicio de 2020 (julio y agosto), ello pese a que la orden de servicio n.° 3303 se emitió el 9 de setiembre de 2020, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[66] el respectivo requerimiento de gasto, así

[65] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[66] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

como, se advierte que otorgó conformidad al proveedor pese al conflicto de interés que existe, ya que el proveedor es hermano de su conviviente[67].

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[68]; pese a ello, el citado funcionario remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, no obstante, a que con estas contrataciones se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 3033 de 09/09/2020

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por José Alberto Arriola Tueros remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
10321	09/09/2020	**Séptimo 2020**	254-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	**10/09/2020**	**Séptimo 2020**	10/09/2020
10322	09/09/2020	**Octavo 2020**	254-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	**10/09/2020**	**Octavo 2020**	10/09/2020
14284 y 14283	01/10/2020	Noveno 2020	325-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	01/10/2020	Noveno 2020	05/10/2020
17825 y 17824	02/11/2020	Decimo 2020	369-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	04/11/2020	Decimo 2020	04/11/2020
27129	01/12/2020	Onceavo 2020	462-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	01/12/2020	Onceavo 2020	02/12/2020
757	28/12/2020	Doceavo 2020	529-2020/SGAAIS-GDIS-MDA	28/12/2020	Doceavo 2020	29/12-2020

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 32. **(Apéndices n.° 62 al 67).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 3033 de 09 de setiembre de 2020 **(Apéndices n.°s 62 al 67)** con posterioridad al inicio de las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de julio y agosto de 2020, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago, mismos que fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a estos hechos reiterativos, de acuerdo al siguiente detalle:

[67] Ambos hijos de los señores Oscar García Grimaldo y Colomba Núñez Del Arco Carrillo.
[68] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 33
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 3033

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
3033	9/09/2020	33 000,00	5417	10321 (Apéndice n.° 62)	16/09/2020	5 500,00
			5417	10322 (Apéndice n.° 63)	16/09/2020	5 500,00
			5417	14284 (Apéndice n.° 64)	08/10/2020	440,00
			5417	14283 (Apéndice n.° 64)	08/10/2020	5 060,00
			5417	17824 (Apéndice n.° 65)	10/11/2020	5 060,00
			5417	17825 (Apéndice n.° 65)	10/11/2020	440,00
			5417	27129 (Apéndice n.° 66)	17/12/2020	5 500,00
			5417	757 (Apéndice n.° 67)	05/01/2021	5 500,00
Total		33 000,00	Total			33 000,00

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 33. (Apéndices n.° 62 al 67)
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, **(Apéndice n.° 35)** se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que *"(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o* insuficiente *lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que detalla haber realizado actividades diferentes a las contratadas.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 0831 de 17 de marzo de 2021 por S/ 33 000,00:**

Para el pago de la primera contratación del 2021, el proveedor Julio César García Núñez Del Arco presentó tres (3) informes de las actividades realizadas **(Apéndices n.° 68 al 70)** al señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[69] (e) correspondientes al primer, segundo y tercer servicio del año 2021, y posteriormente presentó tres (3) informes de las actividades específicas realizadas (Apéndices n.° 71 al 73) ante el despacho del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, correspondientes al cuarto, quinto y sexto servicio del año 2021, indicando en todos los casos *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, la falta de precisión y sustento de las actividades realizadas por el locador, los informes fueron visados por los señores Luis Alberto Bernabé Berrospi y José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de

[69] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0461 de 23 de julio de 2021 con efectividad de 22 de julio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0555 de 16 de setiembre de 2021 con efectividad 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 106)**.

aprobación o conformidad.

Cabe señalar, que los informes de actividades indican corresponder a primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto servicio del año 2021, es decir corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2021. Advirtiéndose, que los dos (2) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en el primer y segundo servicio del 2021, es decir enero y febrero de 2021; sin embargo, la orden de servicio n.° 0831 **(Apéndices n.°s 68 al 73)** se emitió el 17 de marzo de 2021[70], evidenciándose la reiterada regularización de la contratación. A continuación, se muestra el detalle de los informes de actividades:

Cuadro n.° 34
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 0831 de 17/03/2021

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
7707	001-2021/JCGNA-ATE	06/04/2021	1er servicio 2021	No	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e).
7708	002-2021/JCGNA-ATE	06/04/2021	2do servicio 2021	No	
7709	003-2021/JCGNA-ATE	06/04/2021	3er servicio 2021	No	
9128	004-2021/JCGNA-ATE	04/05/2021	4to servicio 2021	No	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
10203	005-2021/JCGNA-ATE	02/06/2021	5to servicio 2021	No	
11923	006-2021/JCGNA-ATE	01/07/2021	6to servicio 2021	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 34 **(Apéndices n.°s 68 al 73).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación del servicio en los seis (6) informes de actividades, los funcionarios Luis Alberto Bernabé Berrospi y José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitieron y suscribieron tres (3) de actas de conformidad cada uno, siendo que en las dos (2) primeras **(Apéndices n.°s 68 y 69)** el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social señaló que corresponden al primer y segundo servicio de 2021 (enero y febrero 2021), ello pese a que la orden de servicio n.° 831 se emitió el 17 de marzo de 2021 **(Apéndices n.°s 68 al 73)**, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[71] el respectivo requerimiento de gasto.

Asi también, se advierte que en las siguientes tres (3) actas de conformidad (cuarto, quinto y sexto servicio de 2021) **(Apéndices n.°s 71 al 73)**, el señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, otorgó conformidad al proveedor pese al conflicto de interés existente, ya que el proveedor es hermano de su conviviente[72].

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[73], pese a ello, los citados funcionarios remitieron las actas de conformidad mediante memos **(Apéndices n.°s 68 al 73)** a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, no obstante a que con estas contrataciones se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, incurriendo anualmente en

[70] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[71] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[72] Ambos hijos de los señores Oscar García Grimaldo y Colomba Núñez Del Arco Carrillo.
[73] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 35
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 0831 de 17/03/2021

CP N°	Acta de conformidad de servicio			Memo emitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social remitiendo conformidad a la SGA(*)				
	Fecha	Periodo prestación	Suscribe	N°	Suscrito por	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
7707	06/04/2021	**1er servicio 2021**	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	085-2021/SGAAI S-GDIS-MDA	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	**07/04/2021**	**1er servicio 2021**	12/04/2021
7708	06/04/2021	**2do servicio 2021**					**2do servicio 2021**	
7709	06/04/2021	3er servicio 2021					3er servicio 2021	
9128	04/05/2021	4to servicio 2021	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	112-2021/SGAAI S-GDIS-MDA	José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	06/05/2021	4to servicio 2021	10/05/2021
10203	02/06/2021	5to servicio 2021		144-2021/SGAAI S-GDIS-MDA		02/06/2021	5to servicio 2021	03/06/2021
11923	01/07/2021	6to servicio 2021		172-2021/SGAAI S-GDIS-MDA		02/07/2021	6to servicio 2021	02/07/2021

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 35 **(Apéndices n.°s 68 al 73).**
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 0831 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndices n.°s 68 al 73)** con posterioridad a las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de enero y febrero de 2021, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 36
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 0831

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
831	17/03/2021	33 000,00	1746	7707 **(Apéndice n.° 68)**	19/04/2021	5 500,00
			1746	7708 **(Apéndice n.° 69)**	19/04/2021	5 500,00
			1746	7709 **(Apéndice n.° 70)**	19/04/2021	5 500,00
			1746	9128 **(Apéndice n.° 71)**	19/05/2021	5 500,00
			1746	10203 **(Apéndice n.° 72)**	08/06/2021	5 500,00

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
			1746	11923 (Apéndice n.° 73)	12/07/2021	5 500,00
Total		33 000,00	Total			33 000,00

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 36. (Apéndices n.° 68 al 73)
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que mediante, mediante oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al señor José Alberto Arriola Tueros, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, recibiendo como respuesta el documento S/N de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** a través del cual indicó que *"(...) cada uno de los proveedores presentan sus informes de actividades en las fechas y formas establecidas en sus órdenes de servicio, en el cual detallan las actividades que hubieren realizado. Resulta ser subjetivo y cada persona lo puede interpretar distinto si es suficiente o insuficiente lo que señalan o detallen en sus informes de servicios (...)*". Respecto a lo manifestado por el funcionario, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que detalla haber realizado actividades diferentes a las contratadas.

Así también, mediante oficio n.° 03-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, se solicitó al señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e) indicar los motivos por los cuales otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, ante lo cual se obtuvo el documento S/N de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 99)** a través del cual el citado funcionario indicó que *"(...)* ***no es posible atribuirme*** ***RESPONSABILIDAD POR HABER SUSCRITO Y OTORGADO LA CONFORMIDAD****, en virtud al Principio de Confianza que se espera que cada agente cumpla a cabalidad con los roles que se les hubieran asignado en forma particular*", haciendo mención a la Resolución de Nulidad n.° 1666-2006 de 25 de julio de 2007, Casación n.° 23-2016-ICA, Resolución n.° 169-2017-CG/TSRA SEGUNDA SALA de 15 de diciembre de 2017 y al autor Reyes Alvarado, documentos y autor que desarrollan el principio de confianza.

Al respecto, es de indicar que el funcionario representaba al área usuaria, es decir unidad orgánica que buscaba satisfacer una necesidad específica y que definió las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio materia de contratación, a efectos de cumplir sus objetivos y metas operativas, siendo el caso que la norma institucional, Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGMI, establece como función expresa del área usuaria el otorgamiento de la conformidad, indicando que la misma requiere la verificación de la naturaleza, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021 por S/ 33 000,00:**

Para la segunda contratación del 2021, el proveedor Julio César García Núñez Del Arco presentó ante la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, seis (6) informes de las actividades realizadas **(Apéndices n.°s 74 al 80)** indicando en todos los casos: *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los* ***20*** *centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán),* ***ESSALUD-ATE, ESSALUD HUAYCAN,*** *para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC;*

asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas", además a dichos informes se adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, a las situaciones de irregularidad, los informes fueron visados por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e) (dos primeros) y María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad.

Es de señalar, que los informes de actividades **(Apéndices n.°s 74 al 80)** indican corresponder a séptimo, octavo, noveno, decimo, onceavo y doceavo servicio del año 2021, es decir corresponden a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021. Es así que los dos (2) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en el séptimo y octavo servicio del 2021, es decir julio y agosto de 2021; pese a que la orden de servicio se emitió el 16 de agosto de 2021[74], de lo cual se advierte una evidente regularización reiterada. A continuación, se muestra el detalle de los informes de actividades:

Cuadro n.° 37
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 2677 de 16/08/2021

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
15147 y 15148	007-2021/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 74)**	20/08/2021	7mo servicio 2021	No	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e).
15775 y 15776	008-2021/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 76)**	02/09/2021	8vo servicio 2021	No	
16573 y 16574	009-2021/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 77)**	04/10/2021	9no servicio 2021	No	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
18326 y 18327	010-2021/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 78)**	02/11/2021	10mo servicio 2021	No	
20400 y 20401	011-2021/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 79)**	01/12/2021	11 avo servicio 2021	No	
20979	012-2021/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 80)**	17/12/2021	12vo servicio 2021	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 37 **(Apéndices n.°s 74 al 80)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los seis (6) informes de actividades, los señores Luis Alberto Bernabé Berrospi y María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitieron y suscribieron actas de conformidades, siendo que en las dos (2) primeras el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social señaló que corresponden al séptimo y octavo servicio de 2021 (julio y agosto 2021), ello pese a que la orden de servicio n.° 2677 se emitió el 16 de agosto de 2021, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[75] el respectivo requerimiento de gasto.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustentan los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[76], pese a ello, los citados funcionarios remitieron las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite

[74] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[75] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[76] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

de pago correspondiente, no obstante, que con estas contrataciones se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 38
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 2677 de 16/08/2021

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social remitiendo conformidad a la SGA(*)				
	Fecha	Periodo prestación	N°	Suscrito por	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
15147 y 15148	20/08/2021	**Séptimo servicio 2021**	229-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	**20/08/2021**	**Séptimo servicio 2021**	23/08/2021
15775 y 15776	02/09/2021	**Octavo servicio 2021**	257-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		**08/09/2021**	**Octavo servicio 2021**	06/09/2021
16573 y 16574	30/09/2021	Noveno servicio 2021	304-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	04/10/2021	Noveno servicio 2021	04/10/2021
18326 y 18327	02/11/2021	Decimo servicio 2021	361-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		03/11/2021	Decimo servicio 2021	03/11/2021
20400 y 20401	01/12/2021	Onceavo servicio 2021	413-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		01/12/2021	Onceavo servicio 2021	02/12/2021
20979	17/12/2021	Doceavo servicio 2021	448-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		20/12/2021	Doceavo servicio 2021	21/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 38 **(Apéndices n.°s 74 al 80)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 74 al 80)** con posterioridad a las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de julio y agosto de 2021, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago, los cuales fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a estos hechos reiterativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 39
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 2677

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
2677	16/08/2021	33 000,00	4421	15147 **(Apéndice n.° 74)**	8/09/2021	5 060,00
			4421	15148 **(Apéndice n.° 75)**	8/09/2021	440,00
			4421	15775 **(Apéndice n.° 76)**	20/09/2021	5 060,00
			4421	15776 **(Apéndice n.° 76)**	20/09/2021	440,00

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
			4421	16573 (Apéndice n.° 77)	12/10/2021	5 060,00
			4421	16574 (Apéndice n.° 77)	12/10/2021	440,00
			4421	18326 (Apéndice n.° 78)	16/11/2021	5 060,00
			4421	18327 (Apéndice n.° 78)	16/11/2021	440,00
			4421	20400 (Apéndice n.° 79)	15/12/2021	5 060,00
			4421	20401 (Apéndice n.° 79)	15/12/2021	440,00
			4421	20979 (Apéndice n.° 80)	23/12/2021	5 500,00
Total		33 000,00	Total			33 000,00

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 39 **(Apéndices n.°s 74 al 80).**
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que mediante oficio n.° 03-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, se solicitó al señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e) indicar los motivos por los cuales otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados, ante lo cual se obtuvo el documento S/N de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 99)** a través del cual el citado funcionario indicó que *"(...) **no es posible atribuirme** **RESPONSABILIDAD POR HABER SUSCRITO Y OTORGADO LA CONFORMIDAD**, en virtud al Principio de Confianza que se espera que cada agente cumpla a cabalidad con los roles que se les hubieran asignado en forma particular"*, haciendo mención a la Resolución de Nulidad n.° 1666-2006 de 25 de julio de 2007, Casación n.° 23-2016-ICA, Resolución n.° 169-2017-CG/TSRA SEGUNDA SALA de 15 de diciembre de 2017 y al autor Reyes Alvarado, documentos y autor que desarrollan el principio de confianza.

Al respecto, es de indicar que el funcionario representaba al área usuaria, es decir unidad orgánica que buscaba satisfacer una necesidad específica y que definió las características técnicas y las condiciones para la ejecución del servicio materia de contratación, a efectos de cumplir sus objetivos y metas operativas, siendo el caso que la norma institucional, Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGMI, establece como función expresa del área usuaria el otorgamiento de la conformidad, indicando que la misma requiere la verificación de la naturaleza, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Así también, mediante oficio n.° 02-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, se solicitó a la señora María del Rosario Ríos Jiménez, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados. Al respecto, mediante carta n.° 004-2024-MRRJ de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, la señora María Del Rosario Ríos Jiménez, indicó que *"(...) 6.- (...) dentro de la documentación que sustenta la conformidad de servicio otorgada se encuentra el informe suscrito por el proveedor, debiendo señalar que la labor que realizaba lo hacía directamente para la responsable del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC la señora Rosa Huamán (...)"*. Respecto a lo manifestado por la funcionaria, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que no dio cuenta de la ejecución de todas las actividades contratadas, siendo que los TDR no prevén que las actividades sean controladas por una responsable de la unidad orgánica, por el contrario, quien da cuenta y conformidad fue la señora María del Rosario Ríos Jiménez como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.

✓ **Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 1218 de 4 de abril de 2022 por S/ 33 000,00:**

Para el pago de la primera contratación del 2022, el proveedor Julio César García Núñez Del Arco presentó seis (6) informes de las actividades realizadas **(Apéndices n.°s 81 al 86)** ante el despacho de la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e

Inclusión Social, indicando en todos los casos *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones especificas realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dichos informes adjuntaron un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, a las situaciones de irregularidad los informes fueron visados por la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad.

Cabe señalar, que los informes de actividades indican corresponder a primer, segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto servicio del año 2022, es decir corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2022. Es así que los tres (3) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en el primer, segundo y tercer servicio del 2022, es decir enero, febrero y marzo de 2022; pese a que la orden de servicio n.° 1218 se emitió el 4 de abril de 2022[77], de lo cual se advierte una evidente regularización reiterativa. A continuación, se muestra el detalle de los informes de actividades:

Cuadro n.° 40
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 1218 de 04/04/2022

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
5117	001-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 81)**	04/04/2022	1er servicio 2022	No	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
5118	002-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 82)**	04/04/2022	2do servicio 2022	No	
5119	003-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 83)**	04/04/2022	3er servicio 2022	No	
7629	004-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 84)**	13/05/2022	4to servicio 2022	No	
7753 y 7752	005-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 85)**	31/05/2022	5to servicio 2022	No	
9435	006-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 86)**	30/06/2022	6to servicio 2022	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 40 **(Apéndices n.°s 81 al 86).**
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los seis (6) informes de actividades, la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) de actas de conformidad **(Apéndices n.°s 81 al 86)**, siendo que en las tres (3) primeras señaló que corresponden al primer, segundo y tercer servicio de 2022 (enero, febrero y marzo 2022), ello pese a que la orden de servicio n.° 1218 se emitió el 4 de abril de 2022, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente[78] el respectivo requerimiento de gasto.

[77] Se advierte procedimientos para la regularización, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.
[78] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

Así también, es importante resaltar que en el informe n.° 003-2022/JCGNA-ATE de 4 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 83)** suscrito por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por el tercer entregable, adjuntó copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C2021-117-162-00654 cuya fecha de inspección fue el 7 de abril de 2021, correspondiendo como próxima fecha de inspección técnica el 7 de abril del 2022; sin embargo, respecto a las actividades realizadas (cuarto servicio 2022) el proveedor presentó el informe n.° 004-2022/JCGNA-ATE de 13 de mayo de 2022 **(Apéndices n.° 84)** adjuntando copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C2022-146-415-001312 cuya fecha de inspección fue el 30 de abril de 2022, siendo la próxima fecha de inspección el 30 de abril de 2023, conforme a lo expuesto se advierte que, desde el 7 de abril de 2022 al 29 de abril de 2022, el automóvil de marca TOYOTA y Placa CIS-889 vehículo ofrecido por el proveedor en todas sus cotizaciones no contaba con un Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, incumpliendo con lo establecido en sus términos de referencia y no siendo observado por María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerenta de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en su condición de área usuaria.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[79], pese a ello, la citada funcionaria remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, no obstante a que con estas contrataciones se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA. A continuación, se detalla las conformidades emitidas.

Cuadro n.° 41
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 1218 de 04/04/2022

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por María del Rosario Ríos Jiménez remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
5117	04/04/2022	1er servicio 2022	116-2022/SGAAIS-GDIS-MDA (Apéndices n.°s 81, 82 y 83)	06/04/2022	1er servicio 2022	06/04/2022
5118	04/04/2022	2do servicio 2022			2do servicio 2022	
5119	04/04/2022	3er servicio 2022			3er servicio 2022	
7629	13/05/2022	4to servicio 2022	189-2022/SGAAIS-GDIS-MDA (Apéndice n.° 84)	13/05/2022	4to servicio 2022	16/05/2022
7753 y 7752	31/05/2022	5to servicio 2022	208-2022/SGAAIS-GDIS-MDA (Apéndice n.° 85)	31/05/2022	5to servicio 2022	01/06/2022
9435	12/07/2022	6to servicio 2022	287-2022/SGAAIS-GDIS-MDA (Apéndice n.° 86)	12/07/2022	6to servicio 2022	12/07/2022

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 41(Apéndices n.° 81 al 86)
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

[79] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Del cuadro anterior, se aprecia la regularización, al haberse emitido la orden de servicio n.° 1218 de 04 de abril de 2020 **(Apéndices n.°s 81 al 86)** con posterioridad a las actividades realizadas por el locador de servicios en los meses de enero, febrero y marzo de 2021, lo cual confirma la trasgresión la normativa interna de la Entidad antes mencionadas.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación, y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 81 al 86)**, los cuales fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a estos hechos reiterativos, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 42
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 1218

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
1218	1/04/2022	33 000,00	2498	5117 **(Apéndice n.° 81)**	22/04/2022	5 500,00
			2498	5118 **(Apéndice n.° 82)**	22/04/2022	5 500,00
			2498	5119 **(Apéndice n.° 83)**	22/04/2022	5 500,00
			2498	7629 **(Apéndice n.° 84)**	6/06/2022	5 500,00
			2498	7753 **(Apéndice n.° 85)**	9/06/2022	440,00
			2498	7752 **(Apéndice n.° 85)**	9/06/2022	5 060,00
			2498	9435 **(Apéndice n.° 86)**	14/07/2022	5 500,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 42. (Apéndices n.° 81 al 86)
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, mediante oficio n.° 02-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, se solicitó a la señora María del Rosario Ríos Jiménez, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados. Al respecto, mediante carta n.° 004-2024-MRRJ de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, la señora María Del Rosario Ríos Jiménez, indicó que *"(...) 6.- (...) dentro de la documentación que sustenta la conformidad de servicio otorgada se encuentra el informe suscrito por el proveedor, debiendo señalar que la labor que realizaba lo hacía directamente para la responsable del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC la señora Rosa Huamán (...)"*. Respecto a lo manifestado por la funcionaria, es de señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que no dio cuenta de la ejecución de todas las actividades contratadas, siendo que los TDR no prevén que las actividades sean controladas por una responsable de la unidad orgánica, por el contrario, quien da cuenta y conformidad fue la señora María del Rosario Ríos Jiménez como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.

✓ **Gestión del pago por la Orden de Servicio n.° 3110 de 4 de julio de 2022 por S/ 33 000,00:**

Para el pago de los servicios de la segunda contratación del año 2022, el proveedor Julio César García Núñez Del Arco, presentó seis (6) informes de las actividades realizadas ante el despacho de la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, indicando en todos los casos: *"(...) servicio (..) de transporte del personal de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria de los pacientes – beneficiarios del programa PANTBC por verificación de residencia domiciliaria y control de stock de productos alimentarios (...)"*, sin describir cuales fueron las acciones específicas realizadas que condujeron al cumplimiento de las actividades y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del*

*personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dichos informes se adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada. No obstante, la falta de precisión y sustento de las actividades realizadas, los informes emitidos por el locador fueron visados por la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, en señal de aprobación o conformidad.

Cabe señalar, que los informes de actividades indican corresponder al séptimo, octavo, noveno, decimo, onceavo y doceavo servicio del año 2022, es decir corresponden a los meses de julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2022, como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 43
Informe de actividades presentados por la orden de servicio n.° 3110 de 4/07/2022

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
11121 y 11120	007-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 87)**	1/08/2022	7mo servicio 2022	No	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
12317 y 12316	008-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 88)**	25/08/2022	8vo servicio 2022	No	
13491 y 13490	009-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 89)**	20/09/2022	9no servicio 2022	No	
14912 y 14911	010-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 90)**	24/10/2022	10mo servicio 2022	No	
17394 y 17393	011-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 91)**	18/11/2022	11vo servicio 2022	No	
18137	012-2022/JCGNA-ATE **(Apéndice n.° 92)**	12/12/2022	12vo servicio 2022	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 43. (Apéndices n.° 87 al 92)
Elaborado por: Comisión de control.

Seguidamente, se advierte que pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio en los seis (6) informes de actividades, la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) de actas de conformidad (Apéndices n.° 87 al 92).

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 87 al 92)**, no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[80], pese a ello, la citada funcionaria remitió las actas de conformidad mediante memos a la Sub Gerencia de Abastecimiento quien realizó el trámite para el pago correspondiente, no obstante haberse configurado previa y consecutivamente desde el año 2019 el fraccionamiento del servicio contratado, habiendo incurrido anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva

[80] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

n.° 011-2017-MDA. A continuación, se detalla las conformidades emitidas.

Cuadro n.° 44
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 3110 de 4/07/2022

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por María del Rosario Ríos Jiménez remitiendo conformidad a la SGA(*)		
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Recibe SGA
11121 y 11120	01/08/2022	7mo servicio 2022 **(Apéndice n.° 87)**	310-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	01/08/2022	02/08/2022
12317 y 12316	25/08/202	8vo servicio 2022 **(Apéndice n.° 88)**	368-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	25/08/2022	25/08/202
13491 y 13490	20/09/2022	9no servicio 2022 **(Apéndice n.° 89)**	409-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	20/09/2022	20/09/2022
14912 y 14911	24/10/2022	10mo servicio 2022 **(Apéndice n.° 90)**	526-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	24/10/2022	24/10/2022
17394 y 17393	18/11/2022	11vo servicio 2022 **(Apéndice n.° 91)**	608-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	18/11/2022	18/11/2022
18137	12/12/2022	12vo servicio 2022 **(Apéndice n.° 92)**	687-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	12/12/2022	13/12/2022

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 44 **(Apéndices n.°s 87 al 92)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Asimismo, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la regularización de la contratación y el fraccionamiento, y finalmente se emitió los comprobantes de pago los cuales fueron visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien tampoco se pronunció respecto a estos reiterados hechos , de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 45
Pagos a favor de Julio César García Núñez Del Arco por la orden de servicio n.° 3110

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
3110	4/07/2022	33 000,00	5412	11121 **(Apéndice n.° 87)**	11/08/2022	440,00
			5412	11120 **(Apéndice n.° 87)**	11/08/2022	5 060,00
			5412	12317 **(Apéndice n.° 88)**	02/09/2022	440,00
			5412	12316 **(Apéndice n.° 88)**	02/09/2022	5 060,00
			5412	13491 **(Apéndice n.° 89)**	30/09/2022	440,00
			5412	13490 **(Apéndice n.° 89)**	30/09/2022	5 060,00
			5412	14912 **(Apéndice n.° 90)**	03/11/2022	440,00
			5412	14911 **(Apéndice n.° 90)**	03/11/2022	5 060,00
			5412	17394 **(Apéndice n.° 91)**	13/12/2022	440,00
			5412	17393 **(Apéndice n.° 91)**	13/12/2022	5 060,00
			5412	18137 **(Apéndice n.° 92)**	22/12/2022	5 500,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro n.° 45 **(Apéndices n.°s 87 al 92)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 02-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024, se solicitó a la señora María del Rosario Ríos Jiménez, explicar las razones por las que otorgó conformidad sin que los informes de actividades estén debidamente sustentados. Al respecto, mediante carta n.° 004-2024-MRRJ de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, la señora María Del Rosario Ríos Jiménez, indicó que *"(...) 6.- (...) dentro de la documentación que sustenta la conformidad de servicio otorgada se encuentra el informe suscrito por el proveedor, debiendo señalar que la labor que realizaba lo hacía directamente para la responsable del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC la señora Rosa Huamán (...)"*. Respecto a

lo manifestado por la funcionaria, cabe señalar que los entregables del proveedor no se presentaron en las condiciones previstas en los TDR ya que no dio cuenta de la ejecución de todas las actividades contratadas, siendo que los TDR no prevén que las actividades sean controladas por una responsable de la unidad orgánica, por el contrario, quien dio cuenta y conformidad fue la señora María del Rosario Ríos Jiménez como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.

3. **<u>Contratación de José Alberto Arriola Moreno con RUC 10428627283 comprobantes de pago n.°s 16576, 16577, 18113 y 20327</u> (Apéndices n.°s 100, 101, 102 y 103).**

Mediante Requerimiento de Servicio n.° 050-2021-SGAAIS de 30 de julio de 2021 emitido y suscrito por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, en su condición de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social[81] (área usuaria) y como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social solicitó la contratación del servicio de "*Digitación y control de calidad de padrones de beneficiarios del programa de complementación alimentaria*" por el importe total de S/ 7 500,00 por la prestación de cinco (5) servicios por periodos mensuales, cada uno con una retribución de S/ 1 500,00, que se inició en el mes de agosto de 2021 y culminó en diciembre de 2021, dicho Requerimiento fue remitido a través del informe n.° 061-2021/MDA-SGAAIS-GDIS el 30 de julio de 2021 al señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, quien previa autorización y en conformidad[82], mediante memorándum n.° 4805-2021-MDA/GAF de 30 de julio de 2021 **(Apéndices n.° 100 al 103)**, derivó el requerimiento para su atención al señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento **(Apéndices n.°s 100 al 103)**.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago se advierte que obra el documento denominado "Cotización" de julio de 2021 suscrito por el proveedor José Alberto Arriola Moreno, sin sello de recibido de la Sub Gerencia de Abastecimiento, incumpliendo con las formalidades que exige el numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.7 de la Directiva n.° 011-2017-MDA **(Apéndices n.°s 100 al 103)**.

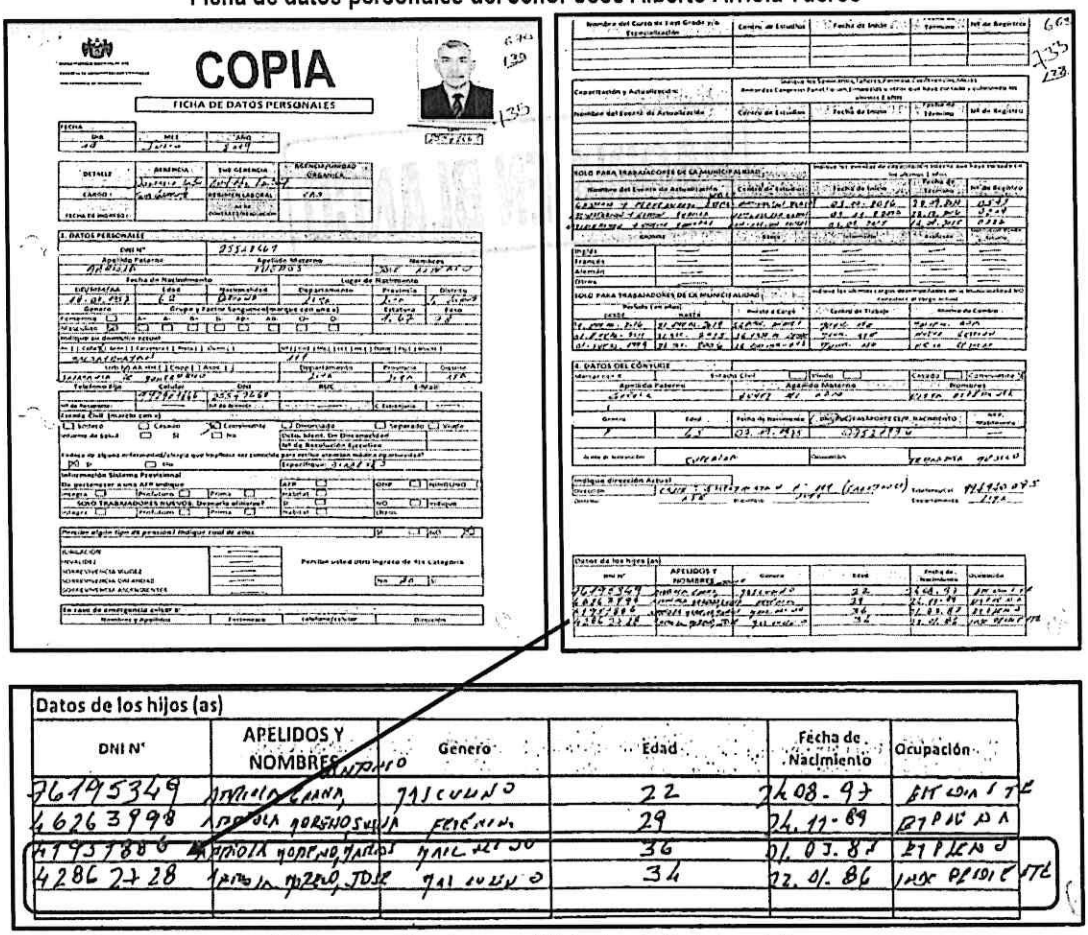
Seguidamente, el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento mediante informe n.° 3043-2021-MDA/GAF-SGA de 06 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 100 al 103)**, solicitó al gerente de Planificación Estratégica la certificación presupuestal para la contratación de un técnico (programa PCA), y finalmente procedió con la emisión de la Orden de Servicio n.° 2674 el 16 de agosto de 2021 **(Apéndices n.°s 100 al 103)**, a favor del proveedor José Alberto Arriola Moreno para prestar el servicio de: *"UN TECNICO DIGITADOR PARA APOYAR EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA)* - DIGITACION *Y CONTROL DE CALIDAD DE PADRONES DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"*, sin haber observado durante el proceso de contratación que el proveedor tenía la condición de hijo del señor José Alberto Arriola Tueros, ex Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; quien fue designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0026 de 2 de enero de 2019 desempeñándose hasta el 21 de julio de 2021 fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458 **(Apéndice n.° 106)** se aceptó su renuncia con efectividad a partir del 22 de julio de 2021.

[81] Estuvo como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social hasta el 29 de setiembre de 2021, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 0555 de 16 de setiembre de 2021.

[82] Directiva n.° 002-2011-MDDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011, en relación a la Gerencia de Administración y Finanzas, el núm. 7.7 dispone: *<u>"Recepciona y registra el 'Requerimiento de Bienes, Servicios, (...); y, previa autorización, lo remite a la Sub Gerencia de Abastecimiento".</u>*
Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017; núm. 8.5 señala: *"La Gerencia de Administración y Finanzas <u>revisará y evaluará que el requerimiento</u> cumpla con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme procederá a devolverlo al Órgano o Unidad Orgánica correspondiente, para que se levante las observaciones del caso. <u>De estar conforme, derivará el mismo a la Subgerencia de Abastecimiento</u> para la prosecución del trámite".*

Cabe mencionar que al inicio del ejercicio en el cargo de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social el señor José Alberto Arriola Tueros presentó el memo n.° 208-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 12 de julio de 2019 a la Subgerencia de Recursos Humanos, adjuntando - entre otros- la denominada "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** suscritos por el citado funcionario, en la que declaró al señor José Alberto Arriola Moreno, identificado con DNI 42832728, como su hijo, lo cual fue confirmado a través de la partida de nacimiento n.° 1002682879 **(Apéndice n.° 5)**, situación que se advierte en las imágenes de su declaración presentada a continuación:

Imágenes n.os 5, 6 y 7
Ficha de datos personales del señor José Alberto Arriola Tueros



Datos de los hijos (as)					
DNI N°	APELIDOS Y NOMBRES	Genero	Edad	Fecha de Nacimiento	Ocupación
76195349	ARRIOLA CHANA, [illegible]	MASCULINO	22	24.08.97	ESTUDIANTE
46263998	ARRIOLA MORENO, [illegible]	FEMENINO	29	04.11.89	EMPLEADA
47937886	ARRIOLA MORENO, [illegible]	MASCULINO	36	01.03.83	EMPLEADO
42862728	ARRIOLA MORENO, JOSE	MASCULINO	34	22.01.86	INDEPENDIENTE

Fuente: "Ficha de datos personales" obrante en el Legajo personal del funcionario. (Apéndice n.° 4)

En consecuencia, el referido proveedor se encontraba impedido de ser contratado por la Entidad conforme lo establece el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> *"Artículo 11. Impedimento*
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *e) (...) los funcionarios públicos, empleados de confianza (...). El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego del culminado el mismo hasta doce (12) meses después solo en la entidad a la que pertenecieron.*

(...)
h) (...) los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido. Subrayado agregado.
(...)".

Cabe indicar que tanto el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, gerente de Administración y Finanzas, y el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tenían conocimiento que José Alberto Arriola Tueros había ocupado el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en el año 2021, siendo que en su momento tramitaron las contrataciones requeridas por el funcionario conforme consta entre otros en los memorandums de atención a los requerimientos suscritos durante el ejercicio del cargo, una muestra de ello se advierte en la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 7707 SIAF n.° 1746 de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, considerando que el proveedor comparte nombres y apellido paterno con el referido funcionario.

Es importante señalar que el numeral 8.12 de la Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI[83], marco normativo de la Entidad que regula las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, establece que emitida la orden de servicio la Sub Gerencia de Abastecimiento procede con la notificación a efectos de proceder con la ejecución de la prestación; sin embargo, se ha corroborado que no obra en los comprobantes de pago documentos que acrediten que la orden de servicio fue notificada al proveedor, siendo que mediante memorando n.° 441-2024-MDA/OCI de 5 de julio de 2024, se solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento copia del documento u otro que sustenta la notificación respectiva, ante lo cual se obtuvo como respuesta el informe n.° 1850-2024-MDA/GAF-SGA de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, que señaló que no se ubicó documentos respecto a la contratación del José Alberto Arriola Moreno.

Asimismo, de la revisión a la documentación adjunta a los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 100 al 103)**, se advirtió el "Formato 01 - Declaración jurada" de 10 de setiembre de 2021 (Primer pago), el 4 de octubre de 2021 (Segundo pago), el 3 de noviembre de 2021 (Tercer pago) y el 1 de diciembre de 2021 (Cuarto pago), suscritas por José Alberto Arriola Moreno, declarando bajo juramento: *"No me encuentro impedido para contratar con el Estado de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. Situación que no se ajusta a la realidad de los hechos y constituye una declaración carente de veracidad, debido a que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad, toda vez que, su padre José Alberto Arriola Tueros fue Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social hasta el 21 de julio de 2021, y no habían transcurrido doce (12) meses desde su cese, conforme lo prevé el literal h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 precitado en párrafos anteriores.

Con relación a la conformidad y pago del servicio, el proveedor presentó los informes n.°s 001, 002, 003 y 004-2021/JAMM de 10 de setiembre de 2021, 4 de octubre de 2021, 3 de noviembre de 2021 y 1 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.°s 100 al 103)**, respectivamente, donde se consignan actividades que habría realizado; sin embargo, dichos informes no acreditan ni sustentan la prestación efectiva del servicio, ya que solo se efectuó una transcripción de las actividades contenidas en los TDR (*Revisión de padrones manuales con DNI y Digitación de padrones de beneficiarios de comedores populares – PCA del distrito*), sin adjuntar sustento alguno, no obstante ello, el informe n.° 001-2021/JAMM de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndices n.° 100)**, fue visado por el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social y, los sucesivos

[83] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

informes n.° 002-2021/JAMM de 4 de octubre de 2021, n.° 003-2021/JAMM de 3 de noviembre de 2021 y n.° 004-2021/JAMM de 01 de diciembre de 2021 **(Apéndices n.°s 101, 102 y 103)** fueron visados por la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.

No obstante, la falta de documentación que sustente la efectiva prestación del servicio, se advierte que los mencionados Sub gerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitieron actas de conformidad y remitieron vía memo a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 46
Conformidades y trámite de pago por la orden de servicio n.° 2674

CP N°	Acta de conformidad de servicio			Memo remitiendo conformidad a la SGA(*)			Recibe SGA(*)
	Fecha	Periodo prestación	Suscribe	N°	Fecha	Suscribe	
16576	10/09/2021	1er servicio 2021 **(Apéndice n.° 100)**	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	276-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	**10/09/2021**	Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	14/09/2021
16577	04/10/2021	2do servicio 2021 **(Apéndice n.° 101)**	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	305-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	04/10/2021	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	04/10/2021
18113	03/11/2021	3er servicio 2021 **(Apéndice n.° 102)**		363-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	03/11/2021		03/11/2021
20327	01/12/2021	4to servicio 2021 **(Apéndice n.° al 103)**		415-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	01/12/2021		02/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro n.° 46 **(Apéndices n.°s 100 al 103)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Cabe mencionar que mediante oficio n.° 096-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 104)** la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social informó textualmente con relación al sustento de las actividades realizadas por el proveedor José Alberto Arriola Moreno, lo siguiente: *"Que en relación al pedido de brindarle los "padrones digitalizados o físicos que sustenten la ejecución del servicio prestado por el proveedor José Alberto Arriola Moreno" manifestamos que resulta inviable identificar cual padrón elaboró y brindó la debida redacción para que sustente su informe ya que de la revisión de los informes del Cuadro Nº 1, se observa que las actividades son generales y no especifica con exactitud la función realizada".*

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los comprobantes de pago **(Apéndices n.°s 100 al 103)** no se advierte el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[84].

Así también, se advirtió que el señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento, tramitó las conformidades a efectos de continuar con el trámite de pago, sin pronunciarse respecto a la falta de sustento de los informes de actividades, y finalmente se emitió los

[84] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

comprobantes de pago, mismos que se encuentran visados por el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 47
Documentos emitidos por la contratación del señor José Alberto Arriola Moreno

Ítem	Requerimiento		Datos de la Orden de Servicio			Fecha de conformidad	Datos del Comprobante de Pago			
	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/		N°	Fecha	SIAF N°	Importe S/
1	050-2021-SGAAIS	30/07/2021	2674	16/08/2021	7 500,00	10/09/2021	16576 **(Apéndice n.° 100)**	12/10/2021	4417	1 500,00
2						04/10/2021	16577 **(Apéndice n.° 101)**	12/10/2021		1 500,00
3						03/11/2021	18113 **(Apéndice n.° 102)**	09/11/2021		1 500,00
4						01/12/2021	20327 **(Apéndice n.° 103)**	15/12/2021		1 500,00
Total contratado					**7 500,00**	**Total pagado**				**6 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2021 consignados en el cuadro n.° 47. (Apéndices n.° 99 al 102)
Elaborado por: Personal a cargo de la Comisión de Control.

Es importante señalar que de consulta en el Sistema Integrado de Administración Financiera del 2021 respecto al registro SIAF n.° 4417 se advierte el registro de los cuatro pagos detallados en el cuadro líneas arriba.

Los hechos descritos vulneraron la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993**

 "Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública
 Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

- **Ley n.° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 15 de abril de 1997, modificada con Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.**

 "Artículo 1.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*

 Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

- **Ley n.° 31299 Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021, vigente desde el 22 de julio de 2021.**

"Artículo 1°
Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio o encubierto. (...).
c) Transparencia. (...) y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...).
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier practica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios

públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo

(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(...).

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Articulo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:
(...)

a) Contratación de servicios, (...), de acuerdo al siguiente detalle:
(...)
- *Adjudicación Simplificada, si el valor referencial es inferior a S/400 000.00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *(...)".*

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicada el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.**

"Articulo 18.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a las siguientes márgenes:
(...)
c) Contratación de servicios:
(...)
- *Adjudicación Simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/400 000.00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*

- *(...)".*

➢ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley n.° 31084, publicada el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021.**

"Articulo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a las siguientes márgenes:
(...)
c) Contratación de servicios:
(...)
- *Adjudicación Simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/400 000.00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *(...)".*

➢ **Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, Ley n.° 31365, publicada el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

"Articulo 17.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a las siguientes márgenes:
(...)
c) Contratación de servicios:
(...)
- *Adjudicación Simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/400 000.00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *(...)".*

➢ **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

"ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda".

➢ **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 22 de julio de 2002 y publicada el 13 de agosto de 2002.**

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de:

1. *Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.*
2. *Obtener ventajas indebidas*
 Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

➢ **Directiva n.° 011-2017-MDA: "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017:**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.4 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, (...). Igualmente es responsable (...) de supervisar la ejecución contractual, así como de otorgar debidamente la conformidad del cumplimiento de los términos de referencia del servicio (...).

7.5 Queda prohibido a los órganos y/o unidades orgánicas usuarias, bajo responsabilidad, fraccionar la contratación de bienes y servicios con el objeto de evadir la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT.

(...)

7.10 De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, está prohibido realizar contrataciones iguales o inferiores a ocho (08) UIT derivadas de un fraccionamiento de la contratación de bienes y servicios idénticos, con las excepciones establecidas en dicha normativa.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

<u>Del trámite del requerimiento de bienes y/o servicios</u>

(...)

8.5 La Gerencia de Administración y Finanzas revisará y evaluará que el requerimiento cumpla con los requisitos señalados en los numerales precedentes, de no estar conforme procederá a devolver al Órgano o Unidad Orgánica correspondiente, para que se levante las observaciones del caso. De estar conforme, derivará el mismo a la Subgerencia de Abastecimiento para la prosecución del trámite.

(...)

8.7 Para la determinación del monto del valor referencial, podrán emplearse las siguientes fuentes:

- *Cotizaciones de Mercado: Para su obtención deberá realizarse como mínimo una (01) invitación, siendo suficiente para la determinación del precio una (01) cotización (Anexo N° 4: Modelo Solicitud de Cotización).*

 (...)

8.12 Emitida la orden de compra y/o servicio, la Subgerencia de Abastecimiento, (...); luego notificará la orden al proveedor para la ejecución de la prestación conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.

(...)

8.16 La recepción y conformidad será otorgada, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diara S. Grijalva Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefa (a) de Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

- *En la prestación de servicios la conformidad será otorgada por el área usuaria. Otorgada la conformidad del servicio realizado, el área usuaria devolverá la Orden de Servicio a la Subgerencia de Abastecimiento, para la continuación del trámite.*
- *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

(...)

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.
(...)

ANEXO N° 2
MODELO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

***PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**: (Obligatorio)*
Indicar el plazo de entrega en días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o de recibida la Orden de Servicio o de entregada la documentación necesaria para el cumplimiento del servicio por parte del centro de costo".

- **Directiva n.° 002-2011-MDA: "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.**

"6. DISPOSICIONES GENERALES

(...)
6.9 (...)
Está prohibido contar con un bien, servicio, ejecución de obras o consultoría de obra sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Directiva, con excepción de lo indicado en el numeral 6.4, de suscitarse este hecho el funcionario responsable del órgano y/o unidad orgánica usuaria o solicitante asumirá de su peculio el pago de los bienes o servicios contratados, además de ser objeto de las sanciones administrativas que correspondan.
(...)

7.3 Los requerimientos deben adjuntar la cotización del bien y/o servicio de acuerdo a las siguientes situaciones:
7.3.1 Sí el valor estimado del requerimiento es menor a tres (3) UIT, la cotización debe contar solo con el V° B° del funcionario responsable del órgano y/o unidad orgánica solicitante.
7.3.2 Sí el valor estimado del requerimiento es igual o mayor a las tres (3) UIT, la cotización debe contar con el V° B° del funcionario responsable de órgano y/o unidad orgánica solicitante y el V° B° de la Subgerencia de Abastecimiento.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
7.7 Recepciona y registra el "Requerimiento de Bienes, Servicios, Ejecución de Obras y Consultorías de Obras", y, previa autorización, lo remire a la Sub Gerencia de Abastecimiento.

7.8 Puede observar y devolver los requerimientos de gasto de los órganos y/o unidades orgánicas

solicitantes que no cumplan adecuadamente los términos de referencia, las cotizaciones o las solicitudes que están fuera de las disposiciones de racionalidad y calidad de gasto (...)".
(...)".

- **Términos de referencia de la contratación de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino - Orden de Servicio n.° 6438 de 8 de agosto de 2019 contenida en el comprobante de pago n.° 12441 SIAF 9195 de 23 de agosto de 2019.**

"(...)
4. ACTIVIDADES A REALIZAR

- *Revisión, ordenamiento y foliación de padrones de beneficiarios del PCA de las zonas I, II y III del distrito.*
- *Informes mensuales de actividades realizadas".*

- **Aspectos técnicos de la contratación del proveedor Julio César García Núñez - Orden de Servicio n.° 3998 de 18 de junio de 2019 contenida en el comprobante de pago n.° 8613 SIAF 5778 de 1 de julio de 2019.**

"(...)
V. ACTIVIDADES A REALIZAR
(...)

e) Entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de los alimentos de los pacientes del PANTBC".

- **Términos de referencia de la contratación del proveedor Julio César García Núñez – (1) Orden de Servicio n.° 8102 de 22 de octubre de 2019 contenida en el comprobante de pago n.° 8613 SIAF 5778 de 1 de julio de 2019, (2) Orden de Servicio n.° 0911 de 28 de febrero de 2020 contenida en el comprobante de pago n.° 4291 SIAF 1939 de 14 de abril de 2020, (3) Orden de Servicio n.° 3033 de 9 de setiembre de 2020 contenida en el comprobante de pago n.° 10321 SIAF 5417 de 16 de setiembre de 2020, (4) Orden de Servicio n.° 0831 de 17 de marzo de 2021 contenida en el comprobante de pago n.° 7707 SIAF 1746 de 19 de abril de 2021, (5) Orden de Servicio n.° 1218 de 4 de abril de 2022 contenida en el comprobante de pago n.° 5117 SIAF 2498 de 22 de abril de 2022, (6) Orden de Servicio n.° 3110 de 4 de julio de 2022 contenida en el comprobante de pago n.° 11120 SIAF 5412 de 11 de agosto de 2022.**

"(...)
4) ACTIVIDADES A REALIZAR

- *(...)*
- *TRASLADO DEL PERSONAL DE PROMOTORAS DEL PROGRAMA PANTBC A LOS 18 CENTROS DE SALUD DE LA ZONA 1 (URB. VALDIVIEZO) HASTA LA ZONA 7 (HUAYCÁN) PARA ENTREGA DE REPORTES DE SUPERVISIÓN DE LOS PACIENTES DEL PANTBC; ASIMISMO, PARA COORDINAR FECHAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS".*

- **Aspectos técnicos que forman parte de los Términos de referencia de la contratación del proveedor Julio César García Núñez –Orden de Servicio n.° 1218 de 4 de abril de 2022 contenida en el comprobante de pago n.° 5117 SIAF n.° 2498 de 22 de abril de 2022.**

"VIII) EL SERVICIO DEBE CONSIDERAR Y/O INCLUIR:

(...)
f) Revisión técnica actual".

- **Términos de referencia de la contratación del proveedor Julio César García Núñez - Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021 contenida en el comprobante de pago n.° 15147 SIAF n.° 4421 de 8 de setiembre de 2021.**

"(...)

4) ACTIVIDADES A REALIZAR

- *(...)*
- *TRASLADO DEL PERSONAL DE PROMOTORAS DEL PROGRAMA PANTBC A LOS 20 CENTROS DE SALUD DE LA ZONA 1 (URB. VALDIVIEZO) HASTA LA ZONA 7 (HUAYCÁN), ESSALUD-ATE, ESSALUD HUAYCAN, PARA ENTREGA DE REPORTES DE SUPERVISIÓN DE LOS PACIENTES DEL PANTBC; ASIMISMO, PARA COORDINAR FECHAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS".*

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la seguridad jurídica, transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar al desembolso, por las retribuciones por un monto total que asciende a la suma de S/ 291 400,00.

Las situaciones descritas, tuvieron su origen en la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones y la observancia de la normativa de contrataciones del Estado y la normativa interna de la Entidad por las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, por el responsable de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Gerente de Administración y Finanzas, el Sub Gerente de Abastecimiento, el Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, quienes participaron directamente en la formulación y aprobación de requerimientos, en el proceso de contratación, emisión de ordenes de servicio, otorgamiento de conformidad y pago de los proveedores Patricia Regina Santisteban Guardamino, Julio César García Núñez Del Arco y José Alberto Arriola Moreno, asimismo, los hechos expuestos resultan a causa del incumplimiento del deber del servidor de cautelar con objetividad e imparcialidad el ejercicio de la función pública y proteger los intereses de la Municipalidad Distrital de Ate.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que se consignan en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, los señores Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, José Alberto Arriola Tueros en calidad de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, Carlos Humberto Vega Espinoza en calidad de Sub Gerente de Abastecimiento y José Alberto Arriola Moreno – proveedor, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo, la señora María Del Rosario Ríos Jiménez en calidad de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados aun en forma extemporánea, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La

referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

1. **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** identificado con DNI n.° 09642036, en su condición de Gerente Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ate, en el periodo del 2 de enero de 2019 al 4 de enero de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0050, de 2 de enero de 2019 ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 0150, de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0003, de 4 de enero de 2021; en el segundo periodo del 18 de junio de 2021 al 1 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0392, de 18 de junio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1092, de 21 de diciembre de 2022, con efectividad a partir del 1 de enero de 2023, a quien se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En consecuencia, los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en la condición de Gerente de Administración y Finanzas, no han sido desvirtuados, acreditándose que intervino en las contrataciones a través de las siguientes acciones:

 En las contrataciones con la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con RUC n.° 10449146391, el Gerente Administración y Finanzas de la Entidad desarrollo las siguientes acciones:

 - Emitió y suscribió los memorándums detallados en el cuadro líneas abajo, disponiendo se realicen las acciones administrativas que correspondan para la atención de los requerimientos formulados por el área usuaria y previa autorización y conformidad[85] a los mismos, los remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de contratación, pese a que los documentos adjuntos a los requerimientos advertían que el periodo de ejecución de la prestación inició antes de los requerimientos y por tanto de las órdenes de servicio, como son: (i) TDR, (ii)"Cotización" de enero de 2019, julio de 2019 y enero de 2020, respectivamente, suscritos por la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con su propuesta económica, (ii) documentos denominados "Formato n.° 01 Declaración Jurada", de 2 de enero de 2019, 1 de agosto de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente y (iv) hoja de vida de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[86] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[87]. Hechos que contribuyeron a la contratación consecutiva de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino por un periodo de enero de 2019 a diciembre de 2020.

Cuadro n.° 48

SIAF N°	CP N°	Memorándum de GAF(*)	Requerimiento	Termino de referencia – TDR	Recibe GAF
3812	5883, 5884, 5885, 5949, 8360 y 9005	1739-2019-MDA/GAF de 12/04/2019	024-2019-SGAAIS de 28/03/19	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Enero – Junio/2019)".*	01/04/2019
9195	12441, 14319, 16222, 18155, 20444, 00194	4092-2019-MDA/GAF de 16/07/2019	069-2019-SGAAIS de 10/07/2019	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Julio – Diciembre /2019)".*	16/07/2019

[85] Numeral 7.7 de la Directiva n.° 002-2011-MDDA y numeral 8.5 de la Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI.
[86] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoria de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[87] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

SIAF N°	CP N°	Memorándum de GAF(*)	Requerimiento	Termino de referencia – TDR	Recibe GAF
1362	3942, 3943, 4980, 4979, 5718, 6292, 7700, 9203, 14279, 17355, 25442, 0748.	603-2020-MDA/GAF de 23/01/2020	004-2020-SGAAIS de 10/01/2020	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Enero – Diciembre /2020)".*	17/01/2020

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF: Gerencia de Administración y Finanzas.

- Visó en señal de aprobación de manera reiterada y consecutiva, los comprobantes de pago detallados líneas abajo, por los desembolsos generados a favor de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino, sin observar ni pronunciarse respecto a la regularización reiterativa de las contrataciones pese a la prohibición de la Entidad de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[88] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[89], dicho accionar permitió que se contrate reiterada y consecutivamente a la proveedora Patricia Santisteban Guardamino por un total de S/ 32 400,00, incurriendo en sucesivas regularizaciones en esta contratación.

Cuadro n.° 49
Pagos a favor de Patricia Regina Santisteban Guardamino

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe
2643	13/05/2019	7 200,00	3812	5883	24/05/2019	1 200,00
			3812	5884	24/05/2019	1 200,00
			3812	5885	24/05/2019	1 200,00
			3812	5949	27/05/2019	1 200,00
			3812	8360	27/06/2019	1 200,00
			3812	9005	08/07/2019	1 200,00
Total		**7 200,00**	**Total**			**7 200,00**
6438	08/08/2019	7 200,00	9195	12441	23/08/2019	1 200,00
			9195	14319	17/09/2019	1 200,00
			9195	16222	24/10/2019	1 200,00
			9195	18155	15/11/2019	1 200,00
			9195	20444	18/12/2019	1 200,00
			9195	00194	08/01/2020	1 200,00
Total		**7 200,00**	**Total**			**7 200,00**
916	28/02/2020	8 000,00	1362	3942	30/03/2020	1 500,00
			1362	3943	30/03/2020	1 500,00
			1362	4980	20/05/2020	1 500,00
			1362	4979	20/05/2020	1 500,00
			1362	5718	16/06/2020	1 500,00
			1362	6292	09/07/2020	1 500,00
			1362	7700	13/08/2020	1 500,00
			1362	9203	08/09/2020	1 500,00
			1362	14279	08/10/2020	1 500,00
			1362	17355	05/11/2020	1 500,00
			1362	25442	10/12/2020	1 500,00
			1362	0748	05/01/2021	1 500,00
Total		**8 000,00**	**Total**			**18 000,00**
TOTAL GENERAL						**32 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control.

[88] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[89] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

En las contrataciones con el proveedor Julio César García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 y RUC 10420842347, el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad desarrolló las siguientes acciones:

- Emitió y suscribió los memorándums detallados en la primera columna del cuadro líneas abajo, disponiendo se realicen las acciones administrativas que correspondan para la atención de los requerimientos formulados por el área usuaria y previa autorización y conformidad[90] a los mismos y los remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de contratación, pese a que dichos requerimientos fueron efectuados con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, situación que se confirma con la revisión de los documentos adjuntos como son: los términos de referencia (TDR) y/o aspectos técnicos, documentos que advierten que el periodo de ejecución de la prestación del servicio se inició antes de la emisión de los requerimientos y por tanto de las órdenes de servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[91] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[92]. Este accionar contribuyó a la contratación consecutiva del proveedor Julio César García Núñez Del Arco por el periodo de marzo de 2019 a diciembre de 2022 por un total de S/ 253 000,00.

Cuadro n.° 50
Memorándums emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas para tramitar el requerimiento de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por la regularización de la contratación del proveedor Julio César García Núñez Del Arco - 2019 al 2022

N°	Memorándum de GAF(*)	Informe de requerimiento remitido a la GAF(*)		Requerimiento del área usuaria		Aspectos técnicos de servicio/Términos de referencia	Recibe GAF(*)
		N°	Fecha	N°	Valor estimado		
1	2705-2019-MDA/GAF de 27/05/2019	056-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	23/05/2019	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019	33 000,00	*"PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)". MARZO – 2019 ABRIL-2019 MAYO-2019 JUNIO-2019 JULIO-2019 AGOSTO-2019"*	23/05/2019
2	6098-2019-MDA/GAF de 04/10/2019	094-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	02/10/2019	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019	22 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO". SETIEMBRE – 2019 OCTUBRE - 2019 NOVIEMBRE - 2019 DICIEMBRE - 2019*	03/10/2019
Total, valor estimado 2019					**55 000,00**		
3	531-2020-MDA/GAF de 22/01/2020	009-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	17/01/2020	0007-2020-SGAAIS de 10/01/2020	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. ENERO – 2020 FEBRERO – 2020 MARZO - 2020*	17/01/2020

[90] Numeral 7.7 de la Directiva n.° 002-2011-MDDA y numeral 8.5 de la Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI.
[91] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[92] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

N°	Memorándum de GAF(*)	Informe de requerimiento remitido a la GAF(*)		Requerimiento del área usuaria		Aspectos técnicos de servicio/Términos de referencia	Recibe GAF(*)
		N°	Fecha	N°	Valor estimado		
						ABRIL - 2020 *MAYO - 2020* *JUNIO – 2020".*	
4	6333-2020-MDA/GAF de 31/08/2020	070-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	28/08/2020	0073-2020-SGAAIS de 03/08/2020	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2020* *OCTAVO (...) - 2020* *NOVENO (...) - 2020* *DECIMO (...) - 2020* *ONCEAVO (...) - 2020* *DOCEAVO (...)–2020"*	28/08/2020
Total, valor estimado 2020					**66 000,00**		
6	4802-2021-MDA/GAF de 30/07/2021	060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS	22/07/2021	0044-2021-SGAAIS de 22/07/2021	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2021* *OCTAVO (...) - 2021* *NOVENO (...) - 2021* *DECIMO (...) - 2021* *ONCEAVO (...) - 2021* *DOCEAVO (...)–2021"*	30/07/2021
Total, valor estimado 2021					**66 000,00**		
7	2940-2022-MDA/GAF de 18/03/2022	035-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	16/03/2022	0004-2022-SGAAIS de 11/03/2022	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *PRIMER -2022* *SEGUNDO – 2022* *TERCERO – 2022* *CUARTO – 2022* *QUINTO – 2022* *SEXTO – 2022".* *Aspectos técnicos* "PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)"	23/06/2022
8	6171-2022-MDA/GAF de 27/06/2022	104-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	22/06/2022	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2022* *OCTAVO (...) - 2022* *NOVENO (...) - 2022* *DECIMO (...) - 2022* *ONCEAVO (...) - 2022* *DOCEAVO (...)–2022"*	23/06/2022
Total, valor estimado 2022					**66 000,00**		
TOTAL GENERAL					**253 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas

De igual forma, mediante los memorándums señalados en la primera columna del cuadro precedente, el Gerente de Administración y Finanzas tramitó y dispuso la atención sucesiva y consecutiva de los requerimientos de contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del*

PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC", que tenían un mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia y aspectos técnicos que se adjuntaron a cada requerimiento, en consecuencia, el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff en su condición de Gerente de Administración y Finanzas tenía pleno conocimiento del tipo y características del servicio a contratar, cuyo valor estimado total anual consignado en los requerimientos de 2019, 2020, 2021 y 2022, superaban las 8 UIT[93]: S/ 33 600, S/ 34 400, S/ 35 200 y S/ 36 800, respectivamente, debiendo precisar que de acuerdo al POI 2022 aprobado con Resoluciones de Alcaldía n.° 0828-2021-MDA de 30 de diciembre de 2021 se tenía programada la actividad COD. 248 *"Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC"* fue invocada en los requerimientos.

Cabe indicar, que de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del MEF, se advirtió que la fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura de S/ 1 988 682,00 para el año 2019, S/ 3 039 887,00 para el año 2020, S/ 3 366 941,00 para el año 2021 y S/ 3 389 265,00 para el año 2022, correspondiendo en consecuencia contratar el servicio mediante un proceso de selección, no habiendo observado, ni pronunciado cuestionamiento sobre la contratación fraccionada del servicio, actuaciones contrarias a lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Asimismo, se debe señalar que los requerimientos n.° 007-2020-SGAAIS de 10/01/2020, 044-2021-SGAAIS de 22/07/2021 y 004-2022-SGAAIS de 11/03/2022, se adjuntó los documentos "Formato n.° 1 Declaración Jurada" suscrita por el señor Julio César García Núñez Del Arco de 2 de enero de 2020, 22 de julio de 2021 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, por lo cual el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, tenía plenos conocimiento de la persona que se buscaba contratar.

- Adicionalmente, suscribió el memorándum n.° 4802-2021-MDA/GAF de 30 de julio de 2021 derivando y disponiendo la atención del informe n.° 060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 22 de julio de 2021 y sus adjuntos, entre ellos el requerimiento n.° 0044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021 y términos de referencia suscritos por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, pese a que dicho subgerente cesó con Resolución de Alcaldía n.° 0458 emitida el 21 de julio de 2021, con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, en consecuencia, a partir de dicha fecha no tenía vínculo con la Entidad, no obstante ello, el gerente de Administración y Finanzas tramitó la documentación emitida por el mencionado exfuncionario.

- De igual manera, visó reiterada y consecutivamente los comprobantes de pago detallados líneas abajo, aprobando los desembolsos generados a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, sin pronunciarse, ni observar las recurrentes regularizaciones de las contrataciones y el fraccionamiento, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente y el fraccionamiento de las contrataciones que

[93] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF), UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

superen las 8UITs, accionar que permitido que se contrate consecutivamente con el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por un total de S/ 220 000,00.

Cuadro n.° 51

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
3998	18/08/2019	33 000,00	5778	8613	1/07/2019	5 060,00
			5778	8614	1/07/2019	5 060,00
			5778	8615	1/07/2019	5 060,00
			5778	9327	10/07/2019	5 060,00
			5778	11782	13/08/2019	5 060,00
			5778	14288	16/09/2019	5 060,00
			5778	14462	19/09/2019	440,00
			5778	14463	19/09/2019	440,00
			5778	22038	31/12/2019	440,00
			5778	22039	31/12/2019	440,00
			5778	22040	31/12/2019	440,00
			5778	22041	31/12/2019	440,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**
8102	22/10/2019	22 000,00	11426	18054	14/11/2019	5 500,00
			11426	18055	14/11/2019	5 500,00
			11426	21693	26/12/2019	5 500,00
			11426	21250	23/12/2019	5 500,00
Total		**22 000,00**	**Total**			**22 000,00**
911	28/02/2020	33 000,00	1939	4291	14/04/2020	5 060,00
			1939	4292	14/04/2020	440,00
			1939	4293	14/04/2020	5 060,00
			1939	4294	14/04/2020	440,00
			1939	5208	28/05/2020	5 500,00
			1939	5209	28/05/2020	5 500,00
			1939	5920	26/06/2020	5 500,00
			1939	6502	16/07/2020	5 500,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**
3033	9/09/2020	33 000,00	5417	10321	16/09/2020	5 500,00
			5417	10322	16/09/2020	5 500,00
			5417	27129	17/12/2020	5 500,00
			5417	14284	8/10/2020	440,00
			5417	14283	8/10/2020	5 060,00
			5417	17824	10/11/2020	5 060,00
			5417	17825	10/11/2020	440,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**27 500,00**
831	17/03/2021	33 000,00	1746	11923	12/07/2021	5 500,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**5 500,00**
2677	16/08/2021	33 000,00	4421	15147	8/09/2021	5 060,00
			4421	15148	8/09/2021	440,00
			4421	15775	20/09/2021	5 060,00
			4421	15776	20/09/2021	440,00
			4421	16573	12/10/2021	5 060,00
			4421	16574	12/10/2021	440,00
			4421	18326	16/11/2021	5 060,00
			4421	18327	16/11/2021	440,00
			4421	20400	15/12/2021	5 060,00
			4421	20401	15/12/2021	440,00
			4421	20979	23/12/2021	5 500,00
Total		**33 000,00**	**Total**			**33 000,00**
1218	1/04/2022	33 000,00	2498	5117	22/04/2022	5 500,00
			2498	5118	22/04/2022	5 500,00
			2498	5119	22/04/2022	5 500,00
			2498	7629	6/06/2022	5 500,00
			2498	7752	9/06/2022	5 060,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Dian S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Orden de servicio			Datos del comprobante de pago (CP)			
N°	Fecha	Importe S/	SIAF N°	CP N°	Fecha	Importe S/
			2498	7753	9/06/2022	440,00
			2498	9435	14/07/2022	5 500,00
Total		33 000,00			Total	33 000,00
3110	4/07/2022	33 000,00	5412	11120	11/08/2022	5 060,00
			5412	11121	11/08/2022	440,00
			5412	12316	2/09/2022	5 060,00
			5412	12317	2/09/2022	440,00
			5412	13490	30/09/2022	5 060,00
			5412	13491	30/09/2022	440,00
			5412	14911	3/11/2022	5 060,00
			5412	14912	3/11/2022	440,00
			5412	17393	13/12/2022	5 060,00
			5412	17394	13/12/2022	440,00
			5412	18137	22/12/2022	5 500,00
Total		33 000,00	Total			33 000,00
TOTAL GENERAL						220 000,00

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control

En las contrataciones con el proveedor José Alberto Arriola Moreno con RUC n.° 10428627283 el Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad desarrolló las siguientes acciones

- Emitió y suscribió el memorándum n.° 4805-2021-MDA/GAF de 30 de julio de 2021 disponiendo se realicen las acciones administrativas que correspondan para la atención del requerimiento n.° 050-2021-SGAAIS de 30 de julio de 2021 formulado por el área usuaria y previa autorización y conformidad al mismo, lo remitió a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente, siendo que dicho requerimiento adjuntó la Cotización de julio de 2021 suscrito por el proveedor José Alberto Arriola Moreno, tomando conocimiento que se estaba tramitando la contratación del referido proveedor quien tenía la condición de hijo del señor José Alberto Arriola Tueros, ex Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.°0026 de 2 de enero de 2019 desempeñándose hasta el 21 de julio de 2021 fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458 se aceptó su renuncia con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, por lo cual el citado proveedor se encontraba impedido para contratar con la Entidad[94], conforme lo prevé el literal h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225.

 Cabe indicar que el señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Administración y Finanzas, dada su responsabilidad y cargo tenía conocimiento que el señor José Alberto Arriola Tueros había ocupado el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en el año 2021, siendo que sus periodos de gestión coinciden y en su momento tramitó las contrataciones requeridas por el funcionario una muestra de ellos se advierte en el comprobante de pago n.° 7707 SIAF n.° 1746 de 19 de abril de 2021, no obstante ello, no observó, ni se pronunció respecto de la contratación del mencionado locador, considerando que comparten nombres y apellido.

 Las acciones del funcionario, vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17°

[94] Cabe indicar que el funcionario visó los comprobantes de pago n.°s 16576, 16577, 18113 y 20327 emitidos a favor de dicho proveedor.

de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 7.5, 7.10, 8.5, y primera disposición completaría de la Directiva n.° 011-2017-MDA, y numerales 6.9, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 110° y literal a) del artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que establece: *"**Artículo 110°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo que tiene como objeto dotar de recursos humanos, económicos, financieros, logísticos y de servicios generales suficientes y oportunos para el desarrollo de las actividades y proyectos de la Municipalidad, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos". "**Artículo 113°.-** Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: a) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración en general de la entidad a través de la gestión de los recursos humanos, recursos económicos y financieros, abastecimiento y de servicios generales de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente".*

Asimismo, estas situaciones contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: "*Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "**Artículo 16 (...)** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...) **Artículo 7°** (...) **6 Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** en su condición de **Gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Luis Alberto Bernabé Berrospi,** identificado con DNI n.° 10599490, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate, designado con Resolución de Alcaldía n.° 183 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1106 de 21 de diciembre de 2022, con efectividad 1 de enero de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**,

presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N de 23 de setiembre de 2024 en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 105)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas sobre los hechos comunicados, se ha determinado que no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 105** del Informe de Control Específico, por lo siguiente:

En las contrataciones de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino con con RUC n.° 10449146391

- Suscribió los requerimientos del área usuaria detallados en el cuadro líneas abajo (pese a que fueron regularizaciones reiterativas), para el trámite de contratación de "Técnico administrativo digitador", los cuales adjuntaron: (i) TDR, (ii) "Cotización" de enero de 2019, julio de 2019 y enero de 2020, respectivamente, suscritos por la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con su propuesta económica, (ii) documentos denominados "Formato n.° 01 Declaración Jurada", de 2 de enero de 2019, 1 de agosto de 2019 y 1 de enero de 2020, respectivamente y (iv) hoja de vida de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino, documentos que advertían que el periodo de ejecución de la prestación inició antes de la formulación de los requerimientos y por tanto de las ordenes de servicio, en consecuencia al haber suscrito tales requerimientos en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social tomó conocimiento que el trámite de contratación del servicio se realizó con posterioridad al inicio de las actividades del proveedor, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[95] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[96]. Acciones que contribuyeron a la contratación consecutiva de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino por un periodo de enero de 2019 a diciembre de 2020, como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52

SIAF N°	CP N°	Requerimiento	Termino de referencia – TDR
3812	5883, 5884, 5885, 5949, 8360 y 9005	024-2019-SGAAIS de 28/03/19	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Enero – Junio/2019)".*
9195	12441, 14319, 16222, 18155, 20444, 00194	069-2019-SGAAIS de 10/07/2019	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Julio – Diciembre /2019)".*
1362	3942, 3943, 4980, 4979, 5718, 6292, 7700, 9203, 14279, 17355, 25442, 0748.	004-2020-SGAAIS de 10/01/2020	*"6.- Tiempo de prestación de servicio:06 meses (Enero – Diciembre /2020)".*

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control

En las contrataciones del proveedor Julio César García Núñez Del Arco con RUC n.° 10420842347.

- Suscribió los requerimientos del área usuaria detallados en el cuadro líneas abajo, para el trámite de contratación "*Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC*", habiendo tomado conocimiento de los

[95] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[96] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

adjuntos a los requerimientos como lo son los términos de referencia y/o aspectos técnicos documentos que advertían que el periodo de ejecución de la prestación inició antes de los requerimientos y por tanto de las ordenes de servicio, en consecuencia al haber suscrito tales requerimientos en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social tomó conocimiento que el trámite de contratación del servicio se realizó con posterioridad al inicio de las actividades del proveedor, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[97] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[98]. Hechos que contribuyeron a la contratación consecutiva del proveedor Julio César García Núñez Del Arco por un periodo de marzo de 2019 a diciembre de 2022 por un total de S/ 253 000,00.

Cuadro n.° 53
Requerimientos suscritos por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social

N°	Requerimiento		Aspectos técnicos de servicio/Términos de referencia
	N°	Valor estimado	
1	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019	33 000,00	*"PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)".* *MARZO – 2019* *ABRIL-2019* *MAYO-2019* *JUNIO-2019* *JULIO-2019* *AGOSTO-2019"*
2	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019	22 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO".* *SETIEMBRE – 2019* *OCTUBRE - 2019* *NOVIEMBRE - 2019* *DICIEMBRE – 2019*
Total, valor estimado 2019		**55 000,00**	
3	0007-2020-SGAAIS de 10/01/2020	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *ENERO – 2020* *FEBRERO – 2020* *MARZO - 2020* *ABRIL - 2020* *MAYO - 2020* *JUNIO – 2020".*
4	0073-2020-SGAAIS de 03/08/2020	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2020* *OCTAVO (...) - 2020* *NOVENO (...) - 2020* *DECIMO (...) - 2020* *ONCEAVO (...) - 2020* *DOCEAVO (...)–2020"*
Total, valor estimado 2020		**66 000,00**	
5	0014-2021-SGAAIS de 25/02/2021	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *PRIMER -2021* *SEGUNDO – 2021* *TERCERO – 2021* *CUARTO – 2021* *QUINTO – 2021* *SEXTO – 2021".*
6	0044-2021-SGAAIS de 22/07/2021	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2021* *OCTAVO (...) - 2021*

[97] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[98] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.

N°	Requerimiento		Aspectos técnicos de servicio/Términos de referencia
	N°	Valor estimado	
			NOVENO (...) - 2021 *DECIMO (...) - 2021* *ONCEAVO (...) - 2021* *DOCEAVO (...)–2021"*
Total, valor estimado 2021		**66 000,00**	
7	0004-2022-SGAAIS de 11/03/2022	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *PRIMER -2022* *SEGUNDO – 2022* *TERCERO – 2022* *CUARTO – 2022* *QUINTO – 2022* *SEXTO – 2022".* *Aspectos técnicos* "PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)"
8	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.* *SETIMO (...) - 2022* *OCTAVO (...) - 2022* *NOVENO (...) - 2022* *DECIMO (...) - 2022* *ONCEAVO (...) - 2022* *DOCEAVO (...)–2022"*
Total, valor estimado 2024		**66 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente
Elaborado por: Comisión de control.

- Suscribió el requerimiento n.° 0044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021 y términos de referencia formulado y suscrito por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, no obstante que dicho Subgerente cesó con Resolución de Alcaldía n.° 0458 emitida el 21 de julio de 2021, con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, por consiguiente a partir de esta fecha no tenía vínculo con la Entidad, sin embargo, no presentó objeción, ni observación al requerimiento firmado por quien ya no ostentaba el cargo de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.

- Suscribió los requerimientos detallados en el cuadro n.° 53, que evidenciaban un fraccionamiento en la contratación del "*Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC*", ya que las sucesivas y consecutivas contrataciones de dicho servicio tenían un mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, siendo que el valor estimado total anual consignado en los requerimientos de 2019, 2020, 2021 y 2022, superaban las 8 UIT[99]: S/ 33 600, S/ 34 400, S/ 35 200 y S/ 36 800, respectivamente, debiendo precisar que de acuerdo al POI 2022 aprobado con Resoluciones de Alcaldía n.° 0828-2021-MDA de 30 de diciembre de 2021 se tenía programada la actividad COD. 248 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC" que fue invocada en los requerimientos, y como resultado de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del Ministerio de Economía y Finanzas se advirtió que la Fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, Actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura de S/ 3 389 265,00 para el año 2022, tales actuaciones del Gerente de Desarrollo e Inclusión Social vulneraron lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, además los

[99] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF), UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

requerimientos fueron reiteradamente emitidos y suscritos con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, evidenciando frecuentemente la regularización del trámite de contratación.

Cabe indicar que, los requerimientos n.° 007-2020-SGAAIS de 10/01/2020, 014-2021-SGAAIS de 25/02/2021, 044-2021-SGAAIS de 22/07/2021 y 004-2022-SGAAIS de 11/03/2022, adjuntaron los documentos "Formato n.° 1 Declaración Jurada" suscritos por el señor Julio César García Núñez Del Arco de 2 de enero de 2021, 25 de febrero de 2021, 22 de julio de 2021 y 11 de marzo de 2022, respectivamente, por tanto el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, tenía pleno conocimiento de la persona que se prestaría el servicio.

En la contratación del proveedor José Alberto Arriola Moreno con con RUC n.° 10428627283.

- Emitió y suscribió el requerimiento n.° 050-2021-SGAAIS de 30 de julio de 2021 e informe n.° 061-2021/MDA-SGAAIS-GDIS el 30 de julio de 2021 para la contratación del servicio de "*Digitación y control de calidad de padrones de beneficiarios del programa de complementación alimentaria*", adjuntando a este requerimiento el documento denominado "Cotización" de julio de 2021 suscrito por el proveedor José Alberto Arriola Moreno, quien tenía la condición de hijo del señor José Alberto Arriola Tueros, ex Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.°0026 de 2 de enero de 2019 desempeñándose hasta el 21 de julio de 2021 fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458 se aceptó su renuncia con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, por lo cual el citado proveedor se encontraba impedido para contratar con la Entidad, conforme lo prevé el literal h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225.

 Cabe indicar que el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, quien se desempeñó como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social -GDIS desde el 1 de febrero de 2019 hasta su cese el 21 de diciembre de 2022, tenía bajo su línea de mando a la Subgerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que fuera ocupada por el señor José Alberto Arriola Tueros durante el periodo señalado líneas arriba, habiendo suscrito todos los requerimientos emitidos por dicha subgerencia, suscribiendo el requerimiento n.° 050-2021-SGAAIS en simultaneo como área usuaria y como GDIS posibilitando la contratación, en consecuencia el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi si tenía conocimiento que el proveedor compartía los nombres y apellido paterno del referido subgerente, sin embargo, pese al impedimento del proveedor José Alberto Arriola Moreno para contratar con la Entidad no presentó objeción ni observación alguna.

En ese sentido, las actuaciones del señor **Luis Alberto Bernabé Berrospi,** en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 7.5, 7.10, primera disposición complementaria final y anexo 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, y numerales 6.9 y 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 201 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que establece; *"a) Planificar, dirigir, controlar*

y supervisar las actividades de promoción social y los programas sociales a cargo de la Municipalidad, los procesos de protección e integración social de la población vulnerable (...)".

Asimismo, estas situaciones contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: "*Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "**Artículo 16 (...)** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad.** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...) **Artículo 7°** (...) **6 Responsabilidad.**- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **Luis Alberto Bernabé Berrospi,** en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **José Alberto Arriola Tueros,** identificado con DNI n.° 25542661, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social de la Municipal Distrital de Ate, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0026 de 2 de enero de 2019, aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 0458 de 21 de julio de 2021 con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el término de la elaboración del presente Informe de Control Específico.

 En consecuencia, los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social no han sido desvirtuados, acreditándose que participó en las siguientes acciones:

 <u>En las contrataciones de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino:</u>

 - Suscribió el requerimiento n.° 024-2019-SGAAIS de 28 de marzo de 2019 y el informe n.° 040-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 29 de marzo de 2019, así como visó los términos de referencia, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación -entre otros- de un (01) Técnico Administrativo Digitador PCA por el monto de S/ 7 200,00, señalando como tiempo de prestación de marzo a agosto de 2019, es decir se regularizó la contratación con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como,

disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.

De igual modo, adjuntó a dicho requerimiento remitió el documento "Cotización" de enero de 2019, suscrito por la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con su propuesta económica, el cual cuenta con sello y visto bueno del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; el documento denominado "Formato n.° 01 Declaración Jurada", de 2 de enero de 2019, suscrito por la proveedora, y hoja de vida de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino; pese a que la proveedora tenía un vínculo de afinidad con el mencionado funcionario ya que es la madre de sus nietos[100] y por tanto existía un conflicto de interés, interviniendo posteriormente en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

- Visó el informe n.° 001-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 100-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad ambos de 14 de mayo de 2019, otorgando la conformidad de los servicios de enero 2019 advirtiendo la regularización ya que la orden de servicio n.° 2643 fue emitida el 13 de mayo de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 5883 de 24 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 002-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 101-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad ambos de 14 de mayo de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados en febrero 2019, advirtiendo la regularización ya que la orden de servicio n.° 2643 fue emitida el 13 de mayo de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 5884 de 24 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 003-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 102-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad ambos de 14 de mayo de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados en marzo 2019, advirtiendo la regularización ya que la orden de servicio n.° 2643 fue emitida el 13 de mayo de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 5885 de 24 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 004-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 103-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad ambos de 14 de mayo de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados en abril 2019, advirtiendo la regularización ya que la orden de servicio n.° 2643 fue emitida el 13 de mayo de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 5949 de 27 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 005-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 13 de junio de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio y suscribió el memo n.° 159-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad ambos de 13 de junio de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados en mayo 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 8360 de 27 de junio de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.

[100] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014

- Visó el informe n.° 006-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de julio de 2019 y suscribió el memo n.° 199-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad ambos de 04 de julio de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados en junio 2019 por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 09005 de 08 de julio de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes mencionados otorgando conformidad a favor de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino pese que mantenían un vínculo de afinidad con la proveedora ya que era la madre de sus nietos y por tanto mantenía un conflicto de interés[101].

- Suscribió el Requerimiento n.° 069 -2019-SGAAIS de 10 de julio de 2019 y el Informe n.° 073-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de julio de 2019; así como, visó los términos de referencia, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación -entre otros- de un (01) Técnico Administrativo para la Subgerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por el monto de S/ 7 200,00, señalando como tiempo de prestación de julio a diciembre de 2019, es decir regularizó la contratación con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.

 De igual modo, adjuntó a dicho requerimiento el documento "Cotización" de julio de 2019, suscrito por la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con su propuesta económica, el cual cuenta con sello y visto bueno del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; el documento denominado "Formato n.° 01 Declaración Jurada", de 1 de agosto de 2019, suscrito por la proveedora, y hoja de vida de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino; pese a que la proveedora tenía un vínculo de afinidad con el señalado funcionario ya que es la madre de sus nietos[102] y por tanto mantenía un conflicto de interés, interviniendo posteriormente en el proceso de cancelación de los servicios prestados por la locadora a través de las siguientes acciones:

 - Visó el informe n.° 007-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de agosto de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 249-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 16 de agosto de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicio de 14 de agosto de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, durante el mes de julio 2019, pese que describe actividades diferentes a las establecidas en los TDR, asimismo, advirtiendo la regularización con posterioridad al inicio de la ejecución de la prestación, ya que la orden de servicio n.° 6438 fue emitida el 08 de agosto de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 12441 de 23 de agosto de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
 - Visó el informe n.° 008-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de setiembre de 2019, emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 288-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de setiembre de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicio 03 de setiembre de 2019 otorgando la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de agosto 2019, pese que describe actividades diferentes a las establecidas en los TDR, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago

[101] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.
[102] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

n.° 14319 de 17 de setiembre de2019 por un monto de S/ 1 200,00.

- Visó el informe n.° 009-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 07 de setiembre de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el memo n.° 328-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de octubre de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicio de 07 de octubre de 2019, otorgando la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de setiembre de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 16222 de 24 de octubre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 010-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 07 de noviembre de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 7 de noviembre de 2019 otorgando la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de octubre de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 18155 de 15 de noviembre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 011-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de diciembre de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 3 de diciembre de 2019 otorgando la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de noviembre de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 20444 de 18 de diciembre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Visó el informe n.° 012-2019/PRSG-SGAAIS-GDIS-MDA de 26 de diciembre de 2019 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación de servicio, así como, suscribió el Acta de Conformidad de Servicio de 26 de diciembre de 2019 otorgando la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de diciembre de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 00194 de 08 de enero de 2020 por un monto de S/ 1 200,00.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes señalados otorgando conformidad a favor de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino pese a que mantenía un vínculo de afinidad con la proveedora ya que era la madre de sus nietos y por tanto existía un conflicto de interés[103].

- Suscribió el Requerimiento n.° 004-2020-SGAAIS de 10 de enero de 2020 y el Informe n.° 010-2020/MDA-SGAAIS-GDIS de 17 de enero de 2020; así como, visó los términos de referencia, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación de un (01) Técnico Administrativo para la Subgerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por un periodo de 12 meses por el monto de S/ 18 000,00, señalando como tiempo de prestación de doce meses de 2020 (enero a diciembre de 2020), advirtiéndose que requirió la regularización de la contratación con posterioridad al inicio de la ejecución de la prestación del servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.

 De igual modo, adjuntó a dicho requerimiento el documento "Cotización" de enero de 2020, suscrito por la proveedora Patricia Santisteban Guardamino con su propuesta económica, el cual

[103] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

cuenta con sello y visto bueno del señor José Alberto Arriola Tueros, Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social; el documento denominado "Formato n.° 01 Declaración Jurada", de 1 de enero de 2020, suscrito por la proveedora, y hoja de vida de la proveedora Patricia Santisteban Guardamino; pese a que la proveedora tenía un vínculo de afinidad con el referido funcionario ya que es la madre de sus nietos[104] y por tanto existía un conflicto de interés, interviniendo posteriormente en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

- Visó el informe n.° 001-2020/PRSG de 05 de marzo de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 063-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de marzo de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 5 de marzo de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, durante los meses de enero - febrero 2020, advirtiendo la regularización posterior al inicio de la ejecución del servicio, ya que la orden de servicio n.° 916 fue emitida el 28 de febrero de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 03942 de 30 de marzo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00 correspondiente a enero 2020.
- Visó el informe n.° 002-2020/PRSG de 05 de marzo de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 063-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de marzo de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 05/03/2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, advirtiendo la regularización posterior al inicio de la ejecución del servicio, ya que la orden de servicio n.° 916 fue emitida el 28 de febrero de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 03943 de 30 de marzo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de febrero 2020.
- Visó el informe n.° 003-2020/PRSG de 07 de mayo de 2020, emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 089-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de mayo de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 07 de mayo de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de marzo – abril de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 04980 de 20 de mayo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de marzo 2020.
- Visó el informe n.° 004-2020/PRSG de 07 de mayo de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 089-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de mayo de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 07 de mayo de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de marzo – abril de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 04979 de 20 de mayo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de abril 2020.
- Visó el informe n.° 005-2020/PRSG de 03 de junio de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 108-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 12 de junio de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 03 de junio de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de mayo de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 05718 de 16 de junio de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de

[104] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

mayo 2020.

- Visó el informe n.° 006-2020/PRSG de 01 de julio de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 130-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de julio de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 01 de julio de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de junio de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 06292 de 09 de julio de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de junio 2020.
- Visó el informe n.° 007-2020/PRSG de 05 de agosto de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 209-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de agosto de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 05 de agosto de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de julio de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 07700 de 13 de agosto de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de julio 2020.
- Visó el informe n.° 008-2020/PRSG de 02 de setiembre de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 247-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de setiembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 02 de setiembre de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de agosto de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 09203 de 08 de setiembre de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de agosto 2020.
- Visó el informe n.° 009-2020/PRSG de 01 de octubre de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 330-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 05 de octubre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 1 de octubre de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de setiembre de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 14279 de 08 de octubre de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de setiembre 2020.
- Visó el informe n.° 010-2020/PRSG de 02 de noviembre 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 372-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de noviembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 2 de noviembre de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de octubre de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 17355 de 05 de noviembre 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de octubre 2020.
- Visó el informe n.° 011-2020/PRSG de 30 de noviembre 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 460-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de diciembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 30 de noviembre de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de noviembre de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 25442 de 10 de diciembre de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de noviembre 2020.
- Visó el informe n.° 012-2020/PRSG de 28 de diciembre de 2020 emitido por la proveedora, pese a que la misma no sustentó la efectiva prestación del servicio, así como, suscribió el memo n.° 530-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 28 de diciembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 28 de diciembre de 2020 que otorgaron la conformidad de los servicios

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Goyas Acuña
JCTE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de diciembre de 2020, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 0748 de 05 de enero de 2021 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de diciembre 2020.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes señalados otorgando conformidad a favor de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino pese que mantenía un vínculo de afinidad con la proveedora ya que era la madre de sus nietos y por tanto existía un conflicto de interés[105].

Contrataciones con el proveedor Julio César García Núñez del Arco

- Suscribió el requerimiento n.° 046-2019-SGAAIS y el informe n.° 056-2019/SGAAIS-GDIS-MDA ambos de 23 de mayo de 2019, así como visó los términos de referencia y/o aspectos técnicos, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00, señalando como tiempo de prestación de enero a junio de 2019 indicando "regularización", lo cual advierte que requirió la regularización de la contratación con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación[106].

 De igual modo, suscribió la cotización de marzo – agosto de 2019, emitida por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por S/ 33 000,00 pese al vínculo de afinidad[107] entre el proveedor y el funcionario del área usuaria, ya que el proveedor es hermano de la pareja del funcionario[108] y por tanto existía un conflicto de interés, interviniendo en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

 - Visó el informe n.° 001-2019/JCGNA-ATE de 18 de junio de 2019, emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 175-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de junio de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicios de 18 de junio de 2019, que otorgaron la conformidad del servicio prestado por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de marzo 2019, evidenciando la regularización de la contratación ya que la orden de servicio n.° 3998 fue emitida el 18 de junio de 2019 pese a estar prohibida en la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 8613 de 01 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
 - Visó el informe n.° 002-2019/JCGNA-ATE de 19 de junio de 2019 emitido por el proveedor,

[105] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.
[106] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.
[107] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.
[108] "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 suscritos por José Alberto Arriola Tueros, en ambos documentos declaró a la señora Katia Esperanza Garcia Núñez Del Arco con DNI n.° 07521996 como su conviviente, y es madre de su hijo José Félix Antonio Arriola García conforme consta en la partida de nacimiento n.° 1005190444, siendo que el proveedor Julio Cesar García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 es hermano de la señora Katia Esperanza García Núñez del Arco, conforme consta en las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909.

pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 176-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de junio de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicios de 19 de junio de 2019, que otorgaron la conformidad del servicio prestado por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de abril de 2019, evidenciando la regularización de la contratación ya que la orden de servicio n.° 3998 fue emitida el 18 de junio de 2019 pese a estar prohibida en la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 8614 de 01 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.

- Visó el informe n.° 003-2019/JCGNA-ATE de 20 de junio de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 177-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad de Servicios ambos de 20 de junio de 2019 que otorgaron la conformidad del servicio prestado por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de mayo de 2019, evidenciando la regularización de la contratación ya que la orden de servicio n.° 3998 fue emitida el 18 de junio de 2019 pese a estar prohibida en la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 8615 de 01 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Visó el informe n.° 004-2019/JCGNA-ATE de 02 de julio de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 193-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad de Servicios ambos de 02 de julio de 2019, que otorgaron la conformidad del servicio prestado por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de junio de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 09327 de 10 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Visó el informe n.° 005-2019/JCGNA-ATE de 01 de agosto de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 230-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad de Servicios ambos de 01 de agosto de 2019, que otorgaron la conformidad del servicio prestado por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de julio de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 11782 de 13 de agosto de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Visó el informe n.° 006-2019/JCGNA-ATE de 03 de setiembre de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el

memo n.° 280-2019/SGAAIS-GDIS-MDA y el Acta de Conformidad de Servicios ambos de 03 de setiembre de 2019, que otorgaron la conformidad del servicio prestado por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de agosto de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 14288 de 16 de setiembre de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes mencionados otorgando conformidad a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco pese que usted mantenía un vínculo de afinidad con el proveedor ya que era el hermano de su conviviente y por tanto existían un conflicto de interés[109].

- Suscribió el requerimiento n.° 090-2019-SGAAIS de 01 de octubre de 2019 y el informe n.° 094-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de octubre de 2019 mediante el cual remitió al Gerente de Administración y Finanzas dicho requerimiento para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC por el periodo de 4 meses por el monto de S/ 22 000,00, señalando como tiempo de prestación de setiembre a diciembre de 2019, evidenciando que requirió la regularización de la contratación con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación[110].

 Así también, suscribió la cotización de setiembre – diciembre de 2019, emitida por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por S/ 22 000,00 pese al vínculo de afinidad[111] entre el proveedor y el funcionario en cuestión, ya que el proveedor es hermano de su pareja [112] y por tanto existía un conflicto de interés, interviniendo en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

 - Visó el informe n.° 007-2019/JCGNA-ATE de 04 de noviembre de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 356-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 04 de noviembre de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicios de 4 de noviembre de 2019 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de setiembre de 2019, evidenciando la regularización de la contratación ya que la orden de servicio n.° 8102 fue emitida el 22 de octubre de 2019 pese a estar prohibida en la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 18054 de 14 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.
 - Visó el informe n.° 008-2019/JCGNA-ATE de 05 de noviembre de 2019 emitido por el

[109] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.
[110] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA.
[111] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.
[112] "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 suscritos por José Alberto Arriola Tueros, en ambos documentos declaró a la señora Katia Esperanza García Núñez Del Arco con DNI n.° 07521996 como su conviviente, y es madre de su hijo José Félix Antonio Arriola García conforme consta en la partida de nacimiento n.° 1005190444, siendo que el proveedor Julio Cesar García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 es hermano de la señora Katia Esperanza García Núñez del Arco, conforme consta en las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909.

proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 358-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 05 de noviembre de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicios 5 de noviembre de 2019 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de octubre de 2019, evidenciando la regularización de la contratación ya que la orden de servicio n.° 8102 fue emitida el 22 de octubre de 2019 pese a estar prohibida en la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 18055 de 14 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.

- Visó el informe n.° 009-2019/JCGNA-ATE de 11 de diciembre de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 416-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de diciembre de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicios 11 de diciembre de 2019 que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de noviembre de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 21693 de 26 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.
- Visó el informe n.° 010-2019/JCGNA-ATE de 17 de diciembre de 2019 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*entrega a centros de salud de reportes del estado situacional de residencia y consumo de alimentos de los pacientes del PANTBC*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 431-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 18 de diciembre de 2019 y el Acta de Conformidad de Servicios 17 de diciembre de 2019, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de diciembre de 2019, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 21250 de 23 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes indicando otorgando conformidad a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco pese que mantenía un vínculo de afinidad con el proveedor ya que era el hermano de su conviviente y por tanto un conflicto de interés[113].

- Suscribió el requerimiento n.° 007-2020-SGAAIS de 10 de enero de 2020 y el informe n.° 009-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 17 de enero de 2020, así como visó los términos de referencia y/o aspectos técnicos, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 que se inició en el mes de enero de 2020, señalando como tiempo de prestación de enero a junio de 2020, lo cual evidencia que requirió la regularización de la contratación con posterioridad al

[113] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

inicio de la ejecución del servicio, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación[114].

Así también, suscribió la cotización de enero – junio de 2020, emitida por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por S/ 33 000,00 pese al vínculo de afinidad[115] entre el proveedor y el referido funcionario, ya que el proveedor es hermano de su pareja[116] y por tanto existía un conflicto de interés, interviniendo en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

- Visó los informes n.°s 001 y 002-2020/JCGNA de 10 de marzo de 2020, emitidos por el proveedor, pese a que los mismos no sustentaron la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 062-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de marzo de 2020 y dos Actas de Conformidad de Servicios de 10 de marzo de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados en los meses de enero - febrero 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco evidenciando la regularización de la contratación con posterioridad al inicio de la ejecución del servicio, ya que la orden de servicio n.° 911 fue emitida el 28 de febrero de 2020 pese a estar prohibida por la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobantes de Pago n.° 04291, 04292, 04293 y 04294 todos de 14 de abril de 2020 que corresponde a los meses de enero y febrero de 2020 habiéndose cancelado por un de S/ 5 500,00 cada mes.
- Visó los informes n.°s 003 y 004-2020/JCGNA ambos de 15 de mayo de 2020, emitidos por el proveedor, pese a que los mismos no sustentaron la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 092-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 19 de mayo de 2020 y dos Actas de Conformidad de Servicios de 15 de mayo de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados en los meses de marzo - abril 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobantes de Pago n.° 05208 y n.° 05209 ambos de 28 de mayo de 2020 por un monto de S/ 5 500,00 cada uno, correspondiente a los meses de marzo - abril de 2020.
- Visó el informe n.° 005-2020/JCGNA de 17 de junio de 2020 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros*

[114] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

[115] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

[116] "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 suscritos por José Alberto Arriola Tueros, en ambos documentos declaró a la señora Katia Esperanza García Núñez Del Arco con DNI n.° 07521996 como su conviviente, y es madre de su hijo José Félix Antonio Arriola García conforme consta en la partida de nacimiento n.° 1005190444, siendo que el proveedor Julio Cesar García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 es hermano de la señora Katia Esperanza García Núñez del Arco, conforme consta en las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909.

de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 112-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 17 de junio de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 17 de junio de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados en el mes de mayo 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 05920 de 26 de junio de 2020 por un monto de S/ 5 500,00, correspondiente al mes de mayo 2020.

- Visó el informe n.° 006-2020/JCGNA de 08 de julio de 2020 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 134-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 09 de julio de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 8 de julio de 2020, que otorgaron la conformidad de los servicios prestados en el mes de junio 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 06502 de 16 de julio de 2020 por el monto de S/ 5 500,00, correspondiente al mes de junio 2020.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes indicando otorgando conformidad a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco pese a que usted mantenía un vínculo de afinidad con el proveedor ya que era el hermano de su conviviente y por tanto existía un conflicto de interés[117].

- Suscribió el requerimiento n.° 073-2020-SGAAIS de 03 de agosto de 2020 y el informe n.° 070-2020/MDA-SGAAIS-GDIS de 28 de agosto de 2020, así como, visó los términos de referencia y/o aspectos técnicos, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00, señalando como cantidad de servicios de sétimo a doceavo del 2020 es decir de julio a diciembre de 2020, que evidencia que requirió la regularización de la contratación, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Así también, suscribió la cotización de julio – diciembre de 2020, emitida por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por S/ 33 000,00 pese al vínculo de afinidad[118] entre el proveedor y dicho funcionario, ya que el proveedor es hermano de su pareja [119] y por tanto existía un conflicto

[117] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014

[118] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014

[119] "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 suscritos por José Alberto Arriola Tueros, en ambos documentos declaró a la señora Katia Esperanza García Núñez Del Arco con DNI n.° 07521996 como su conviviente, y es madre de su hijo José Félix Antonio Arriola García conforme consta en la partida de nacimiento

de interés, interviniendo en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

- Visó los informes n.°s 007 y 008-2020/JCGNA-ATE ambos de 9 de setiembre de 2020 emitidos por el proveedor, pese a que los mismos no sustentaron la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 254-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de setiembre de 2020 y dos Actas de Conformidad de Servicios ambas de 9 de setiembre de 2020, otorgando la conformidad del séptimo y octavo servicio prestado en el 2020 (julio y agosto de 2020) por el señor Julio César García Núñez Del Arco, evidenciando la regularización de la contratación ya que la orden de servicio n.° 3033 fue emitida el 09 de setiembre de 2020 pese a estar prohibida en la Entidad, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobante de Pago n.° 10321 y 10322 ambos de 16 de setiembre de 2020 por el monto de S/ 5 500,00 cada uno.
- Visó el informe n.° 009-2020/JCGNA-ATE de 01 de octubre de 2020 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dichos informes adjuntaron un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 325-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de octubre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 01 de octubre de 2020, que otorgaron la conformidad del noveno servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobante de Pago n.° 14283 de 08 de octubre de 2020 por el monto de S/ 5 060,00.
- Visó el informe n.° 010-2020/JCGNA-ATE de 02 de noviembre de 2020 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 369-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de noviembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 2 de noviembre de 2020 que otorgaron la conformidad al décimo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobante de Pago n.° 17824 de 10 de noviembre de 2020 por el monto de S/ 5 060,00.
- Visó el informe n.° 011-2020/JCGNA-ATE de 01 de diciembre de 2020 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de*

n.° 1005190444, siendo que el proveedor Julio Cesar Garcia Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 es hermano de la señora Katia Esperanza Garcia Núñez del Arco, conforme consta en las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909.

la distribución de las canastas", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 462-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de diciembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 1 de diciembre de 2020, que otorgaron la conformidad al onceavo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobante de Pago n.° 27129 de 17 de diciembre de 2020 por el monto de S/ 5 500,00.

- Visó el informe n.° 012-2020/JCGNA-ATE de 28 de diciembre de 2020 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dichos informes adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 529-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 28 de diciembre de 2020 y el Acta de Conformidad de Servicios de 28 de diciembre de 2020, que otorgaron la conformidad del doceavo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en los Comprobante de Pago n.° 0757 de 05 de enero de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.

En ese sentido, se advierte que el funcionario emitió los documentos antes indicando otorgando conformidad a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco pese que usted mantenía un vínculo de afinidad con el proveedor ya que era el hermano de su conviviente y por tanto un conflicto de interés[120].

- Suscribió el requerimiento n.° 014-2021-SGAAIS de 25 de febrero de 2021 y el informe n.° 021-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 26 de febrero de 2021; así como, visó los términos de referencia y/o aspectos técnicos, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00, señalando como cantidad de servicios del primer al sexto del 2021 es decir de enero a junio de 2021, lo cual advierte que requirió la regularización de la contratación, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Así también, suscribió la cotización del primer al sexto servicio de 2021, emitida por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco por S/ 33 000,00 pese al vínculo de afinidad[121] entre el proveedor y el mencionado funcionario, ya que el proveedor es hermano de su pareja[122] y por tanto

[120] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

[121] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014.

[122] "Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas del ejercicio 2019" y la "Ficha de datos personales" de 10 de julio de 2019 suscritos por José Alberto Arriola Tueros, en ambos documentos declaró a la señora Katia Esperanza García Núñez Del Arco con DNI n.° 07521996 como su conviviente, y es madre de su hijo José Félix Antonio Arriola García conforme consta en la partida de nacimiento n.° 1005190444, siendo que el proveedor Julio Cesar Garcia Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 es hermano de la señora Katia Esperanza García Núñez del Arco, conforme consta en las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909.

existía un conflicto de interés, interviniendo en el proceso de cancelación de tales servicios a través de las siguientes acciones:

- Visó el informe n.° 004-2021/JCGNA-ATE de 04 de mayo de 2021 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 112-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de mayo de 2021 y el Acta de Conformidad de Servicios de 4 de mayo de 2021, que otorgaron la conformidad del cuarto servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 09128 de 19 de mayo de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.
- Visó el informe n.° 005-2021/JCGNA-ATE de 02 de junio de 2021 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 144-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de junio de 2021 y el Acta de Conformidad de Servicios de 2 de junio de 2021, que otorgaron la conformidad al quinto servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 10203 de 08 de junio de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.
- Visó el informe n.° 006-2021/JCGNA-ATE de 01 de julio de 2021 emitido por el proveedor, pese a que el mismo no sustentó la efectiva prestación de servicio, y **no menciona haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", además a dicho informe adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; así como, suscribió el memo n.° 172-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de julio de 2021 y el Acta de Conformidad de Servicios de 1 de julio de 2021, que otorgaron la conformidad al sexto servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez del Arco, documentos que posibilitaron el pago conforme se advierte en el Comprobante de Pago n.° 11923 de 12 de julio de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.

En ese sentido, se advierte que su persona emitió los documentos antes indicando otorgando conformidad a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco pese que usted mantenía un vínculo de afinidad con el proveedor ya que era el hermano de su conviviente y por tanto un conflicto de interés[123].

[123] Ley n.° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco vigente desde el 29 de diciembre de 2014

- Suscribió el Requerimiento n.° 044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021 y el informe n.° 060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 22 de julio de 2021; así como, visó los términos de referencia y/o aspectos técnicos, remitiéndolos al Gerente de Administración y Finanzas para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC, señalando como cantidad de servicios de sétimo a doceavo del 2021 es decir de julio a diciembre de 2021, lo cual advierte que requirió la regularización de la contratación, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos previamente; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación. Así también, emitido dichos documentos posibilitando la contratación del proveedor Julio César García Núñez del Arco, pese a no tener vínculo laboral con la Entidad, considerando que se aceptó su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 0458 de 21 de julio de 2021 con efectividad a partir del 22 de julio de 2021.

- Emitió los informes requiriendo la contratación del locador Julio César García Núñez Del Arco, así como, los requerimientos y aspectos técnicos y/o términos de referencia, de manera fraccionada, a pesar que anualmente los requerimientos fueron frecuentes, repetitivos y tenían un mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, siendo que en los requerimientos firmados por el funcionario, consignaron un valor estimado total anual de 2019, 2020 y 2021, que superó 8 UIT[124]: S/ 33 600, S/ 34 400 y S/ 35 200, respectivamente, debiendo precisar que de acuerdo al POI 2022 aprobado con Resoluciones de Alcaldía n.° 0828-2021-MDA de 30 de diciembre de 2021 se tenía programada la actividad COD. 248 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC" que fue invocada en los requerimientos, siendo que de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que la fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura de S/ 1 988 682,00 para el año 2019, S/ 3 039 887,00 para el año 2020 y S/ 3 366 941,00 para el año 2021, así como, emitió consecutivamente las actas y memos de conformidad de servicio por las contrataciones fraccionadas sin mediar observación alguna.

Actuaciones del funcionario en contrario a lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, el detalle de los documentos mencionados líneas arriba se advierten en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 54

N°	Documentos emitidos por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social				Documentos visados por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social		Documentos emitidos por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social		
	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento						
	N°	Fecha	N°	Valor estimado	Cotización	Importe cotizado	Actas de conformidad	Memos de conformidad	Total pagado
1	056-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	23/05/2019	046-2019-SGAAIS de 23/05/2019	33 000,00	Marzo – agosto de 2019	33 000,00	18/06/2019, 19/06/2019, 20/06/2019, 02/07/2019, 01/08/2019 y 03/09/2019	175, 176, 177, 193, 230 y 280-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 20/06/2019, 02/07/2019,	33 000,00

[124] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF).

N°	Documentos emitidos por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social				Documentos visados por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social		Documentos emitidos por José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social		
	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento						
	N°	Fecha	N°	Valor estimado	Cotización	Importe cotizado	Actas de conformidad	Memos de conformidad	Total pagado
								01/08/2019, 03/09/2019	
2	094-2019/SGAAIS-GDIS-MDA	02/10/2019	090-2019-SGAAIS de 01/10/2019	22 000,00	Setiembre – Diciembre de 2019	22 000,00	04/11/2019, 05/11/2019, 11/12/2019 y 17/12/2019	356, 358, 416 y 431-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 04/11/2019, 05/11/2019, 11/12/2019 y 18/12/2019	22 000,00
Total, valor estimado 2019				**55 000,00**	**Total cotizado 2019**	**55 000,00**	**Total pagado 2019**		**55 000,00**
3	009-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	17/01/2020	0007-2020-SGAAIS de 10/01/2020	33 000,00	Enero – Junio de 2020	33 000,00	10/03/2020, 15/05/2020, 17/06/2020 y 08/07/2020	062, 092, 112 y 134-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10/03/2020, 19/05/2020, 17/06/2020 y 09/07/2020	33 000,00
4	070-2020/MDA-SGAAIS-GDIS	28/08/2020	0073-2020-SGAAIS de 03/08/2020	33 000,00	Julio – Diciembre de 2020	33 000,00	09/09/2020, 01/10/2020, 02/11/2020, 01/12/2020 y 28/12/2020	254, 325, 369, 462 y 529-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10/09/2020, 01/10/2020, 04/11/2020, 01/12/2020 y 28/12/2020	33 000,00
Total, valor estimado 2020				**66 000,00**	**Total cotizado 2020**	**66 000,00**	**Total pagado 2020**		**66 000,00**
5	021-2021/MDA-SGAAIS-GDIS	26/02/2021	0014-2021-SGAAIS de 25/02/2021	33 000,00	1ero al 6to servicio 2021	33 000,00	04/05/2021, 02/06/2021 y 01/07/2021	112, 144 y 172-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 06/05/2021, 02/06/2021 y 02/07/2021	33 000,00
6	060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS	22/07/2021	0044-2021-SGAAIS de 22/07/2021	33 000,00	Sétimo al doceavo mes de 2021	33 000,00	NA	NA	33 000,00
Total, valor estimado 2021				**66 000,00**	**Total cotizado 2021**	**66 000,00**	**Total pagado 2021**		**66 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, las actuaciones del señor **José Alberto Arriola Tueros,** en su condición de **Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social**, vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, artículo 1° de la Ley n.° 26771, artículo 1° de la Ley n.° 31299, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 7.4, 7.5, 7.10, 8.16, primera disposición completaria y anexo 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, numerales 6.9 y 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA, términos de referencia de las ordenes de servicio n.° 6438 de 23 de agosto de

2019, n.° 3998 de 18 de junio de 2019, n.° 8102 de 22 de octubre de 2019, n.° 0911 de 28 de febrero de 2020, n.° 3033 9 de setiembre de 2020 y n.° 831 de 17 de marzo de 2021.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 210 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que establece; *"o) (...) ejecutar y evaluar el Plan Operativo anual correspondiente a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bienes asignados"*.

Asimismo, estas situaciones contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: "*Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **6. Principio de probidad y ética pública.**- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "**Artículo 16 (...)** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"**Artículo 6** (...) **2. Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...) **Artículo 7°** (...) **6 Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*. Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **José Alberto Arriola Tueros,** en su condición de **Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social** de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Luis Alberto Bernabé Berrospi**, identificado con DNI n.° 10599490, en su condición de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e) de la Municipalidad Distrital de Ate, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0461 de 23 de julio de 2021 con efectividad de 22 de julio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0555 de 16 de setiembre de 2021 con efectividad 30 de setiembre de 2021, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, presentó sus comentarios o aclaraciones el 23 de setiembre de 2024 mediante escrito S/N de fecha 21 de setiembre de 2024 recibido el 23 de setiembre de 2024, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 105)**.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas sobre los hechos comunicados, se ha determinado que no han sido desvirtuados, en virtud de las siguientes acciones:

Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 0831 de 17 de marzo de 2021

- Visó, viabilizó y dio trámite a los informes n.°s 001-2021/JCGNA-ATE, 002-2021/JCGNA-ATE, y, 003-2021/JCGNA-ATE, todos de 6 de abril de 2021, suscritos por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco, correspondientes al primer, segundo y tercer servicio del año 2021, mediante los cuales informó las actividades realizadas; sin haber adjuntado el sustento documentario que acredite la efectiva prestación de los servicios, tampoco menciona haber efectuado la actividad de "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los 18 centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas.*"; además, a dichos informes se adjuntó un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada, no obstante lo mencionado, el funcionario no presentó observación alguna a los informes, respecto del cumplimiento de las condiciones contractuales, sumado a ello, no emitió informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[125]. Cabe señalar que los tres (3) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en el primer, segundo y tercer servicio del 2021, es decir enero, febrero y marzo de 2021; sin embargo, la orden de servicio n.° 831 se emitió el 17 de marzo de 2021, es decir con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente, el respectivo requerimiento de gasto, conforme a lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y la Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- Seguidamente emitió y suscribió en calidad de Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, tres (3) Actas de conformidad todas de fecha 6 de abril de 2021 y suscribió memo n.° 085-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 7 de abril de 2021 remitiendo las actas a la Subgerencia de Abastecimiento, otorgando su conformidad al primer, segundo y tercer servicio del año 2021 pese a que la Orden de Servicio n.° 831 se emitió recién el 17 de marzo de 2021, incurriendo en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente el respectivo requerimiento de gastos, situaciones que posibilitaron el pago y la emisión de los comprobantes de pago n.° 7707, 7708 y 7709 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo respectivamente a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco.

 Al respecto, de la búsqueda en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Ate y la revisión al legajo personal del señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, no se ha ubicado Resolución o documento de designación como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social durante el periodo en el que visó y dio tramite a los informes del referido proveedor y emitió y suscribió las precitadas actas de conformidad.

Gestión de pago por la Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021

- Visó, viabilizó y dio trámite a los informes n.°s 007-2021/JCGNA-ATE y 008-2021/JCGNA-ATE, de 20 de agosto y 2 de setiembre de 2021 respectivamente, suscritos por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco, correspondientes al sétimo y octavo servicios; sin embargo, estos no adjuntaron sustento documentario que acredite la efectiva prestación de los servicios, tampoco mencionan haber efectuado la actividad de "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los 20 centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán), ESSALUD-ATE, ESSALUD HUAYCÁN, para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", dichos informes

[125] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

adjuntaron un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada; no obstante ello, el Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e) no presentó observación alguna a los informes. Así como, visó dichos informes pese a que los dos indican corresponder a actividades efectuadas en el séptimo y octavo servicio del 2021 respectivamente, es decir julio y agosto de 2021; sin embargo, la orden de servicio n.° 2677 se emitió el 16 de agosto de 2021, es decir con posterioridad al inicio de la ejecución de la prestación del servicio, advirtiéndose una evidente regularización, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado previamente el respectivo requerimiento de gasto, conforme lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y la Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- Suscribió las Actas de conformidad de 20 de agosto de 2021 y del 2 de setiembre de 2021 otorgando respectivamente la conformidad al séptimo y octavo servicio del año 2021 prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco, sin previamente haber emitido el informe de verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, conforme a lo previsto en el numeral 8.16 de la Directiva 011-2017-MDA que establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, así como, suscribió el memo n.° 229-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de agosto de 2021 y el memo n.° 257-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 3 de setiembre de 2021, dando conformidad y remitiendo las actas a la Subgerencia de Abastecimiento, acciones que hicieron posible el pago y la emisión de los comprobantes de pago n.° 15147 de 08 de setiembre de 2021 y n.° 15775 de 20 de setiembre de 2021 que corresponden al servicio de julio y agosto de 2021 respectivamente, vinculados a la Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021.

 Asimismo, emitió las referidas conformidades de servicio sin observar ni pronunciarse respecto al fraccionamiento en la contratación del servicio para el año 2021, sin observar igualmente que era una situación que ocurría de modo sucesivo y reiterado que se configuró con la emisión de la orden de servicio n.° 2677 pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Contratación de José Alberto Arriola Moreno con RUC 10428627283

- Suscribió el Requerimiento n.° 050-2021-SGAAIS de 30 de julio de 2021 como Sub gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e) y a su vez como gerente de Desarrollo e Inclusión Social, y suscribió el informe n.° 061-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 30 de julio de 2021, remiendo el requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando la contratación del servicio de *"digitación y control de calidad de padrones de beneficiarios del programa de complementación alimentaria"* por el importe total de S/ 7 500.00 por la prestación de cinco (5) servicios por periodos mensuales, cada uno con una retribución de S/ 1 500.00; documento que permitió formalizar la contratación del señor José Alberto Arriola Moreno con RUC 10428627283, pese a la prohibición del proveedor de contratar con la Entidad en razón de tener vínculo familiar de padre - hijo con el señor José Alberto Arriola Tueros quien se desempeñó como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, siendo que el proveedor comparte sus nombres y apellido, prohibición que alcanzaba por un periodo de 12 meses después de haber dejado el cargo.

 Por no haber visado o suscrito el documento denominado "Cotización" de julio de 2021 suscrito por el proveedor José Alberto Arriola Moreno, sin sello de recibido de la Sub Gerencia de Abastecimiento, incumpliendo con las formalidades que exige el numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.7 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- Suscribió el Acta de conformidad de 10 de setiembre de 2021, por el primer servicio prestado por el señor José Alberto Arriola Moreno correspondiente a la Orden de Servicio n.° 2674 de 16 de agosto de 2021, y suscribió memo n.° 276-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de setiembre de 2021, dando conformidad y remitiendo a la Sub Gerencia de Abastecimiento la citada acta, pese a tener conocimiento que le citado proveedor se encontraba impedido para contratar con la Entidad en razón de tener vínculo familiar de padre - hijo con el señor José Alberto Arriola Tueros quien se desempeñó como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, considerando que el proveedor comparte sus nombres y apellido, prohibición que alcanzaba por un periodo de 12 meses después de haber dejado el cargo, siendo que el funcionario tenía conocimiento que el señor José Alberto Arriola Tueros había ocupado el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social en el año 2021 ya que durante el mismo periodo el señor Luis Alberto Bernabé Berrospi ocupó el cargo de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social (designado con Resolución de Alcaldía n.° 006 de 2 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 183 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1106 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023) es decir era su jefe inmediato, habiendo en tales circunstancias aprobado múltiples requerimientos formulados por el señor José Alberto Arriola Tueros como muestra de ello se advierte el comprobante de pago n.° 7707 SIAF n.° 1746 de 19 de abril de 2021

En ese sentido, las actuaciones del señor **Luis Alberto Bernabé Berrospi,** en su condición de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e), vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993, los literales a), b) c) y j) del artículo 2°, literal b) del artículo 8°, numeral iii) del literal h) del artículo 11° y el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y numerales 7.4, 7.5, 7.10, 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA; los numerales 6.9 y 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA; y términos de referencia de la contratación del proveedor Julio César García Núñez – Orden de Servicio n.° 0831 de 17 de marzo de 2021 contenida en el comprobante de pago n.° 7707 SIAF 1746 de 19 de abril de 2021 y Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021 contenida en el comprobante de pago n.° 15147 SIAF 4421 de 8 de setiembre de 2021.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 210 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019 **(Apéndice n.° 107),** que establece; *"o) (...) ejecutar y evaluar el Plan Operativo anual correspondiente a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bienes asignados".*

Adicionalmente, numerales 40 del anexo n.° 2 del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Ate, actualizado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 545 de 25 de octubre de 2019, que señalan *"Actividades típicas: (...) ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bines asignados".*

Asimismo, estas situaciones contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "**Artículo 16 (...)** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"**Artículo 6** (...) **2. Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...) **Artículo 7°** (...) **6 Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **Luis Alberto Bernabé Berrospi,** en su condición de **Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e)** de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **María del Rosario Ríos Jiménez**, identificada con DNI n.° 40000445, en su condición de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, designada con Resolución de Alcaldía n.° 0556 de 16 de setiembre de 2021 con efectividad a partir del 1 de octubre de 2021 y cesada con Resolución de alcaldía n.° 1079-2022 de 21 de diciembre de 2022, con efectividad de 1 de enero de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente el 25 de setiembre de 2024 mediante escrito n.° 03 de 23 de setiembre de 2024 en diez y seis (16) folios **(Apéndice n.° 105).**

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas sobre los hechos comunicados **(Apéndice n.° 105)**, se ha determinado que no han sido desvirtuados, en merito a las siguientes acciones:

En las contrataciones del proveedor Julio César García Núñez Del Arco:

- Suscribió los informes detallados en el cuadro abajo, en su condición de en su condición de área usuaria remitiendo al Gerente de Administración y Finanzas dos (2) informes, dos (2) requerimientos con la descripción de servicio "*Alquiler de vehículo – servicio de transporte de promotoras del PAN TBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC -Correspondiente a 6 servicios - 2022*" con los respectivos términos de referencia y aspectos técnicos del servicio, consignando en la Justificación y Objeto del Requerimiento "*Fiscalización domiciliaria diaria de residencia y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC*", indicando en cada requerimiento que los servicios a contratar serán por el lapso de seis (6) meses en el año 2022, es decir de enero a junio de 2022 y de julio a diciembre de 2022 (12 meses en total), señalando regularización respecto al periodo a cubrir.

 Siendo que el primer requerimiento fue emitido el 11 de marzo de 2022 en tanto que, el periodo de prestación del servicio se inició en enero de 2022, es decir antes de la emisión del requerimiento, evidenciándose la regularización de la contratación, situación que se corrobora con la fecha de las conformidades de servicio detalladas líneas abajo, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, conforme a lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva

n.° 002-2011-MDA[126] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[127].

Cabe indicar, que al tratarse de una regularización la funcionaria en calidad de área usuaria al suscribir el requerimiento n.° 004-2022-SGAAIS de 11 de marzo de 2022 en vía de regularización, tenía conocimiento del proveedor al que se contrataría, considerando que se adjuntó la cotización suscrita por el proveedor Julio César García Núñez Del Arco y el formato n.° 1 Declaración Jurada de 11 de marzo de 2022, evidenciándose que con sus actuaciones posibilitó que se contrate al citado proveedor, visando las cotizaciones presentadas para ambos requerimientos.

Cuadro n.° 55
Requerimientos emitidos y suscritos por la Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social

N°	Informe remitido a GAF(*)		Requerimiento		Términos de referencia	Aspectos técnicos de servicio	Recibe GAF(*)
	N°	Fecha	N°	Valor estimado			
1	035-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	16/03/2022	0004-2022-SGAAIS de 11/03/2022	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. PRIMER -2022 SEGUNDO – 2022 TERCERO – 2022 CUARTO – 2022 QUINTO – 2022 SEXTO – 2022".*	"PERIODO DE TIEMPO A CUBRIR (REGULARIZACIÓN)"	23/06/2022
2	104-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	22/06/2022	0029-2022-SGAAIS de 20/06/2022	33 000,00	*"CANTIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. SETIMO (...) - 2022 OCTAVO (...) - 2022 NOVENO (...) - 2022 DECIMO (...) - 2022 ONCEAVO (...) - 2022 DOCEAVO (...)– 2022"*		23/06/2022
				66 000,00			

Fuente: Comprobantes de pago señalados en la relación de Apéndices.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) GAF = Gerencia de Administración y Finanzas

- Igualmente, a través de la emisión de los dos (2) precitados requerimientos consecutivos durante el año 2022 requirió la contratación del servicio de "*Alquiler de vehículo – servicio de transporte de promotoras del PAN TBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC*", de manera fraccionamiento, pese a que anualmente las contrataciones tenían un mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, y que el valor estimado total anual consignado en los requerimientos de S/ 66 000,00 superó las 8 UIT S/ 36 800,00 para el año 2022[128], debiendo precisar que de acuerdo al POI 2022 aprobado con Resoluciones de Alcaldía n.° 0828-2021-MDA de 30 de diciembre de 2021 se tenía programada la actividad COD. 248 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC" que fue invocada en los requerimientos, siendo que de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que la fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis

[126] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[127] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.
[128] UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura de S/ 3 389 265,00 para el año 2022, actuaciones de la funcionario en contrario a lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Cuadro n.° 56
Características y/o condiciones idénticas o similares contenidos en los términos de referencia

Requerimientos 2022			
Requerimiento	**Termino de referencia**	**Requerimiento**	**Termino de referencia**
N° 004-2022-SGAAIS Descripción: Alquiler de vehiculo – servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. **2.-Objeto del servicio** - Verificación domiciliaria diaria / mensual de residencia física de 590 pacientes del programa PANTBC Aproximadamente. - Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate. - Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...) **3.- Actividades a realizar** - Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia. - Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los 18 centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán), para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".	N° 029-2022-SGAAIS Descripción: Alquiler de vehiculo – servicio de transporte de promotoras del PANTBC para fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC.	Contratación de servicio de fiscalización domiciliaria diaria de residencia efectiva y control de stock de productos alimenticios a los pacientes del programa PANTBC. **2.-Objeto del servicio** - Verificación domiciliaria diaria / mensual de residencia física de 590 pacientes del programa PANTBC Aproximadamente. - Control de Veracidad de direcciones que figuran en los padrones del programa PANTBC que remiten los 18 centros de salud del distrito de Ate. - Control de Cantidades en stock de productos de la canasta alimenticia en domicilio de los pacientes del PANTBC. (...) **3.- Actividades a realizar** - Traslado diario del personal de promotoras a los domicilios de los pacientes del programa PANTBC para constatar residencia física efectiva, supervisar el stock de los productos de la canasta alimenticia. - Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los 18 centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán), para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas. (...)".

Fuente: Comprobantes de pago asociados a la contratación del proveedor Julio César Garcia Núñez Del Arco.
Elaborado por: Comisión de control.

Gestión de pago de la Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021 locador Julio César García Núñez Del Arco.

- Visó los informes de actividades detallados en el cuadro líneas abajo, presentados por el locador Julio César García Núñez Del Arco, en señal de conformidad, no obstante, que los mismos no describieron cuales fueron las acciones realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades contradas y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de

servicio; así como, los visó pese a que los informes **no mencionan haber efectuado la actividad de** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **20** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán), **ESSALUD-ATE, ESSALUD HUAYCAN,** para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", que fue contrastada según los términos de referencia de la orden de servicio n.° 2677, además, a dichos informes adjuntaron un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada, de acuerdo al siguiente detalle.

Cuadro n.° 57
Informe de actividades presentados a partir de la orden de servicio n.° 2677 de 16/08/2021

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
16573 y 16574	009-2021/JCGNA-ATE	04/10/2021	9no servicio 2021	No	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
18326 y 18327	010-2021/JCGNA-ATE	02/11/2021	10mo servicio 2021	No	
20400 y 20401	011-2021/JCGNA-ATE	01/12/2021	11avo servicio 2021	No	
20979	012-2021/JCGNA-ATE	17/12/2021	12avo servicio 2021	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro líneas arriba.
Elaborado por: Comisión de control.

- No obstante la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio la señora Maria del Rosario Ríos Jiménez, Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió actas de conformidad (cuadro n.° 58), sin emitir el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales conforme lo previsto en el numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, suscribió memos (cuadro n.° 58) remitiendo las actas de conformidad a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, no obstante que con la contratación de la orden de servicio n.° 2677 se configuró un fraccionamiento del servicio contratado, sin pronunciarse al respecto e incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 58
Conformidades y tramite de pago por la orden de servicio n.° 2677 de 16/08/2021

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social remitiendo conformidad a la SGA(*)				
	Fecha	Periodo prestación	N°	Suscrito por	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
16573 y 16574	30/09/2021	Noveno servicio 2021	304-2021/SGAAIS-GDIS-MDA	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	04/10/2021	Noveno servicio 2021	04/10/2021
18326 y 18327	02/11/2021	Decimo servicio 2021	361-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		03/11/2021	Decimo servicio 2021	03/11/2021
20400 y 20401	01/12/2021	Onceavo servicio 2021	413-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		01/12/2021	Onceavo servicio 2021	02/12/2021
20979	17/12/2021	Doceavo servicio 2021	448-2021/SGAAIS-GDIS-MDA		20/12/2021	Doceavo servicio 2021	21/12/2021

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro líneas arriba.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Gestión de pago de la Orden de Servicio n.° 1218 de 4 de abril de 2022 por S/ 33 000,00 de Julio César García Núñez Del Arco.

- Visó los seis (6) informes de actividades presentados por el locador Julio César García Núñez Del Arco (cuadro n.° 59), en señal de conformidad, no obstante, que los mismos no describieron cuales fueron las acciones realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades contradas y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación del servicio; así como, los visó pese a que los informes **no mencionan haber efectuado la actividad de la** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", que fue contrastada según los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1218, además, a dichos informes adjuntaron un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada, de acuerdo al siguiente detalle.

 De igual modo, viso los citados informes de actividades (cuadro n.° 59) presentados por el locador, pese a que los tres (3) primeros informes indican corresponder a actividades efectuadas en el primer, segundo y tercer servicio del 2022, es decir enero, febrero y marzo de 2022; pese a que la orden de servicio n.° 1218 se emitió recién el 4 de abril de 2022, advirtiéndose regularización de la contratación, no obstante, que la Entidad prohibía contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, disponía que los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, vulnerando lo establecido en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[129].

Cuadro n.° 59
Informe de actividades presentados a partir de la orden de servicio n.° 1218 de 04/04/2022

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
5117	001-2022/JCGNA-ATE	04/04/2022	1er servicio 2022	No	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
5118	002-2022/JCGNA-ATE	04/04/2022	2do servicio 2022	No	
5119	003-2022/JCGNA-ATE	04/04/2022	3er servicio 2022	No	
7629	004-2022/JCGNA-ATE	13/05/2022	4to servicio 2022	No	
7753 y 7752	005-2022/JCGNA-ATE	31/05/2022	5to servicio 2022	No	
9435	006-2022/JCGNA-ATE	30/06/2022	6to servicio 2022	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control.

- Adicionalmente, pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Subgerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) actas de conformidades (cuadro n.° 60), sin emitir el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[130], siendo que en las tres (3) primeras actas señaló que corresponden al primer, segundo y tercer servicio de 2022 (enero, febrero y marzo 2022), ello pese a que la orden de servicio n.° 1218 se emitió recién el 4 de abril de 2022, incurriéndose en la prohibición de contar con un servicio sin haberse tramitado el respectivo requerimiento de gasto previamente[131]; así también, pese a las irregularidades antes indicadas, emitió y suscribió memos (cuadro n.° 60)

[129] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.
[130] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
[131] Primera disposición complementaria final de la Directiva n.° 011-2017-MDA y numeral 6.8 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

remitiendo las conformidades a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 60
Conformidades y tramite de pago por la orden de servicio n.° 1218 de 04/04/2022

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por María del Rosario Ríos Jiménez remitiendo conformidad a la SGA(*)			
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Periodo prestación	Recibe SGA(*)
5117	04/04/2022	1er servicio 2022	116-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	06/04/2022	1er servicio 2022	06/04/2022
5118	04/04/2022	2do servicio 2022			2do servicio 2022	
5119	04/04/2022	3er servicio 2022			3er servicio 2022	
7629	13/05/2022	4to servicio 2022	189-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	13/05/2022	4to servicio 2022	16/05/2022
7753 y 7752	31/05/2022	5to servicio 2022	208-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	31/05/2022	5to servicio 2022	01/06/2022
9435	12/07/2022	6to servicio 2022	287-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	12/07/2022	6to servicio 2022	12/07/2022

Fuente: Comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

- Igualmente, visó el informe de actividades n.° 004-2022/JCGNA-ATE de 13 de mayo de 2022, suscribió el acta de conformidad de servicio de 13 de mayo de 2022 y suscribió el memo n.° 189-2022/SGAAIS-GDIS-MDA pese a que el automóvil de marca TOYOTA y Placa CIS-889 vehículo ofrecido por el proveedor en todas sus cotizaciones, no contaba con un Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

Gestión del pago de la Orden de Servicio n.° 3110 de 4 de julio de 2022 por S/ 33 000,00 de Julio César García Núñez Del Arco

- Visó los seis (6) informes de pago (cuadro n.° 61), presentados por el locador Julio César García Núñez Del Arco, en señal de conformidad, no obstante, que los mismos no describieron cuales fueron las acciones realizadas que conllevaron al cumplimiento de las actividades contradas y sin adjuntar sustento documentario que acredite la efectiva prestación de servicio; así como, los visó pese a que los informes **no mencionan haber efectuado la actividad de la** "*Traslado del personal de promotoras del programa PANTBC a los **18** centros de salud de la zona 1 (Urb. Valdiviezo) hasta la zona 7 (Huaycán) para entrega de reportes de supervisión de los pacientes del PANTBC; asimismo, para coordinar fechas de la distribución de las canastas*", que fue contrastada según los términos de referencia de la orden de servicio n.° 3110, además, a dichos informes adjuntaron un padrón de personas afectadas por tuberculosis que reciben tratamiento, sin consignar fecha de las visitas de fiscalización domiciliaria efectuada, de acuerdo al siguiente detalle.

Cuadro n.° 61
Informe de actividades presentados a partir de la orden de servicio n.° 3110 de 04/07/2022

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
11121 y 11120	007-2022/JCGNA-ATE	1/08/2022	7mo servicio 2022	No	María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia
12317 y 12316	008-2022/JCGNA-ATE	25/08/2022	8vo servicio 2022	No	
13491 y 13490	009-2022/JCGNA-ATE	20/09/2022	9no servicio 2022	No	
14912 y 14911	010-2022/JCGNA-ATE	24/10/2022	10mo servicio 2022	No	

CP N°	Informe de actividades presentado por el proveedor				
	Informe n.°	Fecha	Indica periodo de ejecución	Adjuntó sustento de actividades	Visado por
17394 y 17393	011-2022/JCGNA-ATE	18/11/2022	11vo servicio 2022	No	Alimentaria e Inclusión Social.
18137	012-2022/JCGNA-ATE	12/12/2022	12vo servicio 2022	No	

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control.

- Adicionalmente, pese a la falta de sustento respecto a la efectiva prestación de servicio la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerentes de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, emitió y suscribió seis (6) actas de conformidades (cuadro n.° 62), sin emitir el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[132]; así también, pese a las irregularidades antes indicadas, emitió y suscribió memos (cuadro n.° 62) remitiendo las conformidades a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 62
Conformidades y tramite de pago por la orden de servicio n.° 3110 de 4/07/2022

CP N°	Acta de conformidad de servicio		Memo emitido por María del Rosario Ríos Jiménez remitiendo conformidad a la SGA(*)		
	Fecha	Periodo prestación	N°	Fecha	Recibe SGA(*)
11121 y 11120	01/08/2022	7mo servicio 2022	310-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	01/08/2022	02/08/2022
12317 y 12316	25/08/202	8vo servicio 2022	368-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	25/08/2022	25/08/202
13491 y 13490	20/09/2022	9no servicio 2022	409-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	20/09/2022	20/09/2022
14912 y 14911	24/10/2022	10mo servicio 2022	526-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	24/10/2022	24/10/2022
17394 y 17393	18/11/2022	11vo servicio 2022	608-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	18/11/2022	18/11/2022
18137	12/12/2022	12vo servicio 2022	687-2022/SGAAIS-GDIS-MDA	12/12/2022	13/12/2022

Fuente: Comprobantes de pago señalados en el cuadro precedente.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) SGA: Sub Gerencia de Abastecimiento.

Así también se advierte que suscribió los precitados memos remitiendo las actas de conformidad a la Sub Gerencia de Abastecimiento para el trámite de pago correspondiente, no obstante a que con las contrataciones con las ordenes de servicio n.° 1218 de 04 de abril de 2022 y n.° 3110 de 04 de julio de 2022, configuraron un fraccionamiento del servicio contratado, sin pronunciarse al respecto e incurriendo anualmente en fraccionamiento, pese a la prohibición expresa establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

En la contratación del proveedor José Alberto Arriola Moreno

- Visó los informes n.°s 002, 003 y 004-2021/JAMM de 4 de octubre de 2021, 3 de noviembre de 2021 y 1 de diciembre de 2021, respectivamente, elaborados por el señor José Alberto Arriola Moreno por el pago del segundo, tercer y cuarto entregables de la orden de servicio n.° 2674, así como, suscribió los informes acta de conformidad de servicio de 4 de octubre, 3 de

[132] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente, y suscribió los memos n.° 305, 363 y 415-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 4 de octubre, 3 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, respectivamente, remitiendo a la Sub Gerencia de Abastecimiento las conformidad para el pago del citado proveedor, sin emitir el informe del área usuaria, respecto a la verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales[133], siendo que los informes de actividades del proveedor no describieron las acciones realizadas a fin de cumplir con lo previsto en los términos de referencia y no adjuntó sustento alguno.

En ese sentido, las actuaciones de la señora **María del Rosario Ríos Jiménez,** en su condición de **Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social,** vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, numeral iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 7.4, 7.5, 7.10, 8.16, primera disposición completaría y anexo 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, numerales 6.9 y 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA, términos de referencia de las ordenes de servicio n.°s 2677 de 16 de agosto de 2021, n.° 1218 de 4 de abril de 2022, n.° 3110 de 4 de julio de 2022 emitidas a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal o) del artículo 210 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que establece; *"o) (...) ejecutar y evaluar el Plan Operativo anual correspondiente a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bienes asignados".*

Adicionalmente, numerales 40 del anexo n.° 2 del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Ate, actualizado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 545 de 25 de octubre de 2019, que señalan *"Actividades típicas: (...) ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, disponiendo eficiente y eficazmente los recursos presupuestales y bines asignados".*

Asimismo, estas situaciones contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: *"Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "**Artículo 16 (...)** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"**Artículo 6** (...) **2. Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...) **Artículo 7°** (...) **6 Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

[133] Numeral 8.16 de la Directiva n.° 011-2017-MDA y literal b) del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por la señora **María Del Rosario Ríos Jiménez,** en su condición de **Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social** de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Carlos Humberto Vega Espinoza,** identificado con DNI n.° 07264192 Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ate, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019 de 02 de enero de 2019, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152 de 01 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0037-2023 de 9 de enero de 2023, con eficacia a partir del 1 de enero de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el término de la elaboración del presente Informe de Control Específico.

 En consecuencia, los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de Subgerente de Abastecimiento no han sido desvirtuados, acreditándose que intervino en las contrataciones a través de las siguientes acciones:

 En las contrataciones de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino:

 - Suscribió el memorándum n.° 409-2019-MDA/GAF-SGA de 17 de abril de 2019 dirigido a la Sub Gerencia de Presupuesto para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación -entre otros- de un (01) Técnico Administrativo Digitador PCA por el monto de S/ 7 200,00 en atención al memorándum n.° 1739-2019-MDA de 12 de abril de 2019 mediante el cual se le remitió el informe n.° 040-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 29 de marzo de 2019 suscrito por el área usuaria que adjuntó -entre otros- el Requerimiento n.° 024-2019-SGAAIS de 28 de marzo de 2019, el cual establecía como periodo de ejecución del servicio de enero a junio 2019, evidenciándose que se tramitó la contratación del servicio con posterioridad al inicio de actividades del proveedor, estando en la Entidad prohibido contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[134], no obstante ello, el mencionado funcionario no observo dicha irregularidad, e intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

 Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 2643 de 13 de mayo de 2019 por la suma de S/ 7 200,00 a favor de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino con posterioridad al inicio de la prestación del servicio de técnico administrativo digitador PCA en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate, pese a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, seguidamente, a pesar que el área usuaria no sustentó la efectiva prestación del servicio, seguidamente[135], dio trámite y atención a los memos de conformidad del servicio, mediante los siguientes proveídos:

[134] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.
[135] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- Emitió el proveído n.° 3750-2019-MDA/SGA de 15 de mayo de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 100-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019, que otorgó la conformidad de los servicios de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, por los servicios de enero 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 5883 de 24 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Emitió el proveído n.° 3751-2019-MDA/SGA de 15 de mayo de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 101-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019, que otorgó la conformidad de los servicios de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, por los servicios de febrero 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 5884 de 24 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Emitió el proveído n.° 3752-2019-MDA/SGA de 15 de mayo de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 102-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019, que otorgó la conformidad de los servicios de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, por los servicios de marzo 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 5885 de 24 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Emitió el proveído n.° 3753-2019-MDA/SGA de 15 de mayo de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 103-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 14 de mayo de 2019, que otorgó la conformidad de los servicios de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, por los servicios de abril 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 5949 de 27 de mayo de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Emitió el proveído n.° 5243-2019-MDA/SGA de 18 de junio de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 159-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 13 de junio de 2019, que otorgó la conformidad de los servicios de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, por los servicios de mayo 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 8360 de 27 de junio de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Emitió el proveído n.° 6186-2019-MDA/SGA de 4 de julio de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 199-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 04 de julio de 2019, que otorgó la conformidad de los servicios de la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, por los servicios de junio 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 09005 de 08 de julio de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.

- Suscribió el memorándum n.° 1264-2019-MDA/GAF-SGA de 22 de julio de 2019, solicitando la certificación de crédito presupuestario para la contratación -entre otros- de un (01) Técnico Administrativo para la Subgerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por el monto de S/ 7 200,00 en atención al memorándum n.° 4092-2019-MDA/GAF de 16 de julio de 2019 que le fuera remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual adjunto el informe n.° 073-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de julio de 2019 y -entre otros- el Requerimiento n.° 069 -2019-SGAAIS de 10 de julio de 2019 emitidos por el área usuaria, el cual establecía como periodo de ejecución del servicio de julio a diciembre 2019, evidenciado que las gestiones de contratación se iniciaron con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, estando en la Entidad prohibido contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[136], no obstante ello, el mencionado funcionario no observó la irregularidad e intervino en el proceso de contratación y en la cancelación de los servicios, a través de las siguientes acciones:

 Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 6438 de 08 de agosto de 2019 por el monto de S/ 7 200,00 a favor de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino con posterioridad al inicio de la prestación del servicio de técnico administrativo para la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate, por el periodo julio a diciembre de 2019, pese a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos,

[136] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

y a pesar que el área usuaria no sustentó la efectiva prestación del servicio[137], dio trámite, seguimiento y atención a los memos de conformidad del servicio, mediante los siguientes proveídos:

- Emitió el proveído n.° 8647-2019-MDA/SGA de 19 de agosto de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 249-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 16 de agosto de 2019, que otorga la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, durante el mes de julio 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 12441 de 23 de agosto de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 288-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de setiembre de 2019 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de agosto 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 14319 de 17 de setiembre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 328-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de octubre de 2019 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de setiembre de 2019, que a la postre posibilitó la cancelación del Comprobante de Pago n.° 16222 de 24 de octubre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del Acta de Conformidad de Servicio de 7 de noviembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de octubre de 2019, que a la postre posibilitó la cancelación del Comprobante de Pago n.° 18155 de 15 de noviembre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del Acta de Conformidad de Servicio de 3 de diciembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de noviembre de 2019, que a la postre posibilitó la cancelación del Comprobante de Pago n.° 20444 de 18 de diciembre de 2019 por un monto de S/ 1 200,00.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del Acta de Conformidad de Servicio de 26 de diciembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de diciembre de 2019, que a la postre posibilitó la cancelación del Comprobante de Pago n.° 00194 de 08 de enero de 2020 por un monto de S/ 1 200,00.

- Asimismo, suscribió el memorándum n.° 286-2020-MDA/GAF-SGA de 30 de enero de 2020, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación de un (01) Técnico Administrativo para la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social por un periodo de 12 meses por el monto de S/ 18 000,00 en atención al memorándum n.° 603-202-MDA/GAF de 23 de enero de 2020 remitido por el Gerente de Administración y Finanzas quien dispuso a la Sub Gerencia de Abastecimiento la atención del Requerimiento n.° 004-2020-SGAAIS de 10 de enero de 2020 y el informe n.° 010-2020/MDA-SGAAIS-GDIS de 17 de enero de 2020 a través del cual el área usuaria solicitaba entre otros la contratación del servicio de técnico administrativo para la atención en el programa de complementación alimentaria PCA, siendo atendido mediante Proveído 732-2020 de 24 de enero de 2020, pese a que en la descripción del requerimiento y términos de referencia se establecían como periodo de ejecución de la contratación de enero a diciembre 2020, es decir el citado funcionario tramitó la contratación con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, estando en la Entidad prohibido contar con un servicio sin haber

[137] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

tramitado el respectivo requerimiento de gastos[138], no obstante ello, el mencionado funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 0916 de 28 de febrero de 2020 por el monto de S/ 18 000,00 a favor de la proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino con posterioridad al inicio de la prestación del servicio de técnico administrativo para la atención en el programa de complementación alimentaria PCA a comedores populares autogestionarios y clubes de madres por el periodo de 12 meses en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate, pese a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, dando trámite a las conformidades del área usuaria a pesar que no se sustentó la efectiva prestación de los servicios[139], mediante los siguientes proveídos:

- Emitió el proveído n.° 3465-2020-MDA/SGA de 11 de marzo de 2020 disponiendo la atención al memo n.° 063-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de marzo de 2020, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino, durante los meses de enero - febrero 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 03942 de 30 de marzo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00 correspondiente a enero 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite memo n.° 063-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de marzo de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 03943 de 30 de marzo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de febrero 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 089-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de mayo de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de marzo – abril de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 04980 de 20 de mayo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de marzo 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 089-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de mayo de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de marzo – abril de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 04979 de 20 de mayo de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de abril 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 108-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 12 de junio de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de mayo de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 05718 de 16 de junio de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de mayo 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 130-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de julio de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de junio de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 06292 de 09 de julio de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de junio 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 209-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de agosto de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la

[138] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA

[139] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA

conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de julio de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 07700 de 13 de agosto de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de julio 2020.

- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 247-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de agosto de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 09203 de 08 de setiembre de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de agosto 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 330-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 05 de octubre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de setiembre de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 14279 de 08 de octubre de2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de setiembre 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 372-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de noviembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de octubre de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 17355 de 05 de noviembre de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de octubre 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 460-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de diciembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de noviembre de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 25442 de 10 de diciembre de 2020 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de noviembre 2020.
- Recepcionó y dio continuidad al trámite del memo n.° 530-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 28 de diciembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por la señora Patricia Regina Santisteban Guardamino durante el mes de diciembre de 2020, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 0748 de 05 de enero de 2021 por un monto de S/ 1 500,00, correspondiente al mes de diciembre 2020.

En las contrataciones del proveedor Julio César García Núñez Del Arco:

- Suscribió el informe n.° 1833-2019-MDA/GAF-SGA de 31 de mayo de 2019, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al memorándum n.° 2705-2019-MDA/GAF del 27 de mayo de 2019 cual le dio tramite mediante el proveído n.° 4304 de 8 de agosto de 2019 que adjuntaba el Requerimiento n.° 046-2019-SGAAIS de 23 de mayo de 2019 y el informe n.° 056-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 23 de mayo de 2019, pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, el Sub Gerente de Abastecimiento le dio tramite a la contratación del proveedor, estando en la Entidad prohibido contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[140], no obstante ello, el mencionado funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

[140] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 3998 de 18 de junio de 2019 a favor del señor Julio César García Núñez Del Arco con DNI n.° 42084234 y RUC 10420842347, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio para prestar el *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate, pese a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, por el monto de S/ 33 000,00, dando trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[141], mediante los siguientes proveídos:

- Emitió el proveído n.° 5730-2019-MDA/SGA de 24 de junio de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 175-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de junio de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de marzo 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 8613 de 01 de julio de 2019 por el monto de]S/ 5 060,00,
- Emitió el proveído n.° 5729-2019-MDA/SGA de 24 de junio de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 176-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de junio de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de abril de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 8614 de 01 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Emitió el proveído n.° 5728-2019-MDA/SGA de 24 de junio de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 177-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de junio de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de mayo de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 8615 de 01 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Emitió el proveído n.° 6138-2019-MDA/SGA de 03 de julio de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 193-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de julio de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de junio de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 09327 de 10 de julio de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Emitió el proveído n.° 7844-2019-MDA/SGA de 02 de agosto de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 230-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de agosto de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de julio de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 11782 de 13 de agosto de 2019 por el monto de S/ 5 060,00.
- Emitió el proveído n.° 9659-2019-MDA/SGA de 4 de setiembre de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 280-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de setiembre de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de agosto de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 14288 de 16 de setiembre 2019 por el monto de S/ 5 060,00.

- Suscribió el informe n.° 3656-2019-MDA/GAF-SGA de 7 de octubre de 2019, dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la

[141] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 4 meses por el monto de S/ 22 000,00 en atención al memorándum n.° 6098-2019-MDA/GAF de 04 de octubre de 2019, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas dispone que el Sub Gerente de Abastecimiento de atención al Requerimiento n.° 090-2019-SGAAIS de 01 de octubre de 2019 (Proveído n.° 11655 de 4 de octubre de 2019), pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución del servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, estando en la Entidad prohibido contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[142], no obstante ello, el mencionado funcionario no observo dicha irregularidad y luego intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 8102 de 22 de octubre de 2019 por el monto de S/ 22 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, pese, a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, así también, con fecha 07 de octubre de 2019 recibió la cotización del proveedor por S/22 000,00 soles que advertía que anualmente (2019) el servicio requerido con el mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, correspondiente a una actividad programable con presupuesto disponible, superaba las 8 UIT en el año 2019, incurriendo en fraccionamiento, y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[143], mediante los siguientes proveídos:

- Emitió el proveído n.° 13126-2019-MDA/SGA de 4 de noviembre de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 356-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 04 de noviembre de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de setiembre de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 18054 de 14 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.
- Emitió el proveído n.° 13200-2019-MDA/SGA de 06 de noviembre de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 358-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 05 de noviembre de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de octubre de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 18055 de 14 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.
- Emitió el proveído n.° 15011-2019-MDA/SGA de 11 de diciembre de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 416-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 11 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de noviembre de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 21693 de 26 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.
- Emitió el proveído n.° 15338 -2019-MDA/SGA de18 de diciembre de 2019 disponiendo la atención al memo n.° 431-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 18 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados por el señor Julio César García Núñez Del Arco durante el mes de diciembre de 2019, para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 21250 de 23 de diciembre de 2019 por el monto de S/ 5 500,00.

[142] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

[143] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- De igual modo, suscribió el informe n.° 221-2020-MDA/GAF-SGA de 27 de enero de 2020 dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al Requerimiento n.° 007-2020-SGAAIS de 10 de enero de 2020 que fue remitido por el área usuaria mediante informe n.° 009-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 17 de enero de 2020 al Gerente de Administración y Finanzas quien a su vez con el memorándum n.° 531-2020-MDA/GAF de 22 de enero de 20209 lo remitió al despacho del Sub Gerente de Abastecimiento quien mediante Proveído n.° 627-2020 de 22 de enero de 2020 le dio trámite, pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, estando en la entidad prohibido contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[144], no obstante ello, el mencionado funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

 Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 911 de 28 de febrero de 2020 por el monto de S/ 33 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, pese, a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, así también, tuvo a la vista la cotización del proveedor por S/33 000,00 y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[145], mediante los siguientes proveídos

 - Emitió el proveído n.° 3466-2020-MDA/SGA de 11 de marzo de 2020 disponiendo la atención al memo n.° 062-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de marzo de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados en los meses de enero - febrero 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 04291 y 04293 ambos de 14 de abril de 2020 por un monto de S/ 5 060,00, correspondiente al mes de enero y febrero 2020 respectivamente.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 092-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 19 de mayo de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados en los meses de marzo - abril 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación de los Comprobantes de Pago n.° 05208 y n.° 05209 ambos de 28 de mayo de 2020 por un monto de S/ 5 500,00, correspondiente a los meses de marzo -abril 2020.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 112-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 17 de junio de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados en el mes de mayo 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 05920 de 26 de junio de 2020 por un monto de S/ 5 500,00, correspondiente al mes de mayo 2020.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 134-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 09 de julio de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad de los servicios prestados en el mes de junio 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 06502 de 16 de julio de 2020 por el monto de S/ 5 500,00, correspondiente al mes de junio 2020.

- Asimismo, suscribió el informe n.° 3134-2020-MDA/GAF-SGA de 02 de setiembre de 2020 dirigido Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para

[144] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.
[145] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al Requerimiento n.° 073-2020-SGAAIS de 03 de agosto de 2020, que le fue remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 6333-2020-MDA/GAF de 31 de agosto de 2020 pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, estando en la entidad prohibido contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[146], no obstante ello, el mencionado funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 3033 de 09 de setiembre de 2020 por el monto de S/ 33 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, pese, a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, así también, con fecha 02 de setiembre de 2020 recibió la cotización del proveedor por S/33 000,00 soles que advertía que anualmente (2020) el servicio requerido con el mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, correspondiente a una actividad programable con presupuesto disponible, superaba las 8 UIT en el año 2020, incurriendo en fraccionamiento, y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[147], mediante los siguientes proveídos

- Recepcionó y continuó con el trámite del memo n.° 254-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de setiembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del séptimo y octavo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación de los Comprobante de Pago n.° 10321 y 10322 ambos de 16 de setiembre de 2020 por el monto de S/ 5 500,00 cada uno.
- Recepcionó y continuó con el trámite del memo n.° 325-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de octubre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del noveno servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 14283 de 08 de octubre 2020 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite del memo n.° 369-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de noviembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad al décimo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 17824 de 10 de noviembre 2020 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite del memo n.° 462-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de diciembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad al onceavo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 27129 de 17 de diciembre de 2020 por el monto de S/ 5 500,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite del memo n.° 529-2020/SGAAIS-GDIS-MDA de 28 de diciembre de 2020 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del doceavo servicio prestado en el 2020 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 0757 de 05 de enero de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.

[146] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

[147] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- Igualmente, suscribió el informe n.° 821-2021-MDA/GAF-SGA de 08 de marzo de 2021 dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al Requerimiento n.° 014-2021-SGAAIS de 25 de febrero de 2021, que le fue remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 1365-2021-MDA/GAF de 05 de marzo de 2021, pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, no observo dicha irregularidad, considerando que estaba prohibido en la Entidad contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[148], no obstante ello, el mencionado funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

 Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 831 de 17 de marzo de 2021 por el monto de S/ 33 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, pese, a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, así también, con fecha 07 de octubre de 2019 recibió la cotización del proveedor por S/ 33 000,00 soles y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[149], mediante los siguientes proveídos:

 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 085-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 07 de abril de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del primer, segundo y tercer servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación de los Comprobante de Pago n.°s 07707, 07708 y 07709 de 19 de abril de 2021 por el monto de S/ 5 500,00 cada uno.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 112-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 06 de mayo de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del cuarto servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 09128 de 19 de mayo de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 144-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de junio de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad al quinto servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 10203 de 08 de junio de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 172-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 02 de julio de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad al sexto servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 11923 de 12 de julio de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.

- De igual manera, suscribió el informe n.° 3044-2021-MDA/GAF-SGA de 6 de agosto de 2021 dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al Requerimiento n.° 044-2021-SGAAIS de 22 de julio de 2021 (informe n.° 060-2021/MDA-SGAAIS-GDIS de 22 de julio de 2021), que le fue remitido

[148] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

[149] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

por el Gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 4802-2021-MDA/GAF de 30 de julio de 2021, pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento el Sub Gerente de Abastecimiento no observo dicha irregularidad, considerando que estaba prohibido en la Entidad contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[150], no obstante ello, dicho funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 2677 de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 33 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, pese, a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, así también, con fecha 06 de agosto de 2021 recibió la cotización del proveedor por S/ 33 000,00 soles que advertía que anualmente (2021) el servicio requerido con el mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, correspondiente a una actividad programable con presupuesto disponible, superaba las 8 UIT en el año 2021, incurriendo en fraccionamiento, y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[151], mediante los siguientes proveídos:

- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 229-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de agosto de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del séptimo servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 15147 de 08 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 257-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de setiembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del octavo servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 15775 de 20 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 304-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 04 de octubre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del noveno servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 16573 de 12 de octubre de 2021 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 361-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de noviembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del décimo servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 18326 de 16 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 413-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de diciembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del onceavo servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 20400 de 15 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 448-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de diciembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del doceavo servicio prestado en el 2021 por el señor Julio César García Núñez

[150] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

[151] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 20979 de 23 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 5 500,00.

- Asimismo, suscribió el informe n.° 1284-2022-MDA/GAF-SGA de 28 de marzo de 2022 dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al Requerimiento n.° 004-2022-SGAAIS de 11 de marzo de 2022 e informe n.° 035-2022/MDA-SGAAIS-GDIS de 16 de marzo de 2022, pese a que el requerimiento y sus adjuntos advertían que el plazo de inicio y/o de ejecución de servicio correspondió a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, el Sub Gerente de Abastecimiento no observó esta irregularidad, considerando, que estaba prohibido en la Entidad contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos[152]; no obstante ello, el mencionado funcionario intervino en el proceso de cancelación de los servicios del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, a través de las siguientes acciones:

 Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 1218 de 01 de abril de 2022 por el monto de S/ 33 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez del Arco, con posterioridad al inicio de la prestación del servicio, pese, a la prohibición de contar con un servicio sin haber tramitado el respectivo requerimiento de gastos, así también, tomó conocimiento de la cotización del proveedor por S/33 000,00 soles y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria, no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas[153], mediante los siguientes proveídos:

 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 116-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 6 de abril de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del primer, segundo y tercer servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación de los Comprobantes de Pago n.° 05117, 05118 y 05119 de 22 de abril de 2022 por el monto de S/ 5 500,00.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 189-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 13 de mayo de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del cuarto servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 07629 de 06 de junio de 2022 por el monto de S/ 5 500,00.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 208-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 31 de mayo de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del quinto servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 07752 de 09 de junio de 2022 por el monto de S/ 5 060,00.
 - Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 287-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 12 de julio de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del sexto servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 09435 de 14 de julio de 2022 por el monto de S/ 5 500,00.

- Igualmente, suscribió el informe n.° 2702-2022-MDA/GAF-SGA de 28 de junio de 2022 dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización*

[152] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.
[153] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC" por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00 en atención al memorándum n.° 6171-2022-MDA/GAF de 27 de junio de 2022 que le fue remitido por el Gerente de Administración y Finanzas quien le traslada el Requerimiento n.° 0029-2022-SGAAIS de 20 de junio de 2022 (informe n.° 104-2022/MDA-SGAAIS-GDIS de 22 de junio de 2022) para el trámite correspondiente, interviniendo luego en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 3110 de 04 de julio de 2022 por el monto de S/ 33 000,00 a favor del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, pese a que con fecha 28 de junio de 2022 recibió la cotización del proveedor por S/33 000,00 soles que advertía que anualmente (2022) el servicio requerido con el mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, correspondiente a una actividad programable con presupuesto disponible, superaba las 8 UIT en el año 2021, incurriendo en fraccionamiento, y posteriormente dio trámite a las conformidades del área usuaria[154], no obstante, que no se sustentó la efectiva prestación de servicios ni la ejecución de todas las actividades contratadas, mediante los siguientes proveídos:

- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 310-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del séptimo servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 11120 de 11 de agosto de 2022 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 368-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 25 de agosto de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del octavo servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 12316 de 02 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 409-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 20 de setiembre de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del noveno servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 13490 de 30 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 526-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 24 de octubre de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del décimo servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 14911 de 03 de noviembre de 2022 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 608-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 18 de noviembre de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del onceavo servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 17393 de 13 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 5 060,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 687-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 12 de diciembre de 2022 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del doceavo servicio prestado en el 2022 por el señor Julio César García Núñez Del Arco para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 18137 de 22 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 5 500,00.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Lic. Diego S. Tanya Acuña — JEFE — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Supervisor (e) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Jefa (e) de Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE — Abogado (a) de la Comisión — V°B° — Órgano de Control Institucional

[154] Numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA y numeral 8.16, primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

- Asimismo, a pesar que todos los requerimientos para la contratación del señor Julio César García Núñez Del Arco fueron frecuentes y repetitivos los tramitó de manera fraccionada pese a que anualmente las contrataciones tenían un mismo objeto contractual, con características y/o condiciones idénticas o similares, conforme se advierte en los términos de referencia, y que el valor estimado total anual consignado en los requerimientos de 2019, 2020, 2021 y 2022, superaban las 8 UIT[155]: S/ 33 600, S/ 34 400, S/ 35 200 y S/ 36 800, respectivamente, debiendo precisar que de acuerdo al POI 2022 aprobado con Resoluciones de Alcaldía n.° 0828-2021-MDA de 30 de diciembre de 2021 se tenía programada la actividad COD. 248 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC" que fue invocada en los requerimientos, siendo que de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que la fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura S/ 1 988 682,00 para el año 2019, S/ 3 039 887,00 para el año 2020, S/ 3 366 941,00 para el año 2021 y S/ 3 389 265,00 para el año 2022 actuaciones de la funcionario en contrario a lo previsto en el artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

En las contrataciones del proveedor José Alberto Arriola Moreno:

Suscribió el informe n.° 3043-2021-MDA/GAF-SGA de 06 de agosto de 2021 dirigido al Gerente de Planificación Estratégica, para solicitar la certificación de crédito presupuestario para la contratación de un Técnico (Programa PCA) por el monto de S/ 7 500,00 en atención al Memorándum n.° 4805-2021-MDA/GAF de 30 de julio de 2021 de la Gerencia de Administración y Finanzas que dispone la atención al Requerimiento n.° 050-2021-SGAAIS de 30 de julio de 2021 e Informe n.° 061-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 30 de julio de 2021, a fin de tramitar la contratación de un *"TECNICO DIGITADOR PARA APOYAR EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) - DIGITACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PADRONES DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"*, pese a la prohibición del proveedor de contratar con la Entidad en razón de tener vínculo familiar de padre - hijo con el señor José Alberto Arriola Tueros que se desempeñó como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, prohibición que alcanzaba por un periodo de 12 meses después de haber dejado el cargo, siendo que el funcionario intervino en el proceso de contratación y cancelación de los servicios a través de las siguientes acciones:

- Emitió y visó la Orden de Servicio n.° 2674 de 16 de agosto de 2021 por el monto de S/ 7 500,00 a favor del proveedor José Alberto Arriola Moreno con RUC 10428627283, pese a la prohibición del proveedor de contratar con la Entidad que abarcaba un periodo de 12 meses después de haber dejado el cargo el señor José Alberto Arriola Tueros, en razón de tener vínculo familiar de padre - hijo con el mencionado señor quien se desempeñó como Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, designado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0026 de 2 de enero de 2019 desempeñándose hasta el 21 de julio de 2021 fecha en la que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0458 se aceptó su renuncia con efectividad a partir del 22 de julio de 2021, no obstante dicha prohibición el Sub Gerente de Abastecimiento, dio trámite a los memorándums de conformidad del área usuaria de acuerdo al siguiente detalle:

[155] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF), UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 276-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de setiembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del primer servicio prestado en el 2021 por el señor José Alberto Arriola Moreno para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 16576 de 12 de octubre de 2021 por el monto de S/ 1 500,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 305-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 04 de octubre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del segundo servicio prestado en el 2021 por el señor José Alberto Arriola Moreno para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 16577 de 12 de octubre de 2021 por el monto de S/ 1 500,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 363-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 03 de noviembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del tercer servicio prestado en el 2021 por el señor José Alberto Arriola Moreno para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 18113 de 09 de noviembre de 2021 por el monto de S/ 1 500,00.
- Recepcionó y continuó con el trámite al memo n.° 415-2021/SGAAIS-GDIS-MDA de 01 de diciembre de 2021 de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social que otorgó la conformidad del cuarto servicio prestado en el 2021 por el señor José Alberto Arriola Moreno para la cancelación del Comprobante de Pago n.° 20327 de 15 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 1 500,00.

En ese sentido, las actuaciones del señor **Carlos Humberto Vega Espinoza**, en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento**, vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, artículo 17° de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numerales 7.4, 7.5, 7.10, 8.7, 8.12, 8.16, primera disposición completaría y anexo 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, numerales 6.9 y 7.3 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

De igual manera vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del estado que indica *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo".*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que establece: *"a) Planificar y controlar el proceso de abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal (...)". "c) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios, consultorías obras y ejecución de obras en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado vigentes".*

Asimismo, estas situaciones contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: "*Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **6. Principio de probidad y ética pública**.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "**Artículo 16 (...)** a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...) **Artículo 7°** (...) **6 Responsabilidad**.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*". Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **Carlos Humberto Vega Espinoza**, en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento** de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** identificado con DNI n.° 09642036, Sub Gerente de Abastecimiento (e) de la Municipal Distrital de Ate, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0117 de 10 de marzo de 2022, por el periodo 16 al 25 de marzo de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 18 de setiembre de 2024, de doce (12) folios **(Apéndice n.° 105)**.

 Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios y/o aclaraciones presentadas sobre los hechos comunicados, se ha determinado que no han sido desvirtuados, en merito a su participación en las siguientes acciones **(Apéndice n.° 105)**:

 En la contratación del proveedor Julio César García Núñez Del Arco con RUC 10420842367:

 - Emitió el Proveído n.° 2722 de 21 de marzo de 2022 en condición de Sub Gerente de Abastecimiento (e), dando trámite al memorándum n.° 2940-2022-MDA/GAF de 18 de marzo de 2022 a través del cual la Gerencia de Administración y Finanzas le derivó el Requerimiento n.° 004-2022-SGAAIS de 11 de marzo de 2022 -entre otros- que requería la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* por el periodo de 6 meses por el monto de S/ 33 000,00, cabe mencionar que el referido funcionario le dio trámite al requerimiento y sus adjuntos pese a que evidenciaban que el inicio de ejecución del servicio correspondía a meses anteriores a la fecha de formulación del requerimiento, es decir la prestación se inició sin el sustento debido, situación que

vulneró lo previsto en el numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA[156] y primera disposición complementaria final y anexo n.° 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA[157], que señalan que está prohibido contar con un servicio sin haber previamente tramitado el respectivo requerimiento de gastos; así como, los requerimientos de contratación deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación.

La emisión del Proveído n.° 2722 de 21 de marzo de 2022 que dio atención al memorándum n.° 2940-2022-MDA/GAF de 18 de marzo de 2022 posibilitó y produjo la contratación del *"Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC"* a través de la Orden de Servicio n.° 1218 de 01 de abril de 2022 por el monto de S/ 33 000,00 y la posterior cancelación de los servicios del proveedor Julio César García Núñez Del Arco, mediante los siguientes Comprobantes de Pago:

- Comprobantes de Pago n.° 05117, 05118 y 05119 de 22 de abril de 2022 por el monto de S/ 5 500,00 emitido para la cancelación del primer, segundo y tercer servicio respectivamente prestado en el año 2022.
- Comprobante de Pago n.° 07629 de 06 de junio de 2022 por el monto de S/ 5 500,00 emitido para la cancelación del cuarto servicio prestado en el año 2022.
- Comprobante de Pago n.° 07752 de 09 de junio de 2022 por el monto de S/ 5 060,00 emitido para la cancelación del quinto servicio prestado en el año 2022.
- Comprobante de Pago n.° 09435 de 14 de julio de 2022 por el monto de S/ 5 500,00 emitido para la cancelación del sexto servicio prestado en el año 2022.

- Asimismo, como Sub Gerente de Abastecimientos encargado, no observó que la contratación del señor Julio César García Núñez Del Arco se tramitó de manera fraccionada sin considerar que previamente se emitieron requerimientos cuyo valor total anual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, superaban el tope de las 8 UIT[158]: establecidos en S/ 33 600, S/ 34 400, S/ 35 200 y S/ 36 800, respectivamente, sin haber emitido cuestionamiento en relación a que previa y consecutivamente fue contratado para prestar un servicio con características y/o prestaciones idénticas como lo describe la justificación y objeto de todos los requerimientos emitidos previamente por el área usuaria: *"FISCALIZACION DOMICILIARIA DIARIA DE RESIDENCIA Y CONTROL DE STOCK DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PACIENTES DEL PROGRAMA PANTBC"*, conforme se advierte igualmente en los términos de referencia, debiendo precisar que de acuerdo al POI de los años 2019 al 2022 se tenía programada la actividad COD. 248 "Atención de beneficiarios del programa de alimentación y nutrición para pacientes ambulatorios con tuberculosos y familiar – PANTBC" que fue invocada en los requerimientos, como resultado de la revisión a la consulta amigable de ejecución de gasto a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que la fuente de financiamiento 00 Recursos ordinarios, actividad 3000669 Personas afectadas con tuberculosis reciben apoyo nutricional, la Entidad tuvo un presupuesto institucional de apertura de S/ 1 988 682,00 para el año 2019, S/ 3 039 887,00 para el año 2020, S/ 3 366 941,00 para el año 2021 y S/ 3 389 265,00 para el año 2022, dado que existía la asignación de recursos para la contratación anual y no fraccionada del servicio en cuestión, la actuación del funcionario vulneró lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 40° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022 y numerales 7.5 y 7.10 de la Directiva n.° 011-2017-MDA.

[156] "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011.
[157] "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017.
[158] UIT 2019 = S/ 4 200,00 (D.S 298-2018-EF), UIT 2020 = S/ 4 300,00, UIT 2021 = S/ 4 400,00 (D.S. N° 392-2020-EF), UIT 2022= S/ 4 600,00 (DL D.S. N° 398-2021-EF).

En ese sentido, las actuaciones del señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento (e),** vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, literales a), b), c) y j) del artículo 2° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, artículo 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 8° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 7.10 y primera disposición completaría de la Directiva n.° 011-2017-MDA, numeral 6.9 de la Directiva n.° 002-2011-MDA.

De igual manera vulneró el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que indica *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo".*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.° 491-MDA de 21 enero de 2019 **(Apéndice n.° 107)**, que establece: *"a) Planificar y controlar el proceso de abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal (...)". "c) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios, consultorías obras y ejecución de obras en concordancia a las normas de Contrataciones del Estado vigentes".*

Asimismo, estos hechos contravinieron los numerales 1 y 9 del artículo IV, y literal a) del artículo 16 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004 y vigente desde el 1° de enero de 2005, que establece: "*Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad*** *(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* ***6. Principio de probidad y ética pública.****- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. "****Artículo 16 (...)*** *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Del mismo modo, los principios y deberes éticos del servidor público establecido en numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"****Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad****. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general. (...)* ***Artículo 7°*** *(...)* ***6 Responsabilidad****.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".* Asimismo, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **Jorge Leonardo Valdivia Bancoff,** en su condición de **Sub Gerente de Abastecimiento (e)** de la Municipalidad Distrital de Ate, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito

al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **José Alberto Arriola Moreno,** identificado con DNI n.° 42862728 y RUC n.° 10428627283, contratado por la Entidad con orden de servicio n.° 2674 el 16 de agosto de 2021, por el periodo comprendido del 17 de agosto de 2021 al 1 de diciembre de 2021, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 105),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta el término de la elaboración del presente Informe de Control Específico

En consecuencia, los hechos con evidencia de irregularidad en los que participó en su condición de locador contratado por la Entidad, no han sido desvirtuados, acreditándose como resultado de la evaluación realizada a la documentación vinculada a la contratación del referido proveedor, lo siguiente:

En la contratación con la orden de servicio n.° 2674 de 16 de agosto de 2021, por el periodo comprendido del 17 de agosto de 2021 al 1 de diciembre de 2021; por el importe total de S/ 7 500,00 para prestar el servicio de "*Digitación y control de calidad de padrones de beneficiarios del programa de complementación alimentaria*", emitió y suscribió los documentos denominados "Formato 01 - Declaración jurada" de 10 de setiembre de 2021 (Primer pago), de 4 de octubre de 2021 (Segundo pago), de 3 de noviembre de 2021 (Tercer pago) y de 1 de diciembre de 2021 (Cuarto pago), declarando bajo juramento: *"No me encuentro impedido para contratar con el Estado de acuerdo con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".* Sin embargo, dicha declaración no se ajustó a la realidad de los hechos y constituye una declaración carente de veracidad, debido a que dicho proveedor se encontraba impedido de contratar con la Entidad, en razón a que su padre el señor José Alberto Arriola Tueros ocupó el cargo de confianza de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Ate hasta el 21 de julio de 2021 conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0458 de 21 de julio de 2021.

En consecuencia, queda evidenciado que a la fecha de, la contratación del locador y la emisión de los documentos "Formato 01 - Declaración jurada", no habían transcurrido doce (12) meses desde el cese del padre del referido proveedor en el cargo de Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, por lo cual en calidad de hijo se encontraba impedido para contratar con la Entidad, conforme lo prevé el literal h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225, habiendo incurrido en falsa declaración.

En ese sentido, las actuaciones del señor **José Alberto Arriola Moreno**, vulneraron lo dispuesto en el literal h) del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225.

Los hechos anteriormente expuestos, realizados por el señor **José Alberto Arriola Moreno,** configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Contratación de proveedor mediante la modalidad de locación de servicios por montos menores a ocho (8) UIT, pese a mantener conflicto de intereses con dos de ellos, uno se encontraba impedido para contratar con el estado e incurriendo en fraccionamiento; afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la seguridad jurídica, transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar

al desembolso, por las retribuciones por un monto total que asciende a la suma de S/ 291 400,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate contrataron a proveedor mediante la modalidad de locación de servicios por montos menores a ocho (8) UIT, pese a mantener conflicto de intereses con dos de ellos, uno se encontraba impedido para contratar con el estado e incurriendo en fraccionamiento; afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la seguridad jurídica, transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar al desembolso, por las retribuciones por un monto total que asciende a la suma de S/ 291 400,00", están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Se ha identificado la participación de terceros participes: Patricia Santisteban Guardamino, Julio César García Núñez Del Arco y José Alberto Arriola Moreno, proveedores.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ate, se formulan las conclusiones siguientes:

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate, requirieron y contrataron bajo la modalidad de locación de servicios a tres (3) proveedores por montos iguales o inferiores a 8 UIT, para prestar servicios en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, identificándose que en la contratación de la primera proveedora Patricia Regina Santisteban Guardamino, quien fue contratada como técnico administrativo mediante tres (3) ordenes de servicio: (i) se requirió y tramitó la contratación con posterioridad al inicio de actividades de la proveedora es decir la locadora inicio la prestación de los servicios sin vinculo contractual vigente, incurriendo en regularización, asimismo, (ii) pese a mantener un vínculo de afinidad con el encargado del área usuaria fue contratada de modo consecutivo por un monto valorizado en S/ 32 400,00 y (iii) se emitió actas y memos de conformidad pese a que la proveedora no acreditó y/o sustentó la efectiva prestación del servicio y no obstante, el área usuaria no emitir el respectivo informe de la evaluación de la cantidad y calidad de la prestación, se procedió con los pagos, actuaciones en las que tuvieron participación los funcionarios de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social - área usuaria, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia de Administración y Finanzas.

Asimismo, en la contratación del segundo proveedor, Julio César García Núñez Del Arco bajo la modalidad de locación de servicios, quien fue contratado durante los años 2019 al 2022 mediante un total de ocho (8) ordenes de servicio valorizados en S/ 253 000,00 para prestar el "Servicio de transporte de promotoras del PANTBC para la fiscalización domiciliaria diaria a pacientes del programa PANTBC" en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, se identificó que: (i) se requirió, tramitó la contratación y contrató mediante ordenes de servicio emitidos con posterioridad al inicio de actividades del proveedor es decir el locador durante su contratación inicio de forma recurrente la prestación del servicio sin vinculo contractual vigente , incurriendo en regularización, (ii) asimismo, se incurrió en fraccionamiento en razón a que se contrató consecutivamente un servicio programado anualmente con

las mismas características y finalidad por periodos menores o iguales a 6 meses, no llevándose a cabo el debido proceso de selección ya que el monto anual de la contratación del servicio excedía las 8 UITs, (iii) asimismo, pese a que el proveedor mantenía un vínculo de afinidad con el Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social fue contratado de modo consecutivo y (iv) se emitió actas y memos de conformidad pese a que el proveedor no acreditó y/o sustentó la efectiva prestación del servicio, no describió haber realizado todas las actividades contratadas, y no obstante, el área usuaria no emitir el respectivo informe de la evaluación de la cantidad y calidad de la prestación, se procedió con los pagos; actuaciones en las que tuvieron participación los funcionarios de la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social – área usuaria, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia de Administración y Finanzas.

Igualmente, en la contratación de tercer proveedor, José Alberto Arriola Moreno bajo la modalidad de locación de servicios, quien fue contratado en la Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social para prestar el servicio de técnico digitador para apoyar en el Programa de Complementación Alimentaria mediante una (1) orden de servicio valorizada en S/ 7 500,00, se identificó que: (i) se encontraba impedido de contratar con la Entidad edil, en razón al impedimento señalado en la normativa que regula las contrataciones del Estado, debido a la relación de primer grado de consanguinidad con el funcionario a cargo del área usuaria, identificándose igualmente que los funcionarios a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia de Administración y Finanzas tramitaron la contratación y posterior cancelación de los servicios sin observación y (iii) el área usuaria emitió actas de conformidad pese a que el proveedor no acreditó y/o sustentó la efectiva prestación del servicio, no obstante, se procedió con los pagos.

Los hechos descritos, vulneraron lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución política del Perú de 1993, literales a), b), c) y j) del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, numeral iii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11° y artículo 20° del TUO de la Ley n.° 30225, artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225, artículo 17° de la Ley n.° 30879, artículo 18° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, artículo 17° de la Ley n.° 31084, artículo 17° de la Ley n.° 31365, artículo 34° de la Ley n.° 27972, artículo 8° de la Ley n.° 27815, en el artículo 1° de la Ley n.° 26771 modificada por la Ley n.° 30294, numeral 7.1 de las Disposiciones Generales y numerales 7.4, 7.5, 7.10, 8.5, 8.7, 8.12, 8.16, primera disposición completaría y anexo 2 de la Directiva n.° 011-2017-MDA, y numeral 6.6 de las Disposiciones Generales y numerales 6.9, 7.3, 7.7 y 7.8 de la Directiva n.° 002-2011-MDA, términos de referencia de las órdenes de servicio n.°s 6438, 8102, 0911, 3033, 831, 1218, 3110 y 2677 y aspectos técnicos de las órdenes de servicio n.°s 3998 y 1218.

Los hechos antes expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la seguridad jurídica, transparencia, legalidad e idoneidad que rigen en las contrataciones de la administración pública, además de conllevar al desembolso, por las retribuciones por un monto total que asciende a la suma de S/ 291 400,00.

Las situaciones descritas, tuvieron su origen en la falta de diligencia en el cumplimiento de funciones y la observancia de la normativa de contrataciones del Estado y la normativa interna de la Entidad por las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT, por el responsable de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Gerente de Administración y Finanzas, el Sub Gerente de Abastecimiento, el Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social, quienes participaron directamente en la formulación y aprobación de requerimientos, en el proceso de contratación, emisión de ordenes de servicio, otorgamiento de conformidad y pago de los proveedores Patricia Regina Santisteban Guardamino, Julio César García Núñez Del Arco y José Alberto Arriola Moreno, asimismo, los hechos expuestos resultan a causa del incumplimiento del deber del servidor de cautelar con objetividad e imparcialidad el ejercicio de la función pública y proteger los intereses de la Municipalidad Distrital de Ate.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ate comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia certificada del legajo personal del señor José A. Arriola Tueros.
Apéndice n.° 5	:	Impreso del acta de nacimiento n.° 1002682879 de José Alberto Arriola Moreno, remitida con el oficio n.° 024783-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 28 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 6	:	Impreso de las Actas de Nacimiento n.° 74670054 y 77746343.
Apéndice n.° 7	:	Impreso del Informe Técnico n.° 000135-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 8	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5883 de 24 de mayo de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 9	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5884 de 24 de mayo de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 10	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5885 de 24 de mayo de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 11	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5949 de 27 de mayo de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 12	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 8360 de 27 de junio de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 13	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 9005 de 8 de julio de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 14	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 12441 de 23 de agosto de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 15	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 14319 de 17 de setiembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 16	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 16222 de 24 de octubre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 17	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 18155 de 15 de noviembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 18	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 20444 de 18 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 19	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 00194 de 8 de enero de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 20	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 3942 de 30 de marzo de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 21	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 3943 de 30 de marzo de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 22	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 4980 de 20 de mayo de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 23	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 4979 de 20 de mayo de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 24	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5718 de 16 de junio de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 25	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 6292 de 9 de julio de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 26	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 7700 de 13 de agosto de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 27	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 9203 de 8 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 28	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 14279 de 8 de octubre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 29	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 17355 de 5 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 30	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 25442 de 10 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 0748 de 5 de enero de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada del informe n.° 104-2024/MDA-SGAAIS-DGIS de 2 de setiembre de 2024 y sus adjunto informe n.° 073-2019/SGAAIS-GDIS-MDA de 10 de julio de 2019 e informe n.° 035-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada del memorando n.° 441-2024-MDA/OCI de 5 de julio de 2024 y copia certificada del informe n.° 1850-2024-MDA/GAF-SGA de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada del oficio n.° 095-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 13 de julio de 2024 y de sus adjuntos.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada del oficio n.° 01-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia certificada del documento S/N de 3 de setiembre de 2024 suscrito por José Alberto Arriola Tueros.

Apéndice n.° 37 : Impreso del acta de nacimiento n.° 1005190444 de José Félix Antonio Arriola García.

Apéndice n.° 38 : Impreso de las actas de nacimiento n.°s 1012655973 y 1004760909 de Katia Esperanza García Núñez Del Arco y Julio César García Núñez del Arco, respectivamente.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 8613 de 1 de julio de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 8614 de 1 de julio de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 41 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 8615 de 1 de julio de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 42 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 9327 de 10 de julio de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 43 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 11782 de 13 de agosto de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 44 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 14288 de 16 de setiembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 45 : Impreso de los comprobantes de pago n.°s 14462 y 14463 ambos de 19 de setiembre de 2019 y copia certificada del informe n.° 376-2024-MDA/GAF-SGT de 23 de setiembre de 2024 y sus adjuntos constancias de pago.

Apéndice n.° 46 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 22038 de 31 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 47	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 22039 de 31 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 48	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 22040 de 31 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 49	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 22041 de 31 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 50	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 18054 de 14 de noviembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 51	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 18055 de 14 de noviembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 52	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 21693 de 26 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 53	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 21250 de 23 de diciembre de 2019 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 54	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 4291 de 14 de abril de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 55	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 4292 de 14 de abril de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 56	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 4293 de 14 de abril de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 57	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 4294 de 14 de abril de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 58	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5208 de 28 de mayo de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 59	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5209 de 28 de mayo de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 60	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 5920 de 26 de junio de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 61	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 6502 de 17 de julio de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 62	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 10321 de 16 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 63	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 10322 de 16 de setiembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JEFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor(a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefe (a) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 64	:	Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 14284 y 14283 ambos de 8 de octubre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 65	:	Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 17824 y 17825 ambos de 10 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 66	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 27129 de 17 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 67	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 757 de 5 de enero de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 68	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 7707 de 19 de abril de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 69	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 7708 de 19 de abril de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 70	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 7709 de 19 de abril de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 71	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 9128 de 19 de mayo de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 72	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 10203 de 8 de junio de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 73	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 11923 de 12 de julio de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 74	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 15147 de 8 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 75	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 15148 de 8 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas.
Apéndice n.° 76	:	Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 15776 y 15775 ambos de 20 de setiembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 77	:	Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 16574 y 16573 ambos de 12 de octubre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 78	:	Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 18327 y 18326 ambos de 16 de noviembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 79	:	Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 20401 y 20400ambos de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.
Apéndice n.° 80	:	Copia certificada del comprobante de pago n.° 20979 de 23 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Lic. Diana S. Cunya Acuña
JCFE
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Supervisor (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Jefa (e) de Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abogado (a) de la Comisión
V°B°
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 81 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 5117 de 22 de abril de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 82 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 5118 de 22 de abril de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 83 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 5119 de 22 de abril de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 84 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 7629 de 6 de junio de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 85 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 7753 y 7752 ambos de 9 de junio de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 86 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 9435 de 14 de julio de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 87 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 11121 y 11120 ambos de 11 de agosto de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 88 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 12317 y 12316 ambos de 2 de setiembre de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 89 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 13491 y 13490 ambos de 30 de setiembre de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 90 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 14912 y 14911 ambos de 3 de noviembre de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 91 : Copia certificada de los comprobantes de pago n.°s 17394 y 17393 ambos de 13 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 92 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 18137 de 22 de diciembre de 2022 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 93 : Copia certificada del oficio n.° 105-2024/MDA-SGAAIS-GDIS de 4 de setiembre de 2024 y de su adjunto el informe n.° 104-2022/SGAAIS-GDIS-MDA de 22 de junio de 2022, con su sustento en copias simples o certificadas.

Apéndice n.° 94 : Impreso de la consulta RENIEC del señor José Alberto Arriola Tueros.

Apéndice n.° 95 : Copia certificada del informe n.° 2369-2024-MDA/GAF-SGA de 3 de setiembre de 2024 y sus adjuntos el informe n.° 1284-2022-MDA/GAF-SGA de 28 de marzo de 2022 e informe n.° 2702-2022-MDA/GAF-SGA de 28 de junio de 2022, con su sustento en copias simples.

Apéndice n.° 96 : Impreso de la opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019, opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019 y opinión n.° 168-2017/DTN de 8 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 97 : Copia certificada del informe n.° 550-2024-MDA/GPE-SGP de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.° 98 : Impreso del oficio n.° 02-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024 y de la carta n.° 004-2024-MRRJ de 2 de setiembre de 2024 suscrita por la señora María Del Rosario Ríos Jiménez.

Apéndice n.° 99 : Impreso del oficio n.° 03-2024-CG/OCI-MDA-2-2150-2024-004 de 21 de agosto de 2024 y copia certificada del documento S/N de 28 de agosto de 2024 suscrito por Luis Alberto Bernabé Berrospi

Apéndice n.° 100 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 16576 de 12 de octubre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 101 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 16577 de 12 de octubre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 102 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 18113 de 9 de noviembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 103 : Copia certificada del comprobante de pago n.° 20327 de 15 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias certificadas y copias simples.

Apéndice n.° 104 : Copia certificada del oficio n.° 096-2024-MDA/GDIS-SGAAIS de 15 de julio de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 105 : Impreso de las cédulas de notificación, pliego de hechos y motivos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor Luis Alberto Bernabé Berrospi.
- Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor José Alberto Arriola Tueros.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor Luis Alberto Bernabé Berrospi.
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 de la señora María Del Rosario Ríos Jiménez.
- Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor Carlos Humberto Vega Espinoza.
- Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff.
- Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-MDA de 11 de setiembre de 2024 del señor José Alberto Arriola Moreno.
- Impreso del pliego de hechos comunicado y motivos de comunicación.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad:

- Copia certificada del Escrito n.° 01 recibido el 18 de setiembre de 2024 de Jorge Leonardo Valdivia Bancoff.

- Impreso del Documento S/N de 21 de setiembre de 2024 y correo electrónico de 23 de setiembre de 2024 de Luis Alberto Bernabé Berrospi.
- Impreso del Documento S/N de 23 de setiembre de 2024 y correo electrónico de la misma fecha de Luis Alberto Bernabé Berrospi.
- Impreso del Escrito n.° 03 de 23 de setiembre de 2024 y correo electrónico de 25 de setiembre de 2024 de María Del Rosario Ríos Jiménez.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada una de las personas que presentaron sus comentarios: Luis Alberto Bernabé Berrospi, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e), María Del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social y Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Sub Gerente de Abastecimiento (e).

Apéndice n.° 106 : Copia certificada de:

- Resolución de Alcaldía n.° 0050, de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 0150 de 1 de febrero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 0003 de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 0392 de 18 de junio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 1092 de 21 de diciembre de 2022, de designación, ratificación y cese del señor Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, gerente de Administración y Finanzas.
- Resolución de Alcaldía n.° 183 de 1 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1106 de 21 de diciembre de 2022 con efectividad 1 de enero de 2023 de designación y cese del señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, en su condición de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución de Alcaldía n.° 0026 de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 0458 de 21 de julio de 2021 de designación y cese del señor José Alberto Arriola Tueros, Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
- Resolución de Alcaldía n.° 0461 de 23 de julio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 0555 de 16 de setiembre de 2021 de designación y cese del señor Luis Alberto Bernabé Berrospi, Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
- Resolución de Alcaldía n.° 0556 de 16 de setiembre de 2021 y Resolución de alcaldía n.° 1079 de 21 de diciembre de 2022, de designación y cese de la señora María del Rosario Ríos Jiménez, Sub Gerenta de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
- Resolución de Alcaldía n.° 0019 de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 152 de 1 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 0037 de 9 de enero de 2023, de designación, ratificación y cese del señor Carlos Humberto Vega Espinoza, Sub Gerente de Abastecimiento.
- Resolución de Alcaldía n.° 0117 de 10 de marzo de 2022, por el periodo 16 al 25 de marzo de 2022 de designación de Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Sub Gerente de Abastecimiento (e).

Apéndice n.° 107 : - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 545 de 25 de octubre de 2019, que aprobó la actualización del Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Ate de: Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 491-MDA de 21 de enero de 2019, que aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate: Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y Sub Gerencia de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 035 de 15 de agosto de 2011 y Directiva n.° 002-2011-MDDA "Norma que regula el procedimiento para el requerimiento y atención de bienes, servicios, ejecución de obras y consultoría de obras de la Municipalidad Distrital de Ate".
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 082 de 14 de noviembre de 2017 y Directiva n.° 011-2017-MDA/GPE-SGPMI "Directiva que regula la contratación de bienes y/o servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias".
- Copia certificada de la Resoluciones de Alcaldía n.° 0166 de 12 de abril de 2018 y adjuntos.
- Copia certificada de la Resoluciones de Alcaldía n.° 0661 de 23 de diciembre de 2019 y adjuntos.
- Copia certificada de la Resoluciones de Alcaldía n.° 451 de 30 de diciembre de 2020 y adjuntos.
- Copia certificada de la Resoluciones de Alcaldía n.° 0828 de 30 de diciembre de 2021 y adjuntos.

Ate, 15 de octubre de 2024

Diara Solanch Cunya Acuña
Supervisora

Alfredo Temoche Martínez
Jefe de Comisión

Alejandro Santillán Cervantes
Abogado
C.A.L. N° 47839

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ate, 15 de octubre de 2024

Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



APENDICE N° 1 DEL INFORME DEL CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-2150-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad – DNI N° (1)	Cargo desempeñado(2)	Periodo de Gestión(3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la facultad sancionadora de la CGR	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE CONTRATARON A PROVEEDOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A OCHO (8) UIT, PESE A MANTENER CONFLICTO DE INTERESES CON DOS DE ELLOS, UNO SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INCURRIENDO EN FRACCIONAMIENTO; AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IDONEIDAD QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE CONLLEVAR AL DESEMBOLSO, POR LAS RETRIBUCIONES POR UN MONTO TOTAL QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 291 400,00	Jorge Leonardo Valdivia Bancoff	09642036	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	04/01/2021	CAS		No aplica		X		X
					18/06/2021	01/01/2023							
2		Luis Alberto Bernabé Berrospi	10599490	Gerente de Desarrollo e Inclusión Social	01/02/2019	01/01/2023	CAS		No aplica		X		X
3		José Alberto Arriola Tueros	25542661	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	02/01/2019	22/07/2021	CAS		No aplica		X		X
4		Luis Alberto Bernabé Berrospi	10599490	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social (e)	22/07/2021	30/09/2021	CAS		No aplica		X		X
5		María Del Rosario Ríos Jiménez	40000445	Sub Gerente de Asistencia Alimentaria e Inclusión Social	01/10/2021	01/01/2023	CAS		No aplica		X		X
6		Carlos Humberto Vega Espinoza	07264192	Sub Gerente de Abastecimiento	02/01/2019	01/01/2023	CAS		No aplica		X		X
7		Jorge Leonardo Valdivia Bancoff	09642036	Sub Gerente de Abastecimiento (e)	16/03/2022	25/03/2022	CAS		No aplica		X		X
8		José Alberto Arriola Moreno	42862728	Técnico digitador	17/08/2021	01/12/2021	Locador de servicios		No aplica		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Lic. Diana S. Cunya Acuña – JEFE – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Supervisor (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Jefe (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE – Abogado (a) de la Comisión – V°B° – Órgano de Control Institucional

Ate, 15 de octubre de 2024

OFICIO Nº 373-2024-CG/OCI-MDA

Señor:
Franco Vidal Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ate
Carretera Central Km.7.5 Ate-Vitarte
Ate/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2150-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n. ° 302-2024-CG/OCI-MDA de 16 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dio inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ate "CONTRATACIÓN DE LOCADORES A TRAVÉS DE ÓRDENES DE SERVICIO POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT EN EL PERIODO 2019 AL 2022", periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en conformidad de la Directiva de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2150-SCE "Contratación de locadores a través de órdenes de servicio por montos iguales o inferiores a 8 UIT en el periodo 2019 AL 2022", el cual se adjunta al presente con sus apéndices, en seis (06) tomos y tres mil cuatrocientos setenta y seis (3476) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad[1], debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, para lo cual debe remitir el plan de acción correspondiente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2024 08:13:12 -05:00

Documento firmado digitalmente
Diara Solanch Cunya Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ate

DCA/

[1] Recomendación n.° 1.

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2024 16:51:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 373-2024-CG/OCI-MDA
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2150-SCE, en 6 tomos y 3476 folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2024-CG/2150
2. Oficio 373-2024 Titular ISCE 022-2024
3. 2.1 Tomo II Parte 2
4. 1.- ISCE 022-2024
5. 1.1.- Tomo I parte 2
6. 1.2.- Tomo I parte 3
7. 2.- Tomo II parte 1
8. 3.- Tomo III parte 1
9. 3.1 Tomo III parte 2
10. 4.- Tomo IV parte 1
11. 4.1 Tomo IV parte 2
12. 5.- Tomo V parte 1
13. 6.- Tomo VI parte 1
14. 6.1 Tomo VI parte 2
15. 5.1 Tomo V parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7AWZN1T**

NOTIFICADOR : DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7AWZN1T**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2024 16:51:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000058-2024-CG/2150

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 373-2024-CG/OCI-MDA
EMISOR	:	DIARA SOLANCH CUNYA ACUÑA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCO VIDAL MORALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131378620
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3477

Sumilla: Remisión de Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-2150-SCE, en 6 tomos y 3476 folios

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 373-2024 Titular ISCE 022-2024
2. 2.1 Tomo II Parte 2
3. 1.- ISCE 022-2024
4. 1.1.- Tomo I parte 2
5. 1.2.- Tomo I parte 3
6. 2.- Tomo II parte 1
7. 3.- Tomo III parte 1
8. 3.1 Tomo III parte 2
9. 4.- Tomo IV parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **75YU0B8**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CUNYA ACUÑA Diara Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-10-2024 16:51:02 -05:00

10. 4.1 Tomo IV parte 2
11. 5.- Tomo V parte 1
12. 6.- Tomo VI parte 1
13. 6.1 Tomo VI parte 2
14. 5.1 Tomo V parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **75YU0B8**